

# Derecho

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

**Anexos** 

Modalidad Abierta y a Distancia



# **Derecho Procesal Penal II**

Guía Didáctica 4 créditos

## Ciclo Titulación



■ Derecho

La Universidad Católica de Loja



Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades (Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT\_RR\_15\_2021\_V1) Departamento de Ciencias Jurídicas Sección departamental de Derecho Público

# Derecho Procesal Penal II Guía Didáctica 4 Créditos

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Titulación	Ciclo
<ul><li>Derecho</li></ul>	VIII

**Autor:** 

Vicente Alonso Carrión Rojas



La Universidad Católica de Loja

Asesoría virtual: www.utpl.edu.ec

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

### **DERECHO PROCESAL PENAL II**

Guía Didáctica Vicente Alonso Carrión Rojas

## UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



4.0, CC BY-NY-SA

## Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418
San Cayetano Alto s/n
www.ediloja.com.ec
edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Primera edición ISBN digital - 978-9942-25-351-4



La versión impresa y digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es



# 2. Índice

2.	Índice		4
3.	Introducci	ón	7
4.	Bibliografí	a	9
	4.1. Básic	ca	9
	4.2. Com	plementaria	9
5.	Orientacio	nes generales para el estudio	12
6.	Proceso d	e enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias	15
	PRIMER B	IMESTRE	
	UNIDAD 1.	PROCEDIMIENTO	15
	1.1.	Audiencias	16
	1.2.	Excusas y recusación	20
	1.3.	Plazos y horarios	23
	1.4.	Notificación	24
	1.5.	Expediente y registro	25
	1.6.	Procedimiento ordinario	26
	Auto	evaluación 1	60
	UNIDAD 2.	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	65
	2.1.	Clases De Procedimientos	66
	Auto	evaluación 2	79
	UNIDAD 3.	IMPUGNACIÓN Y RECURSOS	83
	3.1.	La impugnación	84
	3.2.	Recurso de apelación	87
	3.3.	Recurso de casación	88
	3.4.	El recurso de revisión	91
	3.5.	El recurso de hecho	94
	Autoe	evaluación 3	96

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

UNIE	OAD 4.	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE		
CONFLICTOS 99				
	4.1.	Normas generales	100	
	4.2.	Conciliación	100	
	Autoe	valuación 4	104	
SEG	UNDO	BIMESTRE		
UNIE	AD 5.	JUECES Y JUEZAS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	107	
	5.1.	Competencia de jueces de garantías penitenciarias	108	
	5.2.	Ejecución de la pena	110	
	5.3.	Vigilancia y control a los Centros de Privación de la Libertad	110	
	5.4.	Procedimiento de incidentes	111	
	Autoe	valuación 5	113	
UNIE	OAD 6.	SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL	115	
	6.1.	El Sistema nacional de rehabilitación social	115	
	6.2.	Finalidad del sistema de rehabilitación social	117	
	6.3.	Atribuciones del Organismo Técnico	117	
	6.4.	Directorio del Organismo Técnico	118	
	Autoe	valuación 6	119	
UNIE	OAD 7.	CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	121	
	7.1.	Clasificación de los Centros de Privación de la libertad	122	
	7.2.	Ingreso de las personas privadas de la libertad a los centros de privación de la libertad	123	
	7.3.	Organización y funcionamiento del centro de privación de libertad	124	
	7.4.	Separación de las personas privadas de la libertad	125	
	7.5.	Régimen de penas no privativas de libertad, incumplimiento y sanciones	126	
	7.6.	Régimen de medidas cautelares personales y rehabilitación social	127	
	Δυτοργ	valuación 7	120	

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 8. UBICACIÓN POBLACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS			
DE LIBERTAD			
8.1.	Progresividad en los centros de rehabilitación social	132	
8.2.	Regímenes de rehabilitación social	132	
8.3.	Asistencia al cumplimiento de la pena	134	
8.4.	Ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad o PPL	135	
8.5.	Plan individualizado de cumplimiento de la pena	136	
Auto	Autoevaluación 8		
UNIDAD 9. REGÍMENES DE VISITAS Y DISCIPLINARIO, DE LAS			
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD			
9.1.	Visitas autorizadas y características del régimen de visitas	141	
9.2.	Régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad	142	
9.3.	Clasificación de las faltas disciplinarias	143	
9.4.	Sanciones y procedimientos	145	
9.5.	Repatriación de las personas privadas de la libertad	146	
Auto	evaluación 9	149	
Solucionario		151	
Glosario		161	
Referencias bibliográficas		165	

7.

8.

9.

10.

**Anexos** 

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

166





## 3. Introducción

La asignatura de Derecho Procesal Penal II, se la imparte en el VIII ciclo de la Carrera de Abogado de la Modalidad Abierta y a Distancia de la Universidad Técnica Particular de Loja, tiene una valoración de 4 créditos que corresponde a 128 horas académicas; su estudio, se lo considera indispensable en la formación de los estudiantes en el campo del Derecho, debido a que les permitirá conocer y aplicar la norma procesal en los casos penales que tuvieran que solucionar en el accionar profesional de la abogacía.

Con esa pretensión, revisaremos los procedimientos, tanto el denominado ordinario como los especiales, que constituyen la estructura general del Código Orgánico Integral Penal (COIP) distinguiéndose el trámite procesal a seguir cuando una persona ha sido víctima del cometimiento de un delito o en que tal vez también sea el acusado de cometerlo; para ello, los señores estudiantes deben estar en la capacidad académica de distinguir y comprender la normativa vigente y llegar a la solución de los conflictos penales.

Con ese propósito, el proceso enseñanza-aprendizaje de la asignatura que es objeto de nuestro estudio, se lo ha planificado y estructurado de la siguiente manera:

El primer bimestre: comprende los procedimientos que se han regulado en el COIP, dependiendo el tipo penal que se ha cometido; luego trataremos la impugnación con sus respectivos recursos; para finalmente verificar los mecanismos alternativos de solución de conflictos penales.

**Segundo bimestre:** Trataremos el tercer libro del COIP, que tiene que ver con los órganos competentes en la ejecución de las penas privativas de libertad; los centros de privación de la libertad; el régimen de penas no privativas y privativas de libertad, que se cumplen en los centros de rehabilitación social.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Como profesor de la asignatura, les hago una cordial invitación para alcanzar el conocimiento y comprensión de la normativa del COIP, como también de principios constitucionales que rigen nuestro sistema procesal penal, esto mediante el aprendizaje de un modo activo, que les permitirá capacitarse y estar debidamente calificados en el apasionante mundo del campo penal.

Les animo a incursionar en el estudio del procedimiento penal, y recuerden:

"ustedes no estarán solos"

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



## 4. Bibliografía

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

## 4.1. Básica

Vaca Andrade, R. (2014). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

El maestro universitario, Ricardo Vaca, desde la publicación de su Manual de Derecho Procesal Penal, se ha dedicado a la conspicua tarea de ir perfeccionando esta herramienta muy didáctica y útil para el estudio de las instituciones de derecho procesal penal, en la legislación ecuatoriana. En esta obra, se podrá afianzar para resolver problemas que se pudieran generar en el desarrollo de las actividades en la asignatura.

## 4.2. Complementaria

Código Orgánico Integral Penal (2014). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Este código fue publicado en el Registro Oficial No 180, y entró en parcial vigencia, desde el mes de febrero de 2014, pero en forma total entra en vigencia en el mes de agosto de este mismo año; es un cuerpo normativo, que contiene las disposiciones legales sustantivas, adjetivas y de ejecución, que rigen procedimientos penales ordinarios y especiales; tanto en delitos de ejercicio de acción penal pública, como en los delitos de ejercicio de acción penal privada, y también el procedimiento para las contravenciones; contiene 730 artículos, 23 transitorias y 26 derogatorias; entre ellas existe las que se refieren al tratamiento de Adolescentes Infractores.

El COIP es de mucha importancia para nuestro estudio, pues desde el articulo 560 al 665, se verificará el procedimiento a seguirse tanto en las

audiencias como en el trámite de los procesos penales; de igual forma, este Código lo utilizaremos, desde el artículo 666 al 730, que tipifica la ejecución de la pena.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Nuestra Constitución entró en vigencia mediante Registro Oficial Nº 449 del lunes 20 de octubre del año 2008; y es el cuerpo legal supremo que rige la vida política de nuestro país. Debemos identificar y aprehender a cabalidad las garantías del debido proceso y otras normas que se refieren a la sustanciación de los procesos penales, teniendo en cuenta que esta ley prevalece ante cualquier otra disposición orgánica u ordinaria; hay que tener en cuenta, que en forma categórica se establece el Interés Superior y la Doctrina de Protección Integral.

Carrión Rojas, A. (2018). Guía Didáctica de Derecho Procesal Penal II. Loja, Ecuador: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

Es un material con fines educativos esta rediseñada y contiene orientaciones para facilitar el aprendizaje de aspectos relacionados al juzgamiento de infractores en materia penal y de las personas privadas de libertad que están sujetas al juzgado de garantías penitenciarias; tomando aportes de los académicos, que se han venido desempeñando como los tutores que han precedido al presente periodo educativo.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2011). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley de reciente data que, con carácter de orgánica, estructura la función judicial, determinando, en lo particular, su conformación, estamentos y funciones específicas; como también, el actuar de los funcionarios que conforman la Funciona Judicial, como de sus organismos autónomos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Guerrero Vivanco, W. (2002). Los sistemas procesales penales. Quito-Ecuador: Editorial Pudeleco.

Esta obra aporta un proceso comparativo de los diversos sistemas procesales penales que se han devenido en la historia de la humanidad; y un análisis del sistema procesal penal vigente en el país, desde la óptica del Dr. Guerrero, ex-presidente de la Corte Nacional de Justicia. En sus contenidos, podrán encontrar la estructura formal del proceso penal en sus diferentes etapas.

Jhaya Segovia, A. (2002). La Etapa de Impugnación en el Nuevo Código de Procedimiento Penal. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Obra que estudia la cuarta etapa procesal penal, en donde se analiza esquemáticamente los diversos recursos de impugnación que se pueden interponer dentro del proceso penal. Pueden consultar, los recursos de apelación, casación, revisión y de hecho.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



## 5. Orientaciones generales para el estudio

Para alcanzar y obtener los conocimientos propuestos en esta asignatura, le recomiendo observar y aplicar las siguientes recomendaciones:

- Revise detenidamente el Código Orgánico Integral Penal, y la presente guía didáctica, que constituyen los principales materiales educativos para su aprendizaje.
- Realice una lectura general de cada unidad, posterior a ello de una lectura comprensiva, a efecto de entender y comprender la temática tratada.
- Utilice diversas técnicas de aprendizaje como: el subrayado de textos importantes (ideas principales y secundarias), anotaciones al margen de aspectos vinculados con el tema (palabra o idea clave), y elaboración de resúmenes.
- Conforme vaya realizando la lectura comprensiva, es importante ir consultando el texto legal y doctrinario, esto con el único objetivo de ampliar y profundizar los conocimientos adquiridos.
- Recuerde que la presente guía, está estructurada de manera secuencial a los contenidos, establecidos en el COIP, a efecto de entender y comprender de mejor manera la asignatura, y con esto obtener los conocimientos de una manera lógica y jurídica.
- De cumplir dichas directrices, estará en la capacidad de poder realizar y resolver la tarea a distancia, como el hecho de presentarse a rendir la evaluación presencial, logrando resultados satisfactorios.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- Cuando tenga dudas respecto del contenido de la asignatura, estaremos presto para absolverlas, tanto el profesor autor como sus respectivos tutores; para ello, consulte los horarios de la tutoría correspondiente y utilice el correo electrónico o la comunicación telefónica que se publica en el EVA.
- Desarrolle las autoevaluaciones que se encuentran al final de cada unidad, esto le permitirá conocer su nivel de aprendizaje.
- Considere los anexos que se encuentran al final de la guía didáctica para que amplíe los conocimientos, sobre la práctica procesal en materia penal.
- Realice un cronograma de estudio, partiendo de la organización personal y profesional de su tiempo, dejando un número de horas diarias disponibles para el estudio de la asignatura.
- Es muy importante que usted considere además el Plan docente, puesto que ahí encontrará la distribución de temas y actividades de estudio de la asignatura.
- Es importante la revisión de información contenida en la web, con la finalidad de generar habilidades de investigación; siempre tendiendo cuidado con la información que ahí está disponible, puesto que es muy importante discernir la más confiable y de calidad.
- Lea detenidamente la guía didáctica digital en cada una de las unidades, y subunidades, utilice la orientaciones y técnicas de estudio más apropiadas para que resalte o subraye las ideas principales, desarrolle las actividades recomendadas y actividades que se orientan en la presente guía, y avance semanalmente con la tarea a distancia correspondiente al primer bimestre.
- Además, usted encontrará cuadros de dialogo de los temas más importantes para su estudio. Le sugiero que lea detalladamente con la finalidad de que usted comprenda que en estos apartados se encuentran aquellos puntos esenciales de cada unidad; por lo tanto, no olvide volver a ellos cada vez que usted lo crea conveniente.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- En el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), serán colocados constantemente materiales educativos tales como: videos y anuncios académicos.
- Revise el chat de consultas y tutorías, de manera que pueda ir verificando las fechas importantes para el avance y entrega de la tarea; como también, el cumplimiento de las actividades síncronas y asíncronas que están fijadas en el Plan docente; y por último,
- Participe activamente de las actividades síncronas y asíncronas, como también los cuestionarios en línea que se proponen en el EVA, tales como: foros, chats, wiki y videocolaboración, las cuales permitirán fortalecer su aprendizaje académico y retroalimentar sus conocimientos; también le permitirá, interactuar tanto con el docente, como con sus compañeros de aula; pero, siembre observe las fechas de estas actividades que están diseñadas con una hora fija y pueda planificar su tiempo y participar en ellas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos



**UNIDAD 1. PROCEDIMIENTO** 

"Las oportunidades no son producto de la casualidad, más bien son resultados del trabajo". **Tonatihu.** 

## Distinguidas y distinguidos estudiantes:

Bienvenidos al estudio de la primera unidad, que tiene que ver con el procedimiento procesal que se establece en el COIP; espero contar con su dedicación y total disposición, para desarrollar el aprendizaje de este componente académico, que será la clave para el estudio de todos los temas que se abordarán en la presente asignatura.



Ahora, les invito a revisar la normativa que rige esta parte del sistema procesal y que se encuentra contenida en los Arts. del 560 al 578 del COIP; también revise lo que dice el profesor Ricardo Vaca, sobre la historia del proceso penal, esto en el capítulo V, en especial el tema del proceso acusatorio.

Luego de la lectura recomendada, en especial lo que el Dr. Vaca Andrade analiza al referirse que para que se genere una relación jurídica de carácter procesal, deben darse presupuestos procesales, y entre ellos enumera el acto humano "el delito", y la necesidad de los órganos independientes, como es la Fiscalía, defensa y lo jurisdiccional, y estando todos ellos presentes ya se puede hablar de un proceso penal.

De este análisis asumo, que usted ya conoce sobre los principios generales del proceso, cuál debe ser es el procedimiento que rige las audiencias y sus respectivos registros en materia penal; de no ser así lo invito a que revise el siguiente gráfico, en donde conocerá más sobre el sistema acusatorio que rige nuestro sistema penal.

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, breve, sencillo y oral; respetará el debido proceso del acusado y de la víctima. Art. 169 CRE; esto en audiencias, no es escrito. Deberá ser a petición de parte; sistema acusatorio, quien acusa debe probar. Nral. 15, art. 5 COIP. Las denuncias presentadas ante el Fiscal, en el ámbito de sus atribuciones, por las circunstancias del delito, promueve la acusación fiscal, su actuar se seguirá en las normas establecidas en el Art. 444 del COIP, como en nuestra Carta Magna Art. 195. **EL PROCEDIMIENTO** Art. 5 COIP La Defensoría Pública prestará un servicio legal de asesoría y patrocinio jurídico en las acciones judiciales en defensa de los derechos de las VICTIMAS o PROCESADAS que lo requieran. Las resoluciones y sentencias que emita la o el juez, serán motivadas y sujetas a la impugnación. Art. 76 y 77 Constitución.

Figura 1. El procedimiento.

Fuente: COIP (2014) y Constitución de la República del Ecuador (2008)

Elaborado por: Carrión, A. (2018)

Con este breve antecedente, revisemos ahora el tema del procedimiento que implican las audiencias.

## 1.1. Audiencias



Ilustración 1. Audiencia

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Es el momento de revisar los contenidos relacionados con el tratamiento de las audiencias, tanto para procedimientos ordinarios, así como procedimientos especiales, además se podrá verificar las reglas que rigen las mismas, principalmente el sistema oral; veamos en que consiste.

## Oralidad.

En el sistema penal actual, se lo lleva a través del uso de la palabra, ya que los alegatos son orales, no se utiliza la escritura para sustentar en papel los requerimientos de derechos o exigir el ejercicio de la justicia; esto en respeto y en base al principio constitucional y legal de la oralidad, que se tratará y desarrollará en esta unidad.

Ustedes pueden ver, que esto se encuentra determinado en el Art. 560 del COIP; cuestión que no pasaba anteriormente, ya que al refrescar la memoria recordamos que hasta el año 2000, nuestro país llevaba el sistema penal inquisitivo, que tenía sus propias características de la utilización de los alegatos escritos; en ese tiempo se decía "el papel lo aguanta todo" pero afortunadamente eso ya terminó y es cosa del pasado.

Sobre el tema de la oralidad, usted puede profundizar su estudio en el Texto básico del Dr. Ricardo Vaca, que se lo ha indicado como bibliografía; esto en el capítulo III de la obra, que refiere que "el proceso se desarrolla mediante el sistema oral y las decisiones se dictan en audiencia".

## Publicidad.

Es de suma importancia tomar en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 168 expresa que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará varios principios, entre ellos el numeral 5 expresa que en todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley, principio desarrollado también en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, que prescribe que las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas,

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

excepto en los casos que la ley prescriba que sean reservadas; esto de acuerdo a las circunstancias de cada causa, que los miembros de los tribunales podrán decidir sobre la adopción de resoluciones, para se lleven a cabo privadamente; de ahí que el COIP quarda íntima relación con estos principios constitucionales, y expresa en su Art. 562 que las audiencias son públicas salvo en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional.

Les solicito tener en cuenta, que estas audiencias, tanto para el procedimiento ordinario como para los procedimientos especiales, se rigen por las reglas que constan detalladas en el Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal; por lo tanto, les invito revisarlas, pues marcan las pautas del cómo deben desarrollarse, el orden de las intervenciones de los sujetos procesales y como la o el juzgador debe de motivar su decisión en forma oral y luego en la respectiva sentencia que será escrita.



Recuerde: La decisión es oral y la resolución será escrita.

Dentro de los aspectos importantes que el asambleísta ha incorporado en este tema de audiencias, tiene que ver que en las mismas deben de primar la contradicción, que significa que los sujetos procesales "víctima, procesado, Fiscal, defensor" tienen el derecho de que en su presencia se actúen las pruebas y contradecirlas frente al juzgador; quien deberá resolver oralmente una vez que se termina la audiencia, decisión que será motivada, y dentro del término de ley, la notificará por escrito; que tiene su razón de ser, pues con esta notificación correrá el tiempo para las impugnaciones, que de eso nos encargaremos de revisar ya más adelante.

En el COIP, se ha previsto audiencias telemáticas u otros medios similares a efecto de que cuando un testigo, acusado, perito, etc. no pueda concurrir por razones de enfermedad, distancia o seguridad, lo pueda hacer mediante video conferencia o telemática y con ello evitar que las audiencias no se lleven o queden como fallidas, pero esta actuación siguiendo las reglas previstas en el Art. 565 ibídem.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

Algo muy importante de recordar es que para el normal trámite de las audiencias, están estipuladas las medidas de restricción, ya que el juez de garantías penales, puede ordenarlas al momento mismo de realizar las audiencias, que constituirá en el manejo de tiempos, espacios y orden a llevar; que sin duda, tiene la finalidad que la misma se desarrolle dentro de los parámetros constitucionales y legales, medidas que de tomarlas deberá fundamentarlas, pues es el juez quien la dirige.

Les invito a que revisar los Arts. 566 y 567 del COIP ¿Lo hizo?... ¡espero que sí!

Ahora, dentro del manejo de la audiencia, esta podrá ser suspendida, de acuerdo al tipo y al volumen de carga de la prueba o de los argumentos de los sujetos procesales; pues si son muchos testigos, tiene facultad para suspenderla y ordenar el receso; debemos tomar en cuenta, que es lógico que en toda audiencia las partes procesales puedan OBJETAR pero con argumento fundamentado, y esto puede causar toma de tiempos y reglas que ustedes pueden revisarlas, en el contenido previsto en el Art. 569 del COIP.

Sobre la norma que hemos venido analizando, les invito a revisar el siguiente recurso de video que contiene la ejemplificación de cómo se llevan las audiencias en el sistema penal acusatorio

Como ustedes pudieron observar, es muy parecido a lo que nosotros en Ecuador lo llevamos en práctica; pero para actuar como abogados, jueces, peritos o testigos, es necesario estar dentro de los parámetros permitidos por la ley; para ello, debemos observar los impedimentos que se tratan en el siguiente tema.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

## 1.2. Excusas y recusación



Para la lectura de los contenidos referentes a este tema le sugiero que analice la normativa que se encuentra prevista en los **Arts. 571 a 572 del COIP.** 

¿Leyó lo solicitado? esperamos que sí; y con ese antecedente, manifestamos que la justicia debe ser imparcial que es actuar sin interés personal alguno por parte de los operadores de justicia, mucho más en materia penal que se está tratando un derecho muy fundamental de las personas, como es la libertad; por tal razón, debemos saber las causas de cuándo se puede excusar un juez en la causa que la está tramitando.



Para mayor comprensión del tema, es importante comenzar diferenciando los dos términos jurídicos, esto es, la excusa y recusación contra de operadores de justicia.

**EXCUSA**: Cuando exista algún impedimento o causa para que el juez no sea o no pudiera ser imparcial, debe excusarse y no participar en la audiencia; usted revise la doctrina y encontrará que, sobre el tema, el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales del Dr. Manuel Ossorio (1973), nos alumbra en expresar que la excusa constituye "La razón o causa para eximirse de una carga o cargo públicos. Motivo fundado o simple pretexto para disculparse de una acusación..." (p. 394).

Reflexionamos, que en la excusa bajo el principio de imparcialidad es el juez quien la plantea.

Pero existe la otra posibilidad, que es para los sujetos procesales quienes recusan al juez, veamos a continuación:

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

**RECUSACIÓN:** De igual manera el maestro antes mencionado manifiesta "...que la recusación es la facultad que la ley concede a las partes en un juicio civil, penal o laboral, para reclamar que un juez, o uno o varios miembros de un tribunal, se aparten del conocimiento de un determinado asunto, por considerar que tiene interés en él o que lo han prejuzgado...". (Osorio, 1973, p. 820)

Entonces, en la recusación, bajo el principio de imparcialidad NO es el juez quien la plantea, es el sujeto procesal quien la actúa.

Tenemos que tener en cuenta, que la recusación va a ser calificada, tramitada y aceptada; no es capricho ni del juez ni del sujeto recusar por recusar, debe ser fundamentada, pues un juez al ser posesionado y juramentado, lo hizo bajo principios legales y morales que rigen el sistema judicial.

Pero usted se preguntará: ¿Por qué el legislador hoy asambleísta, ha previsto estos casos de excusa y recusación contra los jueces?

Para la interrogante planteada, debemos decir que esto es porque constituye una garantía judicial, que el juzgador debe de ser imparcial, es decir que sea justo y actuar con objetividad, a efecto de que pueda administrar justicia apegado a derecho, dejando a un lado intereses personales por afecto o desafecto con los que litigan; por ello, nuestra Constitución de la República, específicamente en lo referente al Debido Proceso, garantiza a toda persona sometida a una contienda legal, el derecho a obtener la "efectiva, imparcial y expedita" justicia en defensa de sus intereses; así lo dispone el Art. 168 y 172, cuyo principio que se encuentra desarrollado en el Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, que expresa que la actuación de las juezas y jueces será imparcial, siempre respetando la igualdad ante la ley, y resolviendo sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, la ley; y, los elementos probatorios aportados por los sujetos procesales en la audiencia.

De todo esto, se llega a la conclusión que la imparcialidad constituye también un principio de rango universal.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Pues organismos como la ONU y la OEA, han dejado en claro en sus declaraciones, tratados y pactos, que todas las personas tienen el derecho a ser juzgadas por jueces IMPARCIALES; de esto, el Dr. Vaca, analiza este principio en el punto 19 del Capítulo III, del tema Principios Fundamentales del proceso penal.

Entonces, una vez que se ha definido en qué consiste los términos analizados, veamos lo que se ha previsto como causas específicas, que constan dentro de lo determinado en el Art. 572 del COIP.

Lea la norma indicada, le será útil para saber lo que es una excusa para jueces y juezas; vale también indicar, que estas escusas están dadas también para los Fiscales y peritos. Para completar la información, le invito a revisar el Art. 511 COIP y 22 del COGEP.

Como en las líneas anteriores, ya hemos analizado, que la Constitución de la República, ha establecido que los jueces deben de ser imparciales, tal como se exige y se desarrolla en las causas previstas en el Art. 572 del COIP; por lo tanto, en forma de resumen, se ha podido establecer que las causas de excusa o de recusación, tienen dos formas de apreciación, y estas son:

- 1. Relación directa, tiene que ver al interés del miembro del Tribunal en el proceso, sin interpuesta persona.
- 2. Relación indirecta, por su parte es el interés que tienen en el proceso de una tercera persona, incluida estrechamente con el juzgador.

Finalmente, es importante recalcar que la EXCUSA se produce cuando es el propio juzgador quien manifiesta, que por sí mismo se encuentra inmerso dentro de las causales de excusa previstas en el COIP y por ende decide separarse de conocer el proceso; mientras que la RECUSACIÓN la solicita uno de los sujetos procesales en contra del juzgador.

¿Qué le pareció el tema? .... ¡interesante verdad!

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Considero que si deben existir estas causales, tomando en cuenta, que para presentarlas o resolverlas, siempre se los actuará en los plazos y términos señalados en la ley; y de eso precisamente trata el tema que ahora seguimos en estudio.

## 1.3. Plazos y horarios

Ustedes recordarán un viejo dicho que dice: "justicia que tarda ya no es justicia" en razón de que los juicios eran demasiados largos, que solo con la prisión preventiva, ya se cumplían las penas por los delitos cometidos.

Por ello, para evitar demoras innecesarias de los que integran un proceso penal, corren todos los días, para las actuaciones judiciales, contando sábados y domingos, y esto no es lo mismo a lo que se da en materia civil, laboral etc., pues los delitos se cometen sin respetar hora, día, ni calendario; de ahí que aplicando el principio constitucional de celeridad, el trámite y la práctica para actos procesales penales, son hábiles todos los días y horas, con excepción de la interposición y fundamentación de recursos, cuando se actuado la impugnación.

Sobre este tema, el COIP lo ha establecido en un solo capítulo, los cuales se encuentran desarrollados en los arts. 573 y 574, pido a usted que abra el código y lo revise.



Señoras y señores estudiantes, les invito a analizar dichas normas y para mayor comprensión pido en forma especial, leer los Arts. 73 al 78 del COGEP, que tiene relación a lo indicado.

Espero que realice el análisis de lo indicado; pero, si no lo ha hecho aún, me permito indicarle, que en materia penal, se cuentan todos los días, inclusive sábados, domingos y los feriados; como por ejemplo, día de navidad, año nuevo y otros que tienen que ver con las fechas cívicas.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## 1.4. Notificación

Los actos procesales penales, no se los hace a escondidas y los sujetos procesales, deben conocer el desarrollo de un proceso penal o de una investigación; para ello, deben ser notificados, con el contenido de las diligencias que se van actuar; es importante referirse, a que NO es lo mismo la notificación con la citación; pues la notificación la hace el juez ha pedido del impulso del que lo pretende; por ejemplo, si es por impulso fiscal, la notificación será del inicio del proceso penal a través de la respectiva formulación de los cargos; en cambio, en lo civil sería la citación con el texto de la demanda y demás constancias procesales.

En la materia penal, previo al cumplimiento de la práctica de las diligencias o celebración de audiencias, el juzgador debe notificar a los sujetos procesales, con la fijación del día y hora, esto de acuerdo a las reglas previstas en el Art. 575 del COIP; y cumplir con el principio constitucional del derecho a la defensa, pues la falta de dicha notificación acarrearía nulidad procesal; es el secretario del despacho, quien deberá tomar en cuenta las reglas de la notificación; es más, como ejemplo de lo manifestado, si usted revisa el art. 594 ibídem, puede constatar que es obligación del Juez de Garantías Penales, notificar a los sujetos procesales para que se proceda al inicio de la etapa de instrucción Fiscal.

Importante es reconocer, que la Fiscalía, cumpla lo que se exige en el Art. 282 del COFJ, y evitar la nulidad procesal.



Por ello, le sugiero revise detenidamente las normas del COIP en Arts. 575 y 576 a efecto de que se razone sobre lo indicado; NO, deje de leer el Art. 76, numeral 7 literal b de nuestra Constitución.

Pero todo lo actuado, debe constar en algún soporte o estar registrado físicamente, esto para poder utilizar esa información en el proceso; entonces, se va formando el expediente y de cómo debe hacérselo, lo tratamos a continuación: Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

## 1.5. Expediente y registro

Si recordamos que el sistema procesal penal es oral y así quedo advertido, sin embargo, las constancias de lo actuado se deben fijar en algo físico como lo es un expediente, teniendo en cuenta que inicia desde que la Fiscalía conoce del cometimiento de una infracción, que puede ser formalmente con la denuncia o con otros de los modos que se verifican en el art. 581 del COIP, este expediente debe llevar el mismo número desde que inicia la fase investigativa en la Fiscalía, hasta su culminación en las instancias judiciales.

Existen dos expedientes, *el físico* propiamente dicho, que se lo maneja en los archivos de las dependencias sean fiscales o judiciales y que pueden acceder los señores abogados y *el electrónico*, que estará constante en la base de datos en línea a cargo del Consejo de la Judicatura.



Por favor, revisen los artículos que van del 577 al 579 del COIP para mayor comprensión.

¿Revisó el tema en el COIP? Espero que sí, ya que, en la vida práctica de la abogacía, será el expediente en el que se registre las actuaciones a cargo o de descargo, de las cuales dependerá la privación o no de la libertad de una persona.

No olvidemos que el expediente físico se lo forma tanto en la Fiscalía como en el Juzgado, dependiendo de las actuaciones que allí consten, que son independientes de acuerdo a las circunstancias y los procedimientos que se actúen; ya que pueden ser, de trámite especial o del ordinario; y de este procedimiento ordinario, nos ocupáremos en el siguiente tema de estudio.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## 1.6. Procedimiento ordinario

Señores estudiantes, ahora debemos profundizar el estudio, en el presente tema que es muy importante en el sistema procesal penal; constituyéndose en la parte central de la asignatura, y así se lo ha venido tratando, por parte de los señores profesores anteriores a mi actuación, que también se han referido con sus valiosos conocimientos en explicar, la forma de cómo se deberá llevar un proceso penal, que en esencia constituye probar la existencia material del delito y a la responsabilidad de la persona procesada.

Entonces, en un proceso penal habrá que establecer estas dos situaciones:

- 1. La materialidad o existencia material de la infracción; se refiere a la lesión o daño de un bien jurídico protegido, que sea real y comprobable; por ejemplo, en un homicidio debe existir la persona muerta con las acciones violentas que provocaron el deceso, que bien puede ser el apuñalamiento o un disparo; pero, distinguiéndose esta muerte por un asesinato, que ya serian otras las circunstancias que hacen variar al tipo penal, pero que en definitiva en los dos casos, hablamos de una persona muerta; y,
- 2. <u>La responsabilidad</u>, será probada con los testigos que vieron al homicida actuar en su accionar, u otros indicios que serán los vestigios que unen al cadáver como el homicida, "el arma" o también las muestras biológicas encontradas en la escena del delito.

Estas circunstancias del delito, trazarán el camino a seguir tanto para el señor Fiscal como para los demás intervinientes en el proceso penal; por lo que, si el delito se cometió, fuera de las circunstancias y *exigencias* o requerimientos que se prescriben en el art. 634 del COIP, el proceso penal será llevado en trámite *ordinario*, el mismo que está desarrollado jurídicamente desde los artículos que van del 580 al 629; es decir de la fase investigativa hasta la respectiva sentencia.



**Recuerde:** Lo que no tiene un tratamiento especial, el procedimiento será **ORDINARIO**, que lo analizaremos en las próximas páginas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Sin embargo, para iniciar un proceso penal el Fiscal resolverá previamente una investigación previa y ese será el tema que a continuación lo exponemos; pero antes de ello, le invito a revisar el siguiente video que en su contenido podrá advertir y darse cuenta de las etapas del proceso penal y los sujetos procesales que en el actúan.

El video que hemos anotado, fue tomado en cuenta solo como referencia, ya que es súper parecido al de nuestro esquema penal, lo que varía es que se identifica al Ministerio Público, y nosotros tenemos a la Fiscalía, cuestión que antes también se igualaba como Ministerio Público del Ecuador; pero en definitiva, son tres los momentos jurídicos que llevará el proceso penal ordinario.

## 1.6.1. Fase de investigación previa



Antes de dar inicio al tema, les solicito leer de manera comprensiva, la normativa legal que rige para la indagación previa, que se encuentra contenida en los arts. 580 al 588 del COIP; también puede abordar el apartado 2 del Capítulo XVI del texto del Dr. Ricardo Vaca Andrade.

De la lectura solicitada, ustedes se dan cuenta, que al momento de que se indica la palabra "fase", no podemos referirnos como una "etapa"; la fase NO es procesal, mientras que una etapa SI tiene que ver con el proceso penal; eso ya lo advirtieron, en las lecturas que preceden, me refiero especialmente al Art. 580, pues es un requisito para seguir desarrollando el estudio de los temas, esto en cuanto se refiere al procedimiento ordinario, que tiene tres etapas, 1.- la instrucción, 2.- La de evaluación y preparatoria a juicio; y, 3.- La del juicio; tal como se verifica en el art. 589 del COIP.



**Entonces**, dejemos claro que la investigación previa es una fase investigativa que se inicia antes de la primera etapa del proceso penal que es la Instrucción Fiscal.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

La finalidad de esta FASE será establecer si el hecho denunciado constituye delito o no, saber cómo se lo cometió y en qué circunstancias, investigar la identidad del autor o autores y sus respectivos cómplices, y con elementos objetivos, exigir en derecho las penas y las reparaciones a las víctimas, como se lo requiere en los artículos 11 y 78 del COIP, y 78 de nuestra Constitución de la República.

Pero, si llegase a conocimiento del Fiscal, un hecho que no constituye delito, o que la infracción denunciada es una contravención o que sea de aquellas que pertenece a ejercicio privado de la acción, que sólo el juez las debe resolver; el Fiscal no podrá iniciar esta investigación y más bien dispondrá el archivo del expediente.

## NO OLVIDE:

Que la fase investigativa, como mínimo tiene objetivos el de verificar si el hecho podría ser constitutivo de delito y que se encuadra en el catálogo de los tipos penales en los que si tiene atribución de investigar, y que el hecho podría ser imputable a un ser humano, como el posible sujeto activo del delito, pero actuando **OBJETIVAMENTE**, como lo prescribe el Art. 5 Nral. 21 del COIP.

Tome en cuenta, que la investigación la lleva y la dirige el Fiscal, estos actos son de carácter reservados para el público, pero NO para la víctima, el sospechoso y a sus abogados defensores, esto con base a lo prescrito en el art. 580 del COIP, y se la actuará dentro de los plazos establecidos de uno y dos años, con la excepción en las investigaciones de personas desaparecidas y los casos de delitos flagrantes, ya que la situación jurídica del detenido debe resolvérsela en 24 horas de cometido el hecho, y es ahí en donde el Fiscal, podrá ejercer la acción penal, o abstenerse de iniciarla; esto vía principio de oportunidad.

Para mayor comprensión, observe el siguiente esquema didáctico realizado por el Dr. Manuel David Zárate, en su guía Derecho Procesal Penal, publicada por la UTPL en el año 2013.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

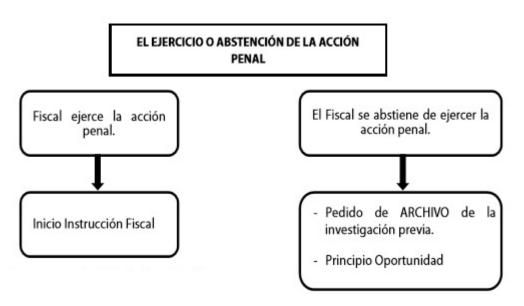


Figura 2. El ejercicio o abstención de la acción penal

Fuente: COIP (2014)

Elaborado por: Zárate (2013)

¿Qué le parece el esquema? Ahí está el camino de lo que podría pasar con una noticia que llegue a conocer el Fiscal; y si a usted le faltó algo de conocer sobre el ejercicio de la acción penal y que no llene sus expectativas, puede incrementar el conocimiento revisando el art. 444 del COIP, ahí verifique las atribuciones del Fiscal; también complemente con la información que nos aporta el Dr. Ricardo Vaca, en el capítulo XVI, que trata la fase de investigación previa.

Hay que tomar en cuenta que el Fiscal en su actuación, no la hace solo, ya que están inmersos el personal técnico y científico que se regula en actuaciones legitimas dispuestas para el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyas atribuciones ya las revisaron en el ciclo pasado, y sería muy conveniente las recuerden que constan en el art. 448 del COIP; es decir el Fiscal actúa en equipo y no solo, y como titular de la acción pública debe actuar en base del derecho, como se lo exige en la ley y nuestra Carta Magna, que al ser un servidor público, sus actuaciones deben ser legítimas y motivadas.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Sobre las actuaciones de la Fiscalía, le sugiero revisar la garantía constitucional que se prescribe en los Artículos 76.7, literal I, 54 y 233 de nuestra Carta Magna; en referencia al 89 del COGEP.

Algo que merece su atención, es que una vez cerrada la fase investigativa, existe la posibilidad de su reapertura como lo determina el Art. 586 del COIP, "que entendemos es tratar de evitar la impunidad"

También es necesario recalcar y tomar en cuenta, que en esta fase investigativa si se puede limitar el derecho de la libertad de las personas que conocen de un hecho delictivo o están siendo investigadas; esto por la decisión del fiscal, me refiero a que por el lapso de 8 horas, una persona no pueda abandonar o ausentarse de un determinado lugar; y más grave aún, es la medida cautelar personal, como es la detención con fines investigativos, que puede dictarla el Juez de Garantías Penales, tal como lo refiere el art. 530 del Código Orgánico Penal Integral, esto a petición del Fiscal.

Finalmente, se deja constancia que pese haber cumplido los plazos legales, esto es de 1 año en los delitos sancionados hasta 5 años, y de 2 años en los delitos sancionados con más de 5 años, cerrada la investigación, podrá disponerse su reapertura, con la excepción que se exige en el Art. 585 y 586 de nuestro COIP, en lo relacionado a la **DESAPARICIÓN DE PERSONAS**, la investigación deberá estar abierta hasta que la persona aparezca o en su defecto se pueda imputar a determinada persona.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Índice

**Preliminares** 

**Primer** 

bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias

bibliográficas

**Anexos** 

Con el objeto de resumir lo antes indicado, revisemos el siguiente gráfico:

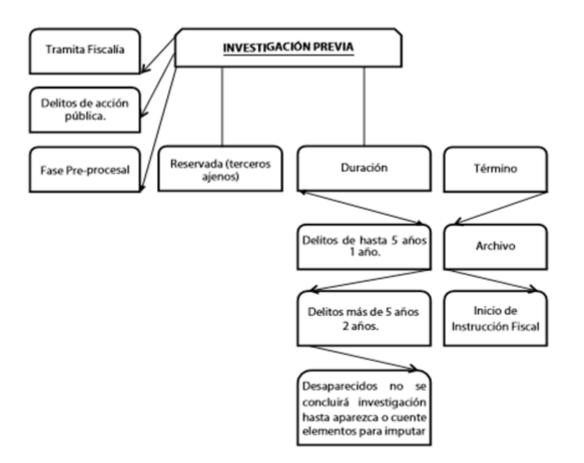


Figura 3. Investigación previa

Fuente: COIP (2014)

Elaborado por: Zarate (2013)

Espero que la ilustración, pueda ayudarle a conocer sobre la fase investigativa; puesto que, en adelante, abordaremos lo que ya nos concierne a un proceso penal en sus respectivas etapas.



Pero antes de ello, le solicito reflexionar en el siguiente CASO PRÁCTICO:

La Sra. Rosa Humilde, denuncia que su hija Mónica de 17 años, ha sido víctima del delito de estupro, pues consintió voluntariamente en el acceso sexual del señor Tuco Tico, quien la ha engañado diciéndole que la ama y él es soltero, pero descubre que aún está casado; por tal delito, el Fiscal oficiosamente inicia la investigación previa.

## ¿Qué le pareció el accionar del Fiscal?, ¿está bien o mal?

Si usted, aún no puede responder esas interrogantes, le invito a leer el art. 415 del COIP y obtendrá la decisión adecuada.

## 1.6.2. Etapas del proceso



¡Muy bien! Ahora es el momento de revisar el tema relacionado a las etapas del proceso penal, que son tres: 1. Instrucción Fiscal; 2. Evaluación y Preparatoria a Juicio; y, 3. El Juicio.

A continuación, nos ocuparemos de la primera etapa.

## 1.6.3. La instrucción fiscal

Teniendo como base a la fase de investigación previa, el Fiscal luego de haber practicado varias diligencias propias a la naturaleza y clase del delito, que le permitan iniciar una imputación y dar inicio a la primera etapa del proceso penal que es la INSTRUCCIÓN FISCAL, que también tiene características de ser investigativa; y como ya saben, se encuentra a cargo de la Fiscalía, que ya está ejerciendo la ACCIÓN PENAL, y se motivó al órgano jurisdiccional para que se active el poder punitivo Estatal, con la consecuencia de que se aplique una sanción y que se pueda reparar a la víctima por el delito sufrido; para ello, debemos tener claro, que si el Fiscal no actúa su accionar, el proceso penal no inicia y esto es en base constitucional, tal como lo prescribe el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza a que la Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación pre-procesal y procesal; de ello le invito a refrescar la memoria leyendo el mencionado artículo.

Pero, este accionar es solo en delitos de acción penal pública, ya que no lo hará, en la **ACCIÓN PENAL PRIVADA**, que su titular es el ofendido, y lo tramitará ante el Juez de Garantías Penales, conforme lo prevé el Art. 410 en concordancia con el Art. 634 y 647 del COIP.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



De lo analizado, permite entender que el ejercicio de la acción penal comienza cuando la o el fiscal resuelve dar inicio a la etapa de INSTRUCCIÓN FISCAL, que tiene por objeto reunir los elementos de convicción, encontrados en la investigación previa, que permitirán promover la acusación; estos elementos que al inicio son indicios que se convertirán en la prueba pericial, documental y testimonial; que le permitirán, en su debida oportunidad acusar o incluso llegar a abstenerse de acusar, porque ese es el rol Fiscal, de ser OBJETIVO, con el fin de buscar la verdad.

La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del Art. 168, establece que la sustanciación de los procesos se los llevará mediante el sistema ORAL; entonces, al dar inicio a la Instrucción se lo hace en audiencia y regulándose el proceder de acuerdo Art. 595 del COIP, que determina lo que debe contener la formulación y enumera los 4 requisitos que debe contener esta decisión fiscal, por eso es necesario que lea esta disposición y saber identificar cuáles son los requisitos que se necesita para empezar esta etapa procesal, que en lo principal refiere a los nombres del procesado, la relación de los hechos, verificar los elementos recogidos en la indicación y las medidas cautelares de ser necesario solicitar.

Como ustedes se pueden dar cuenta, no se podría dar inicio a una instrucción fiscal en contra de autores desconocidos, pues ya existe una persona identificada y determinada, en contra de quien según la gravedad del delito se podrá pedir las medidas cautelares personales o reales, que como ya es conocido entre ellas existe la prisión preventiva, que es de ultima ratio, que para muchos autores y profesores, se han pronunciado que debe aplicársela en casos excepcionales, ya que si está mal aplicada, se constituiría como una pena anticipada; sin embargo, si es necesaria y excepcional, se tendrá que aplicarla y evitar que un delito quede en la impunidad, pues lo que se pretende es garantizar la presencia del procesado al juicio y actuar la audiencia pública de juzgamiento.



Estimados, para mejor compresión del tema tratado, les pido revisar el siguiente gráfico, que ilustra dichos los requisitos legales para iniciar la instrucción fiscal:

Índice

**Preliminares** 

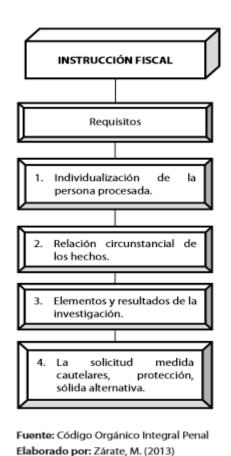
**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas



Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Figura 4. La instrucción fiscal

Fuente: COIP (2014)

Elaborado por: Zárate (2013)

Como ustedes pueden advertir en la información gráfica, no se trata de instruir por instruir; hay que tener y contar con elementos de convicción necesarios y presentarlos al juez; tomando en cuenta que, la audiencia de formulación de cargos, tiene como finalidad dar por inicio a la primera etapa del proceso penal.

Solo el Fiscal es quien decide el ejercicio de la acción penal y ahí debemos sostener que, el Juez de Garantías Penales, jamás puede desechar una petición de formulación u oponerse al inicio de esta etapa procesal, pues no está en facultad constitucional o legal para hacerlo; lo que si puede hacer, es garantizar el respeto de los derechos tanto de la víctima, como del procesado, aclarando que el Juzgador debe sujetarse al principio dispositivo de carecer de actividad probatoria.

Tome en cuenta que, la duración de esta etapa procesal es de máximo 90 días, a partir de la fecha de la audiencia; esto en delitos no flagrantes, porque si es en delito flagrante será de 30 días plazo, existiendo la posibilidad de que se prorrogue por 30 días más, cuando en el desarrollo de la instrucción se VINCULE a un nuevo procesado, con la limitación entonces de que la instrucción fiscal no podrá durar más de 120 días o en los flagrantes no más de 60 con esta vinculación, esto por así determinarse en el Art. 593 del COIP.



Es importante indicar, que la Instrucción Fiscal en DELITOS FLAGRANTES tiene una duración máxima de 30 días.

Fíjense ustedes, que nos hemos referido a los plazos de duración de la instrucción fiscal, pero también hay que hacer la cuenta, cuando se REFORMULAN LOS CARGOS, existe la oportunidad de un plazo de 30 días más; y eso es lógico, pues se debe aplicar el derecho a la defensa, ya que si el Fiscal investiga un tipo penal y verifica que es otro, deberá actuar en esa forma e investigar el tipo penal que va a acusar en juicio.

En esta etapa, la victima también participa y él directamente o a través de su representante legal, puede presentar la ACUSACIÓN PARTICULAR, con la normativa prevista en el art. 432 del COIP, que esto no es lo mismo que presentar una acusación mediante la querella, que es en el ejercicio privado de la acción.



Podemos establecer que uno de los objetos principales de esta etapa procesal, es fortalecer los elementos necesarios que sirven para determinar si el imputado tiene o no responsabilidad en el hecho que se imputa; y poder tener la certeza y convicción que los elementos encontrados servirán como medios probatorios en la etapa de juicio.

Entonces, una vez que el Fiscal haya realizado todas las investigaciones del caso o habiendo fenecido el plazo previsto en la ley, declarará concluida la etapa de instrucción fiscal, la misma que será notificada a los sujetos procesales, e inmediatamente requerirá al Juez de Garantías Penales, Juzgador que conoce la causa, convoque audiencia de evaluación y preparatoria a juicio, en donde la

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Fiscalía presentará y sustentará su dictamen, que constituye la base del proceso penal vigente como lo determina el Art. 609 del COIP; pero este dictamen, puede ser acusatorio o de abstención; si es acusatorio sigue el proceso con la siguiente etapa, pero si es abstentivo, se terminará con un sobreseimiento.

Al respecto observe el siguiente gráfico y verifique lo que hemos tratado:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal. Elaborado por: Zárate, M. (2013)

Figura 5. Instrucción fiscal

Fuente: COIP(2014)

Elaborado por: Zárate (2013)

Espero que haya observado el esquema, en él se fija el inicio y fin de la instrucción:



Estimada y estimado estudiante, con la finalidad de que usted realice actividades prácticas, sobre el inicio de la fase de investigación previa y la instrucción fiscal: le invito a realizar la siguiente actividad.

## **ACTIVIDAD RECOMENDADA**

De lectura el Art. 595 del COIP, y compare con los requisitos que se exigen en el Art. 647 del COIP, en los dos tratamientos jurídicos, se ejerce el ejercicio de la acción penal. Una vez analizado la normativa, señale tres diferencias y tres similitudes en el ejercicio de la acción penal.

Índice **Preliminares Primer** bimestre Segundo bimestre **Solucionario** 

bibliográficas

Referencias

Glosario

Espero que haya realizado la actividad recomendada, pues la intensión académica es que tenga claro como empieza el ejercicio de la acción penal, que en cuanto se refiere a la pública es con la instrucción fiscal, pues la etapa que continuación sequimos, será en base al dictamen fiscal acusatorio, que es el pronunciamiento del Fiscal del caso.

## 1.6.4. Etapa de evaluación y preparatoria de juicio

Avancemos con el análisis de contenidos relacionados a la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, que constituye la segunda etapa procesal, en la que la titularidad de la decisión, no la tiene el fiscal, sino el Juez de Garantías Penales.

¿Qué significa **EVALUAR?**, lo primero que se nos viene a la mente seria VALORAR, y ¿qué es lo que se valorará? son los elementos de convicción que presenta el Fiscal.

En esta etapa procesal, se toma una decisión judicial que será de continuar o de terminar el avance del proceso, y esto constituye el pronunciarse de pasar a juicio o en su efecto emitir un auto motivado en las distintas formas de sobreseimiento; la etapa comienza con la petición que hace el Fiscal al Juez, para que dentro del plazo no mayor a 5 días, convoque a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en la que también se sustentará el dictamen acusatorio, que constituye la base central del proceso.

Las características de esta etapa procesal son:

- 1. Se inicia con la acusación o abstención del dictamen petición.
- 2. Finaliza con el auto resolutivo del juez, llamando a Juicio o emitiendo algún auto de sobreseimiento establecido en la ley;
- 3. Del auto dictado por el Juez Penal, pueden interponerse los recursos de nulidad, del sobreseimiento y de hecho; excepto cuando se dicte Llamamiento a Juicio, del cual no se puede interponer recurso alguno.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

Para este tema, le invito a leer el art. 653 del COIP, que regula lo manifestado y continuar con el cauce del proceso penal como lo veremos a continuación.

## 1.6.4.1. Audiencia Preparatoria de Juicio

Una vez que el Juez de Garantías Penales convoca a la audiencia preparatoria, la declarará instalada, esto bajo garantía de lo ordenado en el Art. 604 del COIP, con asistencia de las partes procesales: el Fiscal; la víctima, acusador particular si lo hubiere; el procesado con su abogado defensor público o particular; luego, el juez se identificará y requerirá a los sujetos procesales sus intervenciones; esta audiencia, se encuentra divida a su vez en dos sub etapas:

- 1. La primera subetapa que doctrinariamente se la conoce como **FORMAL**; y,
- La segunda subetapa que se la conoce como SUSTANCIAL:

En la FORMAL, se discute y se resuelve cuestiones de **PROCEDIBILIDAD**, **PREJUDICIALIDAD**, **y COMPETENCIA**, luego las cuestiones de PROCEDIMIENTO; que puedan afectar la validez del proceso.

El SUSTANCIAL, se tratará respecto al dictamen presentado, que contendrá en esencia los elementos que reflejan la existencia material del delito y culpabilidad del procesado; luego la defensa técnica, será la encargada de desvirtuar o de contradecirlos a fin de que no se los tome en cuenta para la prosecución del proceso; después de este debate, el Juez de Garantías Penales, tomará su decisión.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En el siguiente gráfico se muestra en forma general la segunda etapa:

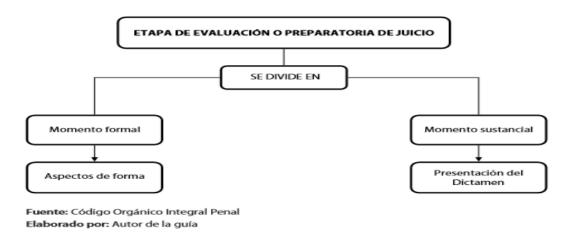


Figura 6. Etapa de evaluación o preparatoria de juicio Fuente: COIP (2014)

Como usted puede observar en la imagen que antecede, son dos momentos que ocurren en esta audiencia, que es de evaluación de lo que hasta ese momento se actuado y de prepararse a juicio con la prueba anunciada.



**RECUERDE:** En esta parte de la audiencia, si bien es oral, lo único que se presentará por escrito al juez, es la lista de testigos y peritos, tanto por la Fiscalía, como de la defensa técnica. Revise en numeral 6 del Art. 603 del COIP.

Entonces, una vez que el juez ha escuchado a las partes procesales, en cuanto a las cuestiones antes indicadas, deberá tomar su decisión y pronunciarse sobre las pretensiones de la acusación y la defensa, es decir declara válido el proceso o en su efecto declara alguna nulidad procesal, siempre y cuando afecten la validez procesal; pero recuerden, el principio constitucional que no se sacrificará la justicia por simples omisiones de solemnidades.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Lea el Art. 169 de nuestra Constitución, le será de mucha utilidad, espero lo haga, ¡animo!

Pasada esta primera parte de la audiencia "evaluación" nos vamos a la segunda parte preparatoria, que le corresponde la intervención al Fiscal, quien sustentará su dictamen, que como ya lo habíamos indicado anteriormente, puede ser acusatorio, cuando considera que los resultados de la investigación si proporcionan elementos de convicción suficientes para arribar al juicio; en este caso, el dictamen fiscal acusatorio, tiene presupuestos establecidos por el Art. 603 del COIP.

Como usted lo pudo verificar, que el referido artículo describe a que ya existe una acusación del Fiscal, y en esta misma audiencia de la sustentación del dictamen, se preparará el camino a seguir a la etapa del juicio, y para ello los sujetos procesales deben anunciar las pruebas, establecer acuerdos probatorios y de ello solicitar la exclusión de los medios probatorios anunciados por ser inadmisibles.

Esta actuación en base a la lealtad procesal que imperativamente rige el Art. 26 del COFJ, es decir no actuar en sorpresa ni con actuaciones desleales.

# ¿Cuál es su criterio al respecto? ¿Existe prueba sorpresa como lo era antes?

Considero que usted si revisó el Art. 26 en mención, y vale la pena que reflexione sobre este particular, que nos ayudará a los abogados a ejercer nuestra actividad jurídica.

Ojo, sin embargo, existe una posibilidad de actuar prueba que no se la conocía y que no se la presentó en la etapa preparatoria; la solución está dada en el art. 617 del COIP, que le recomiendo lo lea.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Todo lo indicado anteriormente tiene su razón de ser, pues al anunciar la prueba que se va a practicar, las partes procesales puedan solicitar la exclusión de aquellos medios anunciados que a criterio del impugnante, se los obtuvo violentado el debido proceso; o al caso contrario, las partes procesales puedan llegar a los "acuerdos probatorios" cuestión que permite dar por aceptados ciertos hechos y evitar controvertirlos en el juicio, desarrollo con esta acción el principio constitucional de "economía procesal", evidenciándose que los sujetos procesales litigan en buena fe y en base a la ley.

Señor estudiante usted se preguntará ¿ Qué ocurre si la Fiscalía emite dictamen abstentivo?

Muy bien, aquí vamos a resolverlo.

Cuando el Fiscal concluya, que pese a que se verificó la existencia de la infracción, pero se han desvanecido los que hacían presumir la culpabilidad, se abstendrá de acusar y solicitará al juzgador dicte auto de sobreseimiento, conforme lo prevé el Art. 605 COIP.

Hay excepción en casos de investigaciones por delitos que sean sancionados con pena privativa de libertad superior a quince años, o que exista acusador particular, la abstención se debe poner a consulta al Fiscal Provincial para que, ratifique o revogue el pronunciamiento de fiscal inferior, esto con el tratamiento que se da en el art. 600 del COIP.

Lea el artículo antes referido, le será beneficioso pues señala el camino para la decisión que puede tomar el juez de la causa, y sobre este pronunciamiento, es el tema que seguimos.

### 1.6.4.2. Sobreseimiento

Para este estudio, en primera instancia aclaremos lo que significa la palabra "sobreseimiento"

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

Proviene del latín "supercedere", que quiere significa cesar, desistir, abandonar y como dice el profesor Carlos Rubianes, referido por el maestro Efraín Torres Chávez en su obra Comentarios al Código de Procedimiento Penal (2001), se entiende por "esta resolución judicial de sobreseimiento produce la paralización de la actividad procesal." (p.93)

Entonces, es la decisión que la asume el Juez de Garantías Penales, ante la posibilidad de no acoger el dictamen fiscal o cuando existe la decisión Fiscal de acusar; entonces, es una consecuencia jurídica que pondría fin a un proceso penal; y sobre este tema, el profesor Walter Guerrero en su obra El Proceso Penal (2002) considera que:

"el sobreseimiento puede ser de dos clases: OBJETIVO o SUBJETIVO, esto por cuanto existe en el proceso dos elementos el DELITO y el AUTOR, de ahí que puede haber sobreseimiento del proceso (OBJETIVO) o del sindicado (SUBJETIVO)" (p. 100).

En nuestra legislación penal, el sobreseimiento puede darse en la etapa preparatoria y su trámite se establece en el Art. 606 del COIP, pero esta situación jurídica, trae consigo consecuencias que podrían cambiar el estado del acusador particular o la presunta víctima; pues si se obró con malicia o temerariamente, el juez calificará esa actitud y el acusador podría pasar de presunta víctima a ser un procesado de infringir la ley penal.



Estimada y estimado estudiante, le invito a revisar la norma legal del Art. 605 a efecto de que revise y estudie en qué casos se dicta el sobreseimiento.

También, verifique el Art. 271 del COIP, y comprenderá lo que ocurre cuando se actúa con malicia.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

Finalmente manifestamos, que el efecto jurídico que produce este auto dictado por el juzgador cuando dicta el sobreseimiento, es concluir el proceso penal, y no permite la iniciación de otro proceso o juicio por el mismo hecho en contra del acusado, esto en base al principio legal que desarrolla el precepto constitucional del debido proceso "NO BIS IN IDEM".

En la siguiente figura, encontrará los efectos jurídicos del auto de sobreseimiento.

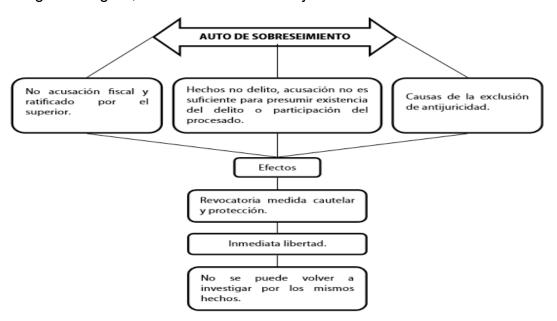


Figura 7. Auto de sobreseimiento

Fuente: COIP (2014)

Elaborado por: Macas, J. y Torres A. (2016)

Espero que haya revisado la información que antecede, esto le servirá para tener muy claro, que si no se ha dictado un sobreseimiento, el proceso continúa y pasa a una nueva etapa con el auto de llamamiento a juicio, y de este tema empezamos el análisis a continuación.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

## 1.6.4.3. Llamamiento a juicio



**RECUERDE:** En esta parte de la audiencia, si bien es oral, lo único que se presentará por escrito al juez, es la lista de testigos y peritos, tanto de la Fiscalía, como de la defensa técnica; le invito a revisar en numeral 6 del Art. 603 del COIP.

Ahora, siguiendo el camino y desarrollo ordinario de un proceso penal, nos llega el momento jurisdiccional que se presenta al concluir la audiencia de evaluación y preparatoria a juicio; entonces, el juez de la causa tiene que pronunciarse en <u>resolución escrita</u> de lo que ya decidió verbalmente, esto ante las pretensiones presentadas por Fiscalía y la defensa.

Esta resolución "decisión del juez" la tomará en tanto lo considere, que de los resultados actuados en la etapa de instrucción fiscal, si evidencian presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la responsabilidad del o de los procesados; esto, en cualquiera de los grados de responsabilidad que describen los artículos 42 y 43 del COIP, que son la autoría y complicidad.

Es importante indicar que, ante esta resolución judicial **NO** existe la posibilidad de impugnar esta decisión; es decir, no se puede **APELAR** de este auto de llamamiento a juicio, como **SI** se lo podría actuar del auto de sobreseimiento, esto en base a lo prescrito en el Art. 653 del COIP; por lo tanto, actuada la decisión del juez que conoció la instrucción, se pasa al Tribunal y será ahí en donde se presentara las pruebas, que determinen resolver la inocencia o culpabilidad del procesado.

Nace una pregunta: ¿Qué deberá contener un auto de llamamiento a juicio?

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



En el esquema que sigue lo explicamos;

### **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO**



- 1. La identificación del o los procesados.
- 2. La determinación del o los hechos y el delito acusado por la o el fiscal, así como el grado de participación establecido en la acusación fiscal, la especificación de las evidencias que sustentan la decisión, la cita y pertinencia de las normas legales y constitucionales aplicables.
- La aplicación de medidas cautelares y de protección no dictadas hasta el momento o la ratificación, revocación, modificación o sustitución de las mismas, dispuestas con antelación.

Figura 8. Auto de llamamiento a juicio

Fuente: COIP.2014

Autor. Carrión A. (2018)

De lo anotado en el cuadro anterior ¿cree usted que está completo en contenido de la resolución que exige el art. 608 del COIP?

La respuesta es **NO**, puesto que falta el numeral 4 que exige: Los acuerdos probatorios que han convenido los sujetos procesales y aprobados por la o el juzgador.

Podemos concluir que, la resolución de llamamiento a juicio, constituye en el requisito de trámite para llegar a la etapa del juicio, y como ustedes pueden observar en el gráfico que antecede y también en base a la lectura del art. 608 del COIP, al tribunal no llega ni el expediente de la Fiscalía, ni de la defensa; esto es lógico, pues lo que se pretende es que el Juzgador final "Tribunal" no entre al juicio contaminado con la información existente de versiones o informes de peritos que fueron actuados ya en la instrucción fiscal.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Recuerden, que el juicio debe llevarse bajo el principio de imparcialidad, y de esta etapa vamos a tratar en el siguiente tema.

### 1.6.5. ETAPA DE JUICIO

El juicio constituye la tercera etapa del proceso penal, y como lo advertimos es la **ETAPA PRINCIPAL**, por lo que es necesario que se sirva leer con atención los artículos que van del 609 al 629 del COIP.

"HÁGALO" confiamos en USTED

Con la práctica de las lecturas recomendadas, podemos resumir que en el proceso penal, lo esencial es el juicio, pues en esta etapa se juzga al procesado; esto bajo garantía a lo prescrito en el Art. 399 del COIP y 220 y 221 del COFJ, articulado que establecen los órganos jurisdiccionales, y que le corresponde al Tribunal de Garantías Penales, la sustanciación y emitir la sentencia en todos los procesos del ejercicio público de la acción, pero siembre con la ACUSACIÓN FISCAL, puesto que si no hay acusación fiscal, no hay juicio.

En esta tercera etapa procesal, se debe establecer dos aspectos fundamentales, y estos son:

- 1. La comprobación de la existencia material de la infracción; y,
- 2. La culpabilidad del o la procesada.

En el primero, no existirá mucho problema, ya que si se trata de un asesinato está el cadáver con los respectivos signos de violencia que determinan un delito; pero, en el segundo punto, pueda ser que también opere la decisión de ratificar la inocencia del procesado; pero esto con base a la certeza, que provoquen todas las pruebas presentadas y actuadas en conjunto, como lo exige el art. 457 del COIP, descartándose los criteritos de "prueba tasada" o "de la sana critica" que en tiempos anteriores lo actuaban los jueces, pues quien llevaba más testigos ganaba el juicio, o también que la simple apreciación del juzgador era

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



suficiente para absolver o condenar, con ello desafortunadamente se cometían injusticias difíciles de subsanar; ahora no es así, y se debe actuar con el grado de aceptación técnica y científica que aporten los medios probatorios.

La etapa de juicio, comienza propiamente cuando el Tribunal de Garantías Penales, mediante auto avoca conocimiento de la causa y notifica a los sujetos procesales, indicándoles de quienes son los jueces que conforman el tribunal, produciéndose en este momento lo que doctrinariamente opera en nuestro sistema procesal, esto es la existencia de tres subetapas que son:

- 1. De organización, la que está a cargo del presidente del tribunal, quien tiene la misión de realizar la convocatoria para la audiencia; de conocer causas de excusa y recusación de los jueces; de ordenar la comparecencia de las personas que darán su testimonio en la audiencia, entre otras.
- 2. De sustanciación, a cargo del mismo Tribunal de Garantías Penales, se inicia desde el momento en que se declara instalada la audiencia hasta cuando se da por concluido el debate; aquí, se produce el primer debate "TEORIA DEL CASO" la prueba y el debate final.
- 3. De resolución, que es la deliberación que realizan los miembros del tribunal sobre el hecho que motiva el enjuiciamiento y concluye en el momento en que se expide la correspondiente sentencia.

### 1.6.5.1. Instalación de audiencia

Si bien la forma de instalar una audiencia está reglada en la ley, pero cada juez tendrá su estilo de conducirla; y sobre esto se ha dicho, que el juicio no es una camisa de formalidades; sin embargo, existe la ritualidad de acciones, tanto en la presentación, las actuaciones de los sujetos procesales y de quien la preside, cumpliendo con principios constitucionales contenidos en Art. 75, numeral 6 Art. 168 y Art. 169, de nuestra Constitución y sobre todo las reglas de Art. 562 y 563 del COIP, que rigen esa ritualidad procesal en materia penal, bajo los principios que rigen la etapa del juicio, y estos son:

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

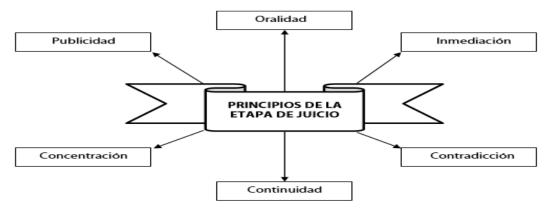
Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

## Para mayor ilustración, presentamos la siguiente figura:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal Elaborado por: Autor de la guía

Figura 9. Principios de la Etapa de Juicio

Fuente: COIP (2014)

Del gráfico se destaca que:

#### Oralidad:

Ya lo dijimos, el uso se la palabra, que permite al tribunal estar mediado con la información y tener una idea clara de quién y cómo la presenta, tanto en los testimonios de testigo o de los peritos; pues, todo o casi todo acontece oralmente en esta fase procesal, incluso aquello que consta por escrito debe leerse, como, por ejemplo, la prueba anticipada; la oralidad es un principio constitucional que en nuestra Carta Magna, en su numeral 6 del Art. 168, lo establece con el mandato de que la sustanciación de los procesos en todas las materias se llevará a cabo mediante el sistema oral, esto se lo desarrolla en el Art. 5, numeral 11 del COIP, claro con sujeción a los principios de: **concentración** "todos los actos se den en la misma audiencia", **contradicción** "conocer y controvertir la prueba y **dispositivo**, " solo los sujetos procesales producen las pruebas"

La actividad procesal que se desarrolla en el juicio, son los actos de iniciación, producción de pruebas, informes de peritajes, se lo hará en forma verbal. Tenemos, que la palabra es el medio de comunicación entre las partes y el tribunal.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## Publicidad:

El juicio es público, es decir para todos; de esto, Becaría (2011) escribía lo siguiente: "Sean públicos los juicios y públicas las pruebas del delito para que la opinión que acaso es el único elemento cohesivo de la sociedad, ponga freno a la fuerza y las pasiones, para que el pueblo diga que no son esclavos y que estamos defendido, sentimiento que inspira el coraje y que equivale a un tributo para el soberano que comprende sus verdaderos intereses" (p. 44).

Y precisamente es lo que opera en nuestra legislación, esto refiere a que los actos son públicos para el pueblo, recuerden ustedes que la administración de justicia se la hace a nombre del pueblo soberano del Ecuador, y es el pueblo que puede y debe saber qué es lo que pasa con el accionar público.

Entones los procesos penales se deben efectuar de manera pública, obviamente con algunas excepciones, como los casos de delitos sexuales y otros que se determinan en la ley, como bien lo son de violencia psicológica y de los miembros integrantes de la familia; en los otros tipos penales, si el término lo permite "comunes"; el sistema acusatorio oral, permite que se conozcan públicamente las actuaciones, debates y resoluciones de los organismos involucrados en la administración de justicia y da la posibilidad a que todas las personas que tengan interés en el juzgamiento del proceso, accedan a la audiencia de juzgamiento; esto como se ha venido estableciendo, en los principios de nuestra Constitución de la República del Ecuador, y su desarrollo en el Art. 13 del COFJ, que establece el principio de publicidad de las actuaciones o diligencias judiciales, salvo los casos expresamente establecidos en la ley,

Este principio de publicidad del sistema procesal, permite que se conclusion conozcan públicamente las actuaciones, debates y resoluciones de los organismos involucrados en la administración de justicia y da la posibilidad que la ciudadanía "observe y controle" la actuación de los operadores del derecho.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

## Inmediación:

Recordemos lo prescrito en el numeral 17 del COIP **Inmediación**: "....la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal..."

El sentido es claro, que el juzgador debe dirigir personalmente la práctica de los actos procesales de prueba, esto para valorarla en el momento procesal oportuno, pero además debe de existir la relación directa entre el juzgador y partes procesales, en una relación de proximidad objetiva y real, en tiempo y espacio, de personas y cosas que será con las evidencias y los medios de probatorios que se le presentarán, lográndose a través de los sentidos el ver y oír, las actuaciones de los intervinientes; y de aquello, se establece que los peritos son los ojos del juez; la garantía, de este principio para la administración de la justicia, es que representa la relación personal, directa e ininterrumpida entre el tribunal, la acusación oficial, la defensa, el acusado y los órganos de pruebas.

El juez debe estar unido al juicio, a lo que informan los medios de pruebas "testigos, pericias y documentos"

## Concentración:

Recordemos lo que prescribe el numeral 2 del Art. 5 del COIP, en cuanto a la concentración, pues se exige que el juez concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; esto representa, a la intención de no perder tiempo, y más aun de que no existan audiencias fallidas, pues la movilidad o traslado de testigos y de peritos, que muchas veces son personal del servicio público, genera gasto para el Estado, entonces lo que se pretende es que su comparecencia al juicio se la aproveche al máximo y evitar que su participación sea innecesaria; el juicio es un acto único, una sola audiencia, y por ello se requiere la mayor continuidad temporal entre su inicio y su fin; esto es, hasta llegar la sentencia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Se actúa sin dilaciones e interrupciones, pues a más de resultar antieconómicas, no permiten que opere la inmediata observación y resolver a lo oído y observado; esto en base al principio constitucional que se encuentra establecido en el numeral 6 del Art. 168 y del Art. 169 de la Constitución.

#### Contradicción

Ya nos referimos anteriormente, pero es necesario recalcar que el numeral 13 del Art. 5 del COIP establece sobre el principio de Contradicción, que garantiza que los sujetos procesales puedan contradecir las pruebas de la contra parte, que en su presencia se actúen los actos de cargo y de descargo; no a escondidas o solo con cierto interés parcializado.

Esto garantiza el derecho de defensa, tanto para el acusador como para el abogado de la defensa técnica, al concentrar la práctica de los actos probatorios, los sujetos procesales están en la posibilidad de contradecirlos los que actúan la contraparte; permite no sólo que las partes contradigan la prueba presentada en la audiencia de juzgamiento, sino que puedan intervenir desde el momento de su formación; esto tiene su base, en la plena igualdad de las partes; previsto en el numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador.

> Los principios antes indicados son los más importantes dentro del proceso penal, pero no los únicos, existen otros, por lo que le sugiero recurrir a la Constitución de la República, al art. 257 del Código Orgánico General de Procesos, y el art. 5 del Código Orgánico Integral Penal.

## 1.6.5.2. Práctica de pruebas

Una vez instalada la audiencia, luego de haber escuchado los alegatos de apertura o alegato inicial, tanto de la parte acusadora como la defensa, pues tienen la misma oportunidad; los sujetos procesales, podrán intervenir y solicitar la práctica de todos los elementos probatorios que hayan solicitado previamente, esto como se lo verifica en el Art. 615 del COIP; es decir, los que se ofreció tanto Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

en la audiencia preparatoria, como en la enunciación de la prueba para la etapa de juicio mediante el escrito de prueba dirigido al presidente del tribunal.

La orden de intervención de los sujetos procesales, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 1. En primer lugar, lo hará la o el Fiscal.
- En segundo lugar, la realizará la víctima, luego de ella el acusador particular (de haberlo); y,
- 3. El acusado a través de su defensa pública o privada; con base al principio constitucional de derecho a la defensa y contradicción.

Todos los sujetos procesales, tienen la posibilidad de interrogar a los testigos y a peritos que se los presente; la forma de actuar la prueba es cronológica, de acuerdo al orden que cada sujeto procesal presente a sus testigos:



**RECUERDE:** En esta parte de la audiencia, el testigo es *interrogado* en primera instancia por el sujeto procesal que lo presenta, luego la contra parte tiene derecho a *contrainterrogarlo;* el tribunal solo pide aclaraciones; todo esto en base a las técnicas de litigación oral. Art. 502. 14

Ruego, revisar en numeral 6 del Art. 603 del COIP.

## 1.6.5.3. Alegatos

Como ya hemos revisado, el uso de la palabra caracteriza a nuestro sistema procesal penal, y el hablar coordinadamente con argumento jurídico persuasivo, será el modo de argumentar la intensión procesal, sea esta acusatoria o en la defensa; y de eso se trata el alegato, saber demostrar bajo efectos del convencimiento que sea aceptada la teoría propuesta; para ello, con el ánimo de conocer más sobre este tema, revisemos que se entiende por los alegatos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Acudimos a la referencia doctrinaria, que nos explica que "...es aquella teoría jurídica que cada uno de los sujetos procesales presentan, en la audiencia de juzgamiento y que se conoce como "La Teoría del Caso" "constituye el planteamiento en forma de narración, que la Fiscalía o la defensa hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y sus fundamentos normativos, es también conocida como "ALEGATO INICIAL" o "ALEGATO DE APERTURA" que reconstruye los hechos con un propósito persuasivo hacia el tribunal, esta historia incluye los escenarios, personajes y sentimientos de que consta la conducta humana..." (Almeida, 1998, p. 69).

De lo transcrito, viene una apreciación jurídica que debemos revisarla en cuanto se refiere a la Teoría del Caso, que en forma general está estructurada de los siguientes tres elementos:

### 1. Lo fáctico:

Se construye con base a la identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la materialidad de la infracción y la responsabilidad o no del procesado, hechos que deberán ser reconstruidos durante el debate oral, a través de la prueba; por ejemplo, en un delito contra la vida: el hallazgo del cadáver, los hechos registrados en torno a este, los testimonios de los testigos que saben de la infracción.

### 2. Lo jurídico:

Consiste en la "<u>subsunción"</u> del hecho cometido y que ya se ha verificado de su existencia a la adecuación jurídica que consta como un tipo penal contenido en el ordenamiento jurídico vigente "COIP"; es decir, en el caso que fuera el de dar muerte a otra persona, bien podría ser un homicidio aplicable al art. 144 del COIP., pero si esta muerte, la hizo el padre en contra de su hijo, ya será un asesinato que se tipifica en el Art. 140 de COIP.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## 3. Lo probatorio:

Sustenta los elementos facticos y jurídicos; permite precisar las pruebas pertinentes para determinar con certeza que el hecho es delito y la conducta es penalmente relevante, lo que llevará a declarar la responsabilidad del acusado; es decir, si pruebo que existe un cadáver, la muerte provocada se deben a las acciones violentas que le segaron la vida, y que estas acciones son descriptibles y demostrables; pero, si existe un cadáver por un paro respiratorio, que no le es atribuible a nadie, no habrá homicidio y por tanto no existirá responsabilidad.

LA TEORÍA DEL CASO, constituye la herramienta más importante y eficaz para proyectar la investigación en la fase investigativa y para demostrar en el juicio que lo actuado es delito y que existe la culpabilidad del procesado, esto es que se ha debido demostrar el nexo causal en base a hechos probados que son reales y no en simple presunción.

Es necesario que usted lea el art. 455 de nuestro COIP.

Luego de la lectura recomendada, le sugiero revise el esquema que sigue y reflexione sobre lo que es una teoría del caso; ya sea esta, tanto para la acusación o para la defensa.

Con el objeto de ejemplificar lo antes indicado y tener mejor comprensión, revise el siguiente gráfico.

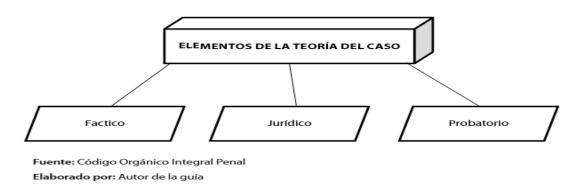


Figura 10. Elementos de la teoría del caso

Fuente: COIP (2014)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



# Le invito a leer con atención los contenidos de la normativa legal a la que nos hemos referido, EN ESPECIAL, el art. 615 del COIP

Preliminares

Índice

Luego de lo recomendado, en las lecturas y observación del gráfico, entramos a la parte final del juicio, que terminará con la decisión en la sentencia y de ello seguiremos en este sub título.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

## 1.6.5.4. La sentencia: es la parte principal y final

Consideramos que usted dio lectura a los artículos ya indicados; pero si no avanzó, solicito continúe con el seguimiento de esta unidad; para ello, le recomiendo ver en el texto del Dr. Ricardo Vaca, el apartado 7 del capítulo XVIII.

En el juicio, una vez que se ha cerrado los debates y se ha dado por finalizada la práctica de pruebas, empieza la deliberación de los jueces que conforman el Tribunal de Garantías Penales; el mismo que tiene como característica de ser RESERVADO, pues solo se quedan en la salsa de audiencia los jueces; esta deliberación debe desarrollarse de manera ininterrumpida hasta lograr tomar una decisión, sea en voto unánime, o de mayoría, pues suele ocurrir que alguno de los jueces, no esté de acuerdo con la decisión de los otros dos jueces y él o ella deba salvar su voto.

Esta deliberación debe basarse en las pruebas practicadas en la audiencia de juicio y luego de haber ya tomado una decisión, se declara reinstalada la audiencia y oralmente, el presidente dará a conocer la decisión final; actuación de deliberación que lo estipula el Art. 619 del COIP.

Entonces una cosa es la *deliberación*, y otra el anuncio de la *decisión*, puesto que el tribunal explica porque llega a condenar o ratificar la inocencia, para luego poner en conocimiento lo anunciado y decidido en la sentencia, la que deberá estar en armonía a lo que expresa la Constitución de la República del Ecuador, en su literal I, del numeral 7 del Art. 76 que prescribe que las resoluciones de los poderes públicos deben ser MOTIVADOS, caso contrario se los consideran nulos.

Entonces, la sentencia resuelta por los juzgadores, debe cumplir con el precepto constitucional y sobre todo tienen que cuidar que sea motivada y fundamentada, desarrollando la exigencia que lo expresa el Art. 619 COIP.

Esto tiene toda la razón, pues como ya lo habíamos analizado en la que la parte del proceso penal, es que entre uno de sus objetivos es la sanción del acto antijurídico a la persona que lo ha cometido. Esta sentencia como lo expresamos, lo realiza el Juzgador en representación del Estado, por ello se les indica a los señores estudiantes, de que en toda sentencia específicamente en su parte resolutiva siempre van a observar el siguiente texto de que se administra justicia en nombre del pueblo soberano del ecuador; esto lo pueden ver en lo que señala el Art. 138 del COFJ.

En ese contexto, se aporta con lo que dice el maestro Jorge Zavala Baquerizo en su obra de Tratado de Derecho Procesal Penal (2007) que concibe a la sentencia como: "... Es el acto procesal fundamental, debidamente motivado, de resolución definidora y definitiva por el cual el juez estimando o desestimando la pretensión punitiva, emite una motivada manifestación de voluntad en nombre del Estado, condenando o absolviendo al acusado..." (p.115).

Esto quiere decir, que luego de la decisión oral del tribunal que todavía está constando solo en la grabación, esta carece aún de valor jurídico; por ello, una de la característica de la sentencia es que sea escrita y notificada, con la firma y rúbrica de los jueces que la resolvieron.

Doctrinariamente, la sentencia está compuesta de tres momentos o partes:

- Expositiva: en el primer momento, se realiza una relación circunstanciada del caso que se está juzgando;
- Considerativa: en el segundo, se hace un análisis considerativo de los elementos probatorios que han sido aportados en el desarrollo de la audiencia; y,
- **Resolutiva:** en el último momento se resuelve, con base a lo antes expuesto y considerado.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Como se había expresado en unos párrafos anteriores, la sentencia debe contener algunos requisitos legales para que surta efecto, los cuales están determinados en el Art. 622 del COIP, el cual debemos leerlo para lograr saber, que es lo que debe contener una sentencia en materia penal.

Del texto constante en el artículo que hemos referido en relación a la sentencia, en una forma general se puede decir, que la sentencia que declare la culpabilidad, debe contener los siguientes aspectos fundamentales:

- 1. Existencia jurídica del delito;
- 2. Nexo causal entre la conducta del acusado y el delito objeto del proceso; y,
- 3. Culpabilidad del acusado con las consecuencias jurídicas.

Sin embargo, cuando el Tribunal de Garantías Penales, "no tenga la certeza" de la responsabilidad del procesado y en él se genere la "duda" acerca de los hechos; es decir, tanto de la existencia de la infracción como de la participación del procesado, debe dictar sentencia confirmando la inocencia; esto en garantía al principio establecido en el art. 5, numeral 3, del COIP, en relación a nuestra Constitución de 2008, en el Art. 76.5.



¡IMPORTANTE! Recordemos, que la sentencia que confirma la inocencia, libera al procesado de la imputación que hizo la Fiscalía; sin embargo, puede ser revocada por la Sala de la corte Provincial, por apelación.

Dentro de los requisitos principales que debe tener la sentencia condenatoria, es que debe constar la reparación Integral a la víctima, pues los juzgadores lo deben tomar en cuenta; lo que se advierte en los art. 11, 77 y 78 del COIP, que guarda relación a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 78; recuerden que la víctima es un sujeto procesal y la justicia debe cumplir con el ordenamiento jurídico.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

Sobre el contenido de la sentencia, podemos recordar lo relacionado al comunicado del señor Michael Frühling, Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante el seminario internacional en el que ya se trataba la reparación a la víctima como requisito a la convivencia pacífica de la sociedad.

Por tal razón, con base al derecho universal, nuestro ordenamiento jurídico, concede a las víctimas, entre otros de los derechos, la pronta reparación de sus bienes jurídicos violentados, por las conductas delictivas en su contra.

Les hago una cordial invitación a revisar lo previsto en los Arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal.

Consideramos que dio lectura a los artículos en referencia, esto en lo que tiene que ver con la víctima, y que en adelante revisaremos el derecho que le pueden servir al procesado, esto en suspensión del cumplimiento de su pena.

## 1.6.5.5. Suspensión condicional de la pena

Para llegar a esta parte del procedimiento penal, debe ya existir una sentencia condenatoria, y para su ejecución debemos indicar que, si bien el Ecuador ha hecho muchos esfuerzos en crear nuevos centros de Rehabilitación Social, no se ha podido lograr completamente el objetivo de una verdadera rehabilitación para las persona privadas de libertad, o que en estos centros, exista el mejoramiento de comportamientos de las personas que ingresarán a estos establecimientos; al contrario, existen muchos comentarios desalentadores, que opinan que se han convertido en verdaderas escuelas del delito; entonces; en el alcance de la prevención delincuencial, se ha previsto que el sentenciado culpable con privación de la libertad, pueda tener otra oportunidad en el cumplimiento de su sanción y que su privación quede en suspenso; sin embargo, para alcanzar esta gracia, es necesario que se cumplan varios requisitos que los identificamos en los 4 requisitos generales que se exigen en el Art. 630 del COIP.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas





Sobre la temática tratada, el COIP lo ha previsto en los Arts. 630 a 633, solicito revisar el articulado y familiarizarse con su contenido toda vez que es un tema de frecuente aplicación.

¿Realizó lo recomendado? .... ¡muy bien!

Ahora realice un comentario sobre la suspensión de la pena; cree usted que es lo acertado en nuestra legislación, o es un saludo a la impunidad; teniendo en cuenta que al aprobarse la suspensión de la pena, el culpable no ingresará al centro de rehabilitación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Luego de analizar la presente unidad, usted está en capacidad de reforzar su aprendizaje, para lo cual le sugiero actuar la siguiente autoevaluación.

En las preguntas que siguen, sírvase escoger el literal de la respuesta correcta.

- 1. Siendo el Ecuador un país de derechos y de justicia social, las audiencias en los procedimientos penales son:
  - a. Solo con la presentación de escritos.
  - b. Orales y públicas.
  - Reservada en todos los casos.
  - d. Orales en forma excepcional para adolescentes en conflicto con la ley penal.
- 2. El día 8 de mayo de 2017, a eso de las 17H00, el señor ALEX TAMPICO CANTARONCO, es detenido en el Estadio Municipal de la ciudad de Loja, por cuanto se le encuentra en su poder 10 gramos de polvo base de cocaína, ya se han formulado cargos por el delito tipificado en el art. 220 del COIP; por tal razón, el sistema procesal en el que se llevará el proceso es:
  - a. Escrito.
  - b. Público.
  - c. Inquisitivo.
  - d. Privado.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 3. Ser la pareja en unión de hecho de algunas de las partes, es:
  - a. Una de las causas de excusa y recusación de las o los juzgadores.
  - b. Motivo de suspensión de la jurisdicción.
  - c. Causa de destitución.
  - d. Suficiente razón de cambiar al Fiscal del caso.
- 4. El señor LEON MATA PLAGA, es procesado por cuanto hirió con arma blanca al señor BLANCO MANSO PRADO, esto en los interiores del Centro Comercial Municipal de la ciudad de Loja; de tal hecho, ya se ha pasado la audiencia de formulación de cargos por haber infringido el delito tipificado en el art. 152 del COIP; en esta audiencia el juez de la causa puede ordenar medidas de:
  - a. Protección al procesado.
  - b. Solución anticipada.
  - c. Rehabilitación.
  - Restricción.
- 5. Siendo el Ecuador un país de derechos y de justicia social, los procesos penales en contra de las personas infractoras de la ley penal, el cómputo del tiempo se llevará en:
  - El trámite administrativo.
  - b. Plazos y Términos.
  - c. Días solo feriados.
  - d. Términos contando sábados y domingos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 6. El día 11 de agosto de 2017, a eso de las 17H00, el señor ALEX TAMPICO CANTA RONCO, es detenido en delito flagrante de robo, esto dentro de las oficinas del Palacio Municipal de la ciudad de Loja, por cuanto se sustrajo 7.777 dólares americanos de la ventanilla de cobranzas, para ello hirió de puños a la secretaria; por tal razón, dentro de las 24 horas, ya se ha formulado cargos por el delito tipificado en el art. 189 del COIP; en este caso, el procedimiento se debe llevar en:
  - 3 etapas. a.
  - b. 2 etapas.
  - C. Una sola audiencia.
  - Forma Privada. d.
- 7. El señor MATA PLAGA, es procesado por cuanto hirió con arma blanca al señor BLANCO MANSO PRADO, esto ocurrido en los interiores del SUPERMAXI, en la ciudad de Loja; de tal hecho, la instrucción fiscal por delito flagrante durará:
  - El término de 30 días. a.
  - b. Un plazo de 50 días.
  - El plazo de 30 días. C.
  - d. El término que dicte el juez.
- 8. El señor TICO LAGO, hirió con arma blanca al señor BLANCO MANSO PRADO, quien por efectos de la herida en días posteriores murió, esto pese a los auxilios que le suministró su esposa Sara; este delito, se lo cometió en los interiores del domicilio del señor Carlos Loja; por lo que, existiendo todos los elementos de convicción se formuló cargos por el delito tipificado en el art. 144 del COIP; esta instrucción fiscal fue notificada, por lo tanto la víctima tiene derecho a presentar:
  - Acusación particular desde la notificación. a.
  - b. La denuncia.
  - Apelación de la instrucción. C.
  - d. Querella en contra del procesado.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

- 9. El día 11 de agosto de 2017, a eso de las 17H00, el señor ALEX TAMPICO CANTA RONCO, es detenido en delito flagrante de robo, esto dentro de las oficinas del Palacio Municipal de la ciudad de Loja, por cuanto se sustrajo 7.777 dólares americanos de la ventanilla de cobranzas; para ello, hirió de puños a la secretaria y por tal razón, se formuló cargos por el delito tipificado en el art. 189 del COIP; para ello, siguiendo el procedimiento legal al finalizar la instrucción, el Fiscal debe emitir su:
  - a. Auto de instrucción.
  - b. Dictamen absolutorio.
  - c. Dictamen acusatorio.
  - d. Orden de prisión.
- 10. El señor TACO LAGO, hirió con arma blanca al señor BLANCO MANSO PRADO, quien en días posteriores murió por efecto de las heridas causadas por don León, suceso ocurrido en los interiores del domicilio del señor Carlos Loja; de tal hecho, se formuló cargos por el delito tipificado en el art. 144 del COIP; ante ello, ya se ha pasado la audiencia de evaluación preparatoria a juicio y existen pruebas suficientes de responsabilidad; por tal razón el Juez de la causa debe dictar su:
  - a. Acusación particular.
  - b. Auto de llamamiento a juicio.
  - c. Auto de prisión preventiva.
  - Dictamen acusatorio.

¡Muy bien, si cumplió con esta evaluación!

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Ahora compare sus respuestas con la clave de respuestas con el solucionario que constan el final de la presente guía; pero, al no acertar con las respuestas, por favor revise nuevamente los contenidos estudiados;

¡No se desanime!

Vamos, usted si puede; lea una vez más las disposiciones indicadas, pues serán base para el análisis de la siguiente unidad de los procedimientos especiales.



Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## **UNIDAD 2. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

"Procure no ser un hombre con éxito, sino un hombre con valores".

Einstein, Albert.



Ilustración 2. Procesos especiales

**Tomado de:** http://rosamavilaleon.blogspot.com/2010/05/los-procesos-especiales-en-el-nuevo. html

Como usted recordará en la unidad anterior, ya revisamos el procedimiento de un proceso ordinario; ahora, nos remitiremos a los procedimientos especiales.



Avancemos con el estudio de la asignatura, que nos corresponde abordar los Procedimientos Especiales; para ello, les invito a revisar lo que establecen los artículos del **634 a 651 del COIP.** 

Empezamos esta unidad, precisando que en nuestra legislación penal, ante la regla de un procedimiento general, denominado ordinario, que es el que tiene las tres etapas, y que son: 1. Instrucción fiscal, 2. De evaluación y preparatoria; y, 3. La de Juicio; pero, frente a ese trámite ordinario, tenemos los procedimientos especiales, que son 4, y se llevarán a cabo cada uno de ellos, en sus diferentes fases y actuaciones.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## 2.1. Clases De Procedimientos

El Código Orgánico Integral Penal, ha previsto 4 clases de procedimientos especiales y estos son:

- Abreviado;
- 2. Directo;
- 3. Expedito; y,
- 4. Del ejercicio privado de la acción.

Ahora revisemos cada uno de ellos:

### 2.1.1. Procedimiento Abreviado

Es uno de los procedimientos especiales, que ha tenido muchos comentarios por su aceptación y regulación en nuestra legislación penal; sin embargo, es una modalidad de aplicación de muchas judicaturas del país, esto por sus condiciones favorables en el ejercicio práctico de la justicia, que personalmente estoy a favor de su aplicación con respeto a la ley.



En esta sección, arribaremos sobre este procedimiento de solución anticipada al proceso ordinario, el mismo que consta en el Art 635 del Código Orgánico Integral Penal.

## Concepto:

Partimos de la base constitucional que se prescribe en el art. 169 de nuestra Constitución, que garantiza la economía procesal; y considero, que en base a este principio se ha solucionado muchos casos bajo lo que rige el procedimiento abreviado; pues, como su nombre lo indica, abrevia el tiempo, y en vez de que el tribunal penal o juez, imponga la pena, lo hacen las partes con su consentimiento voluntario, que es la base procesal para alcanzar esa negociación jurídica; que promueve el ahorro de tiempo y recursos jurisdiccionales.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Los juristas sostienen que se justifica este tipo alternativo procesal, por cuanto el litigio se resuelve de modo más rápido, simple y eficaz; claro está, que esto es en los casos de delitos de acción pública considerados leves, y evitar de aplicar rígida forma del proceso penal ordinario.

Se entiende que la intensión del asambleísta, no es que los delitos queden en la impunidad, sino que se los resuelva en forma oportuna y con consecuencia proporcional entre el delito cometido y la sanción que merece su responsable; pues así se lo establece en la Constitución de la República del Ecuador, como lo prescribe en su art. 76 Nral. 6 que establece "...La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza...".

No olvidemos, que en un proceso penal es el "poder punitivo" que tiene el Estado, frente o en contra de un solo individuo al que se le imputa un delito, y si existen las razones jurídicas para que se le promueva una sentencia, le será mejor de una vez por todas se le solucione su conflicto; ya que de esto, se ha razonado en el sentido de que lo que va a pasar después de un tortuoso proceso, mejor se lo haga en forma rápida y con ventajas en su sanción.

De lo dicho, existen algunos criterios en contra de este procedimiento.

¿Qué opina usted sobre el procedimiento abreviado?

Le invito a escribir su criterio en las siguientes líneas:	
	-
	-

Como se lo indicó anteriormente, este procedimiento no se lo puede aplicar en todos los casos penales, y para llegar a establecerlo se deben cumplir con algunos requisitos que se los destacan a continuación:

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

## Admisibilidad.

El procedimiento abreviado, se puede proponer ante la o el Juez de Garantía Penales, desde la formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Procede al tratarse de un delito del ejercicio público de la acción y sancionado con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años.
- 2. Que la Fiscalía y la persona procesada consientan expresamente en la aplicación de este procedimiento.
- 3. Que la persona procesada en forma libre admita el hecho que se le atribuye; y,
- Que la defensa público o privada, acredite que la persona procesada ha prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos constitucionales.



Es decir, si no hay estos 4 requisitos no existe el procedimiento abreviado.

#### **Trámite**

Si bien el sistema procesal es oral, la petición se la hará por escrito, conteniendo los requerimientos que se exigen para este trámite; pero no es sorpresa, que previo a la audiencia preparatoria, los sujetos procesales puedan ponerse de acuerdo y llevar el procedimiento abreviado; también, es importante establecer, que lo resuelto en este procedimiento se lo elevará a sentencia.

De la sentencia del procedimiento abreviado, procederá el recurso de apelación, así lo prescribe el Art. 653 del COIP

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



RECUERDE: que para el procedimiento abreviado el acuerdo es entre el procesado y el Fiscal, el consentimiento de la víctima no está como un requisito condicional en su admisión; cuestión que no es lo mismo en el trámite directo que a continuación revisamos.

## Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

## 2.1.2. Procedimiento directo

## Concepto

Dada las características del tipo penal cometido en delito flagrante, en la misma audiencia de formulación de cargos ya se advierte a los sujetos procesales que el trámite va a ser DIRECTO, es decir que los cargos formulados, directamente se los sustentará en la audiencia de juicio, esto sin pasar la etapa de evaluación y preparatoria; pues, en este procedimiento se concentran en una sola audiencia todas las etapas.

## Trámite.

Únicamente procederá para ciertos tipos penales, cuya pena está sancionado con pena privativa de libertad de hasta cinco años; también en los delitos de tránsito en donde existan únicamente daños materiales, como también en todos los delitos contra el derecho de la propiedad cuyo monto no exceda los treinta salarios básicos.

La competencia para conocer esta clase de procedimiento, está dada al juez de Garantías Penales, quien podrá señalar en la misma audiencia de calificación de flagrancia la fecha para la audiencia de juicio, y en los no flagrantes después de la formulación de cargos, dentro de los 10 días posteriores, para que las partes procesales deban anunciar prueba hasta 3 días antes de la celebración de la audiencia; de la sentencia emitida por el juzgador, ya sea ratificando la inocencia del procesado, o condenando a la pena, esta resolución será susceptible de apelación ante la Corte Provincial, como lo faculta el Art. 653 del COIP



Por favor, lea el Art. 640 del COIP, ahí analizará este procedimiento que concreta todas las etapas procesales.

Índice

<u>Preliminares</u>

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

## ¿Leyó usted el artículo solicitado?

Espero que sí, y con usted ya poder afirmar que, en este procedimiento directo, la audiencia tiene la rigurosidad jurídica, exigida en el art. 615 del COIP, que si bien este procedimiento es rápido, pues se actúan las 3 etapas en una sola; entonces, más lo será el expedito que lo analizamos en las líneas siguientes.

## 2.1.3. Procedimiento Expedito



Estimado(a) estudiante: Los temas de esta parte de estudio los encontrará en los artículos 641 a 642 del título IX, del Código Orgánico Integral Penal. Le invito a revisarlos.

## **CONCEPTO**

Como su nombre lo significa, "expedito" sin obstáculo alguno ir directamente a la audiencia, sin dilación ni infructuosas esperas; con el objeto de resolver conflictos legales, en casos previamente establecidos para las contravenciones penales y las de tránsito, este procedimiento se desarrolla igual que el procedimiento directo, en una sola audiencia; no obstante a ello entre la víctima y el presunto responsable, pueden llegar a resolver una conciliación, esto con excepción de violencia contra la mujer; este acuerdo, deberá ponérsele a conocimiento del juzgador, a efecto de que se ponga fin al proceso.

Para este caso de procedimiento expedito, se establecen 3 modalidades de infracciones a las que se les aplicará este trámite jurídico; estas, a continuación se las desarrolla en los siguientes temas.

## 2.1.3.1. Procedimiento expedito de Contravenciones Penales

Recuerdan ustedes, que las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones, los delitos como más graves y las contravenciones como menos graves, pero que igual lesionan los derechos y bienes protegidos en nuestra Constitución de la República, y como son menos graves se les ha dado este trámite especial como consta en el artículo 642 del COIP.

#### Admisibilidad.

El procedimiento está dedicado para las infracciones que se las clasifican como contravenciones, es decir, aquellas que se tipifican desde el art. 383 al 397 del Código Orgánico Integral Penal, caracterizadas por ser de 1ra, 2da, 3ra, y 4ta clase, que para cuyos actos ilícitos se ha previsto una pena privativa de libertad de máximo de 30 días.



Se pudo dar cuenta, que en esta clase de procedimiento, solo podrán ser juzgadas únicamente las contravenciones penales, no se podrá aplicar en las infracciones que son delitos.

## Trámite.

El procedimiento expedito deberá sustanciarse por cualquier jueza o juez de contravenciones, el mismo que se desarrollará en una sola audiencia a petición de parte; puesto que, cuando se llegare a tener conocimiento de que se ha cometido las contravenciones, el juez o jueza, mandará a notificar a la o el supuesto infractor para el respectivo juzgamiento, advirtiéndole de que debe ejercitar su derecho a la defensa.

En este proceso expedito, en caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, el juez de contravenciones podrá disponer su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella y una vez actuada, se dictará sentencia, de la cual podrá ser apelada ante la o el juez competente.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## 2.1.3.2. El procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar



Estimado(a) estudiante, los temas de esta subunidad. los encontrará en los artículos 643 del título IX, del Código Orgánico Integral Penal. Le invito a revisarlos con la finalidad de avanzar con el estudio de la asignatura.

Antes de analizar este procedimiento es necesario recordar que nuestra Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 67 lo siguiente "...Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes..."

Es decir que la familia es lo más importante en una sociedad, y quienes la conforman son personas de diferente sexo y género; y muchas veces esas diferencias, podrían ocasionar un comportamiento diferente, al que debe existir en las relaciones de afecto, amor y tolerancias.

## Concepto.

Este procedimiento se lo ha establecido para mantener la buena relación en la familia, en respeto de la mujer y de sus integrantes, como grupos vulnerables, se lo verifica en el artículo 643 del COIP; y es un procedimiento especial solo para el juzgamiento de contravenciones de violencia intrafamiliar, no de vecinos o de otras personas que no son de la familia; tiene por objeto prevenir y sancionar los hechos por acción u omisión, que incurran los integrantes, destacando las medidas de protección que se establecen en el Art. 558 del COIP

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

#### Admisibilidad.

Procede esta clase de procedimiento como queda indicado anteriormente en las contravenciones contra la mujer o miembro del núcleo familiar, siendo competente para conocer y resolver la o el juez de la materia especializada.

#### Trámite.

Una vez que el juez de contravenciones contra la mujer, tenga conocimiento de una denuncia, deberá de inmediato otorgar una o varias medidas de protección a favor de la víctima; también podrá receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos; disponer la práctica de pericias y otros actos necesarios para poder sancionar; y de ser el caso el juez, deberá tomar las medidas de seguridad y convocar a una audiencia, para lo cual el agresor o agresora deberán contar con un Defensor Público que les asista, asesore y les dé seguimiento procesal; asimismo, es importante indicar que la audiencia de juzgamiento en este tipo de contravenciones sólo se podrá diferir cuando las partes de manera conjunta lo soliciten y por una sola vez; en todo caso, no se podrá llevar a cabo la audiencia, si no está presente el presunto agresor o su defensor.

El artículo 615, del COIP, regula este procedimiento, teniendo en cuenta que para el valor procesal de los informes técnicos que ya se han presentado, **NO** es necesario que profesionales rindan sus testimonios en la audiencia, pues solo serán valorados en su contenido por el juzgador; es más, se garantiza el derecho de no repetición, por cuanto si a la persona ofendida ya le han realizado valoraciones, no se le volverá a realizar otra; con todos estos elementos el juzgador deberá emitir su resolución en la misma audiencia, esto debidamente motivada y de manera oral, la cual puede ser impugnada por apelación ante la Corte Provincial respectiva.



Para esta clase de procedimiento, en el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, los "peritos" médicos, psicólogos u otros técnicos están exentos de presentar su testimonio; basta tan sólo sus informes para la decisión judicial en sentencia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

#### 2.1.3.3. Procedimiento expedito para la contravención de tránsito



El procedimiento se lo encontrará en los artículos que va del 644 a 646 del COIP. Le invito a revisarlos; que, en definitiva, son de la acción penal pública, que no es lo mismo con la acción privada, que a continuación la desarrollamos.

## Concepto

Se entiende que en materia de tránsito las infracciones son culposas y no dolosas, y se clasifican en delitos y contravenciones; entonces, este procedimiento es el determinado para las contravenciones de tránsito, sobre esto pueden verificarlo en el art. 380 del COIP, ya que en estas infracciones no existe la intensión dolosa de causar el daño, más aun si verifican el numeral 1 del Art. 387 de la norma citada; es decir, solo el trámite relacionado en la circulación del tránsito y del transporte terrestre.

Este tipo de procedimiento está previsto en el artículo 644 del COIP, y se caracteriza por la desregularización del proceso penal ordinario y procede única y exclusivamente para las contravenciones previstas en el Art. 383 al 392 del COIP.

#### Admisibilidad.

Procede este procedimiento en las contravenciones de tránsito, siendo competente para conocer y resolver el juez de la materia de tránsito; o en su defecto, al cumplimiento de la Resolución que haya tomado el Consejo Nacional de la Judicatura, en cuanto a lo y las jueces multicomponentes.

#### Trámite.

Una vez que la persona reciba la boleta de tránsito, podrá impugnarla dentro el término de 3 días, para lo cual deberá presentar copia de dicha boleta al juez, quien en una sola audiencia dará al infractor el derecho a la defensa; pero, sino se impugna la boleta de citación, se dará por aceptada y tendrá que cancelar la

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

multa en las oficinas de recaudaciones respectivas; pero si es apelada, luego de finalizada la audiencia, el juez emitirá la sentencia condenatoria o ratificando la inocencia, la cual podrá ser apelada ante la Sala de la Corte Provincial, si la pena es privativa de la libertad.

Es importante recordar, que en toda contravención cuando una persona sea privativa de libertad, será puesta a órdenes del juzgador de turno, quien convocará a la audiencia en el plazo máximo de 24 horas tomando en cuenta la hora de la detención, en donde presentarán las pruebas, luego la o el juzgador emitirá la sentencia correspondiente; y cuando la contravención sea solo pecuniaria, el responsable de la ejecución de la pena será los GAD, regionales, municipales y metropolitanos de la sección territorial donde se haya cometido la contravención cuando asuman la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción; esto en base a lo determinado en el art. 646 del COIP.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

#### 2.1.3.4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal



Los temas de esta subunidad, los encontrará en los artículos 647 a 651 del COIP. Le invito a revisarlos.

#### Concepto.

Recordemos que el ejercicio de la acción penal está dividido de acuerdo a la infracción, si es una contravención o si tal vez es un delito y es de este último, que hay que verificar si es del ejercicio de la ACCIÓN PÚBLICA y del ejercicio de **ACCIÓN PRIVADA**; el primero, de exclusiva responsabilidad jurídica del Fiscal; pero en el segundo, es de responsabilidad de la víctima o de la persona que se considere ofendida en su bien protegido, ya sea por la acción u omisión de la conducta penalmente relevante, por parte del inculpado, y será la persona ofendida que impulse este accionar de la justicia ante el Juez de Garantías Penales, sin intervención del Fiscal, pues no actúa en este ejercicio de la acción penal.



El procedimiento consta en el artículo 647 del C.O.I.P., se lo debe proponer mediante el escrito de la querella, que se lo puede hacer por sí o mediante apoderada o apoderado especial, esto directamente ante el juez de garantías penales en donde se cometió la infracción.

#### Admisibilidad.

Como lo dijimos anteriormente, debe proponérselo directamente ante un juez de garantías penales de la jurisdicción en donde se cometió el delito, esto mediante un escrito de querella, cuyos requisitos deben cumplir con todo lo que se exige el artículo 647 del C.O.I.P.

Al ser admitida a trámite, se citará con la querella en el domicilio del querellado; es importante destacar, que en este procedimiento en el caso de desconocer el domicilio del querellado, la citación si se lo podrá hacer a través de la prensa, conforme la normativa aplicable.

#### **Trámite**

Citado ya el querellado, debe contestarla en un plazo de 10 días, plazo en el que se contarán todos los días, incluidos los sábados, domingos y los días feriados, y una vez contestada, la o el juez de la causa, concederá un plazo de 6 días para que los sujetos procesales presenten sus pruebas y anuncien los testigos que deberán comparecer en su favor en la audiencia de conciliación.

Es decir, hay que hacer el anuncio de la prueba documental, material y testimonial que se ofrece presentar en esta audiencia; y, cuando concluya el plazo para la presentación de la prueba, se señalará día y hora para la audiencia final, en la que el querellante o querellado, podrán llegar a una conciliación que ponga fin al proceso, conforme a las normas de este Código.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

#### Pero ¿Qué ocurre cuando no se concilia?

Escriba su respuesta en las líneas siguientes:	

Si no pudo dar respuesta a la interrogante actuada, le informamos que se continuará con la audiencia.

Luego el querellante formalizará su querella y presentará sus testigos previamente anunciados, que de forma oral relatarán los hechos de la querella formulada, pudiendo ser repreguntados por la contraparte; luego de esta actuación, el querellado, con su defensor procederán a la actuación con sus testigos y sus pruebas; aquí existe la posibilidad de que el juez, tanto a los testigos del querellante como a los del querellado, les pueda pedir aclaraciones, pero no será un interrogatorio, solo que se aclare ciertos temas del testimonio.

Después de actuada la prueba, se iniciará el debate concediendo la palabra, en primer lugar, a la persona querellante y luego al querellado, garantizando el derecho a réplica para ambas partes; esta réplica será controlada por el juez de garantías penales; que se regirá por el trámite de audiencias que se ha establecido en el art. 563 del COIP.

En este procedimiento **NO** se podrá ordenar la medida cautelar de la prisión preventiva en contra del querellado; y se puede terminar por abandono o desistimiento del ofendido; en el caso de abandono de la querella, se entenderá cuando la persona querellante deja de impulsarla por treinta días, contados desde la última petición o reclamación que se hubiese presentado a la jueza o Juez de Garantías Penales, excepción hecha para los casos en los que por el estado del proceso ya no se necesite la expresión de voluntad del querellante.

En la declaración de abandono de la querella, también se tendrá que resolver si esta querella ha sido maliciosa o temeraria.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## **G**u

# Revisemos: el siguiente esquema, que representa el resumen de los procedimientos analizados.

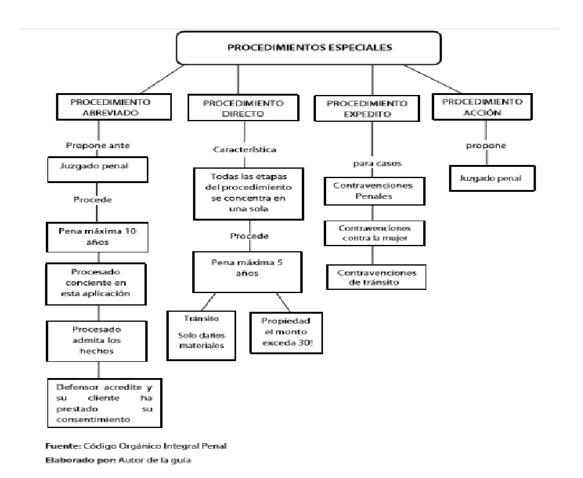


Figura 11. Procedimientos especiales

Fuente: COIP (2014)

Como ustedes ya pueden reconocer los procedimientos especiales, que tienen sus respectivas audiencias y su desarrollo es oral; que esa es la base procesal, y para el apoyo de sus conocimientos, de saber lo que ocurre en esas audiencias, les solicito que vayan al enlace de la web que a continuación se indica, en este video se desarrollan ejemplos de las referidas audiencias:

Se dieron cuenta en el video de ejemplo académico, como es la dirección y la actuación de pruebas, cuya actividad es muy parecida a las que se dispone en nuestro sistema penal.



De lo estudiado, apliquemos la autoevaluación que sigue:

Preliminares

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

> Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

En el paréntesis, responda (V) si el contenido es Verdadero o (F) si es Falso.

- 1. ( ) El procedimiento abreviado, lo aprueba el fiscal del caso.
- 2. ( ) El procedimiento abreviado, es la única forma anticipada de terminación del procedimiento penal.
- 3. ( ) En los delitos de ejercicio de acción penal privado, se aplica el procedimiento abreviado.
- 4. ( ) El procedimiento abreviado se puede aplicar en delitos sancionados con pena máxima de hasta de diez años.
- 5. ( ) En la sentencia del procedimiento abreviado, si cabe el incremento de la pena por el juez.
- 6. ( ) El procedimiento directo, previo a su aceptación debe ser solicitado por la o el fiscal del caso.
- 7. ( ) El procedimiento directo, es la única forma anticipada de terminación del procedimiento penal.
- 8. ( ) El procedimiento directo, se podrá aplicar en cualquier clase de delitos de acción penal pública.
- 9. ( ) En las contravenciones de tercera clase, procede el procedimiento expedito.
- El procedimiento expedito se lo realiza en una sola audiencia o actuación judicial.

- ( ) En las infracciones de tránsito, se puede aplicar el procedimiento expedito.
- 12. ( ) El procedimiento expedito, es una de las formas de terminación anticipada en el proceso penal, que se aplica en delitos donde su pena es hasta cinco años.
- El procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer, es una de las formas de terminación anticipada del proceso penal.
- 14. ( ) En el procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer, de la sentencia en que se impondrá la pena, no podrá ser impugnada.
- 15. ( ) El procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer, sólo se podrá diferir la audiencia a petición de parte del procesado.

#### ELIJA EL LITERAL DE LA ALTERNATIVA CORRECTA

- 16. El Código Orgánico Integral Penal, dentro de su normativa contempla que el procedimiento expedito contra la mujer, se llevará mediante el sistema:
  - a. Oral.
  - b. Por querella.
  - c. Escrito.
- 17. En el procedimiento expedito contra la mujer, se puede diferir la audiencia a petición de:
  - a. Forma expresa y conjunta de ambas partes.
  - b. El fiscal.
  - c. La victima.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 18. El procedimiento expedito para las contravenciones de tránsito, el competente para conocer y resolver este tipo de procedimiento es el:
- **Preliminares**

Índice

- - **Primer** bimestre
  - Segundo bimestre
- **Solucionario** 
  - Glosario
- Referencias bibliográficas
- **Anexos**

- a. Agente de Tránsito.
- b. Fiscal.
- C. Juez competente.
- 19. En el procedimiento expedito para las contravenciones de tránsito, en las sanciones que impliquen pena privativa de libertad, serán competentes para resolverlas el:
  - a. GAD regionales o municipales.
  - b. Fiscal.
  - C. Juez de contravenciones de turno tránsito.
- 20. Para la audiencia de juzgamiento de contravenciones de tránsito, que tenga pena privativa de libertad, es obligación la comparecencia del:
  - Agente de tránsito. a.
  - b. Fiscal.
  - Propietario del vehículo. C.
- Siendo el Ecuador un país de derechos y de justicia social, las audiencias en los procedimientos penales de acción penal privada son:
  - Solo con presentación de escritos. a.
  - Orales. b.
  - Reservada en todos los casos. C.

- 22. El señor LEON MATA PLAGA, sin motivo alguno hirió con arma blanca al señor BLANCO MANSO PRADO, esto en los interiores del Estadio Municipal de la ciudad de Loja; de tal hecho, se ha verificado que las lesiones provocan una enfermedad de hasta 20 días; por lo que, es acusado de haber cometido el delito tipificado en el art. 152 del COIP y será procesado por la:
- **Preliminares**

Índice

- **Primer** bimestre
- Segundo bimestre
- **Solucionario** 
  - Glosario
- Referencias bibliográficas
  - Anexos

- Acusación particular. a.
- Querella. b.
- Fiscalía. C.
- 23. En los delitos que se siguen por la querella, esta será en forma:
  - Oral. a.
  - b. Escrita.
  - De acusación particular. C.
- Si se desconoce el domicilio del querellado, a este se lo podrá citar por la.
  - Prensa. a.
  - b. Televisión.
  - Comunicación de los vecinos del último domicilio conocido. C.
- 25. En los delitos del ejercicio privado de la acción penal, si el querellante no la impulsa en 30 días, se entenderá que la querella esta:
  - Abandonada. a.
  - b. Aceptada.
  - Negada a trámite. C.

Señor estudiante, contestados los enunciados, le invito a comprobar sus respuestas en el solucionario que se encuentra ubicado al final de la guía didáctica; si no acertó con todas las respuestas, no se desanime.....vuelva a estudiar los temas en donde resultó el error.



# UNIDAD 3. IMPUGNACIÓN Y RECURSOS

"Aquel que procura el bienestar ajeno, ya tiene asegurado el propio".

Confucio.



Ilustración 3. Impugnación y recursos

Tomado de: http://www.vasilkivrda.gov.ua/uploads/posts/2015-10/thumbs/1445586928\_sud\_.jpg



El estudio de la presente unidad, es de gran importancia por cuanto nos permite conocer detalladamente la normativa legal que rige la impugnación en materia penal. Les invito a revisar los. **Arts. 652 al 661 del COIP** 

En esta unidad, se analiza temas relacionados a la situación jurídica que se establecen cuando ya se terminan las etapas de un proceso penal, y una vez notificada la sentencia o una resolución que afecte a la posición jurídica de los sujetos procesales, estos al no estar de acuerdo, pueden impugnar la decisión; y, de eso se trata los temas a resolverlos, sobre el mecanismo de lo que se debe hacer cuando no se está conforme con la decisión judicial y se la impugna.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## 3.1. La impugnación

Cuando de las sentencias o resoluciones judiciales, no estamos de acuerdo con su decisión, debemos actuar bajo los parámetros que sólo la ley permite hacerlo; en materia penal, para demostrar la inconformidad existe la impugnación; esto antes de ejecutoriada dicha sentencia; entonces, existe esta herramienta legal, que permite la revisión de la decisión judicial, por parte de un nuevo tribunal de alzada, que analizará la decisión y decidirá si la puede revocar o confirmar; tenemos que estar claros, que los integrantes que conforman los tribunales de garantías penales, son seres humanos que al dictar sus resoluciones, pueden equivocarse o incurrir en errores y para corregir tales equivocaciones existe la vía de impugnación, que se los actúa a través de "los recursos".

La impugnación, se la resuelve de acuerdo a lo previsto en los artículos que van desde el 652 al 661 del COIP, que regulan los recursos que se pueden presentar ante la decisión en autos o sentencias, que afecten los derechos de los sujetos procesales; esto bajo los principios del debido proceso previsto en nuestra Constitución; además, la interposición y fundamentación de los recursos, se lo debe hacer mediante audiencia oral, pública y contradictoria, en idioma castellano.

Entonces, la impugnación se la resuelve oralmente en audiencia, a la cual deben concurrir las partes, fundamentalmente los recurrentes; caso contrario se declarará el abandono del recurso respecto del recurrente que no asistiere, también es necesario recalcar que la impugnación sirve para suspender la ejecución de la decisión judicial.

Es importante conocer, que la impugnación NO es una etapa procesal, pero si el medio para oponerse a las sentencias, resoluciones o autos definitivos, pero sólo en los casos y formas expresamente establecidos en este COIP. Ver Art. 652.

Doctrinariamente se considera algunas clasificaciones de las clases de recursos; en el cuadro que sigue nos referimos a la principal y tenemos lo siguiente:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 1. Los ordinarios Proceden contra decisión judicial en los procedimientos comunes, pues basta que se haya cometido un agravio, se puede presentar esta impugnación, aquí tenemos el recurso de hecho y de apelación, destacándose una sub clasificación que tiene que ver con los horizontales y verticales. Los horizontales, los resuelve el mismo juez, como es la aclaración y ampliación; y, los verticales son los que van de un juez a otro juez pero de un nivel superior, como bien es el de apelación.
- 2. Los extraordinarios. No se dan en el sentido normal del proceso, se exigen determinadas formalidades, pues opera incluso contra una sentencia ejecutoriada, nos referimos al recurso de revisión; y el de casación, que se lo aplica solo en casos determinados en la ley.

Recomiendo ver el Art. 251 del COGEP.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Es muy importante, que de lo anotado en el cuadro que se observa, ustedes puedan profundizar esta clasificación, esto en el texto del Dr. Vaca Andrade, en el Capítulo XIX, que lo ha denominado la fase de impugnación; asimismo, le invito a revisar la figura que sigue, y en forma general observe los recursos que existen en nuestra legislación penal, contenidos en el COIP.

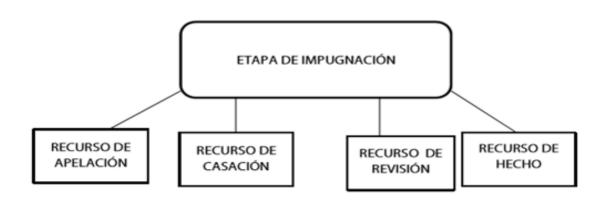


Figura 12. Recursos de impugnación

Fuente: COIP (2014)



De la figura se desprende que existen estos cuatro recursos, y con ellos la impugnación, como se ha dicho, trae consigo algunos efectos jurídicos y estos pueden ser:

- 1. El efecto devolutivo: Es cuando conoce el recurso un órgano de justicia distinto y superior en grado (Tribunal ad quem), quien revisa la decisión del órgano inferior, (Tribunal a que). Son recursos con efecto devolutivo la apelación y la casación, Art. 653 y 656 del C.O.I.P.; que importante establecer, que el superior tiene competencia para resolver y modificar lo resuelto por el inferior.
- 2. El efecto suspensivo: consiste en la suspensión de la ejecución de lo resuelto en sentencia hasta que se decida el recurso. El propósito es evitar que se materialice la posible injusticia que contiene la resolución interpelada. Los recursos de apelación y casación tienen efecto suspensivo, revise Art. 653 y 656 C.O.I.P.
- 3. El efecto extensivo: se produce cuando en un recurso a favor del acusado, la decisión del Tribunal Superior (ad quem) le es favorable, y este beneficio se hace extensivo a otros acusados de la causa, que se encuentran en situación análoga a la del recurrente, esto, obedece a razones de equidad y coherencia jurídica; y,
- 4. La prohibición de la reformatio in peius, es decir que le está prohibido al tribunal ad quem modificar la resolución impugnada en perjuicio del acusado, cuando éste hubiera sido únicamente el recurrente, o el Fiscal recurrió a favor del mismo. La prohibición de la reformatio in peius, garantiza al acusado culpable, el derecho al recurso de impugnar y sin que esto le ocasione más agravio del que ya se le dispuso en su sanción; pues la nueva sentencia, del juez de alzada, no podrá ocasionarle mayor gravamen que la anulada; esto, conforme lo estipula el numeral 7 del Art. 652 de C.O.I.P, y especialmente lo prescrito en el art. 77. 14.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas



A continuación, revisemos cada uno de los recursos, con los que se actúa la impugnación en materia penal.

## 3.2. Recurso de apelación



Los contenidos de este capítulo, los encontrará en la normativa que, se encuentra en los Arts. 653 al 655. Les invito a revisarla para su mejor comprensión.

La apelación por su función jurídica en nuestro sistema procesal penal, es uno de los recursos de mayor uso, y para su presentación siguiendo las formalidades se encuentra previsto en el Art. 653 del COIP, y como se lo podrá advertir, no exige mucha formalidad, más que respetar el plazo de tres días para su presentación; es el derecho, que da la ley, a que la decisión impuesta en la sentencia se suspenda en su ejecución, y no se cumpla hasta que el superior revoque o ratifique lo resuelto; claro está que quien apela, no debe apelar por apelar, pues en segunda instancia debe fundamentar el injusto o agravio que le ha causado en la sentencia impugnada.

#### ¿Cuál es su criterio al respecto?

siguientes líneas:

Debemos tener en cuenta que, si bien nuestro sistema es oral, será en forma escrita que conste la apelación y fundamentando lo que ha perjudicado en la sentencia apelada; pues, en la audiencia oral y pública, se expresará con argumento lógico, jurídico y razonable la pretensión; la apelación, puede proponerla tanto el acusador particular como el Fiscal, y el sentenciado, claro está que si sólo el sentenciado culpable es quien apela, no se podrá empeorar su situación jurídica, esto de acuerdo a lo prescrito en el Art. 77 numeral 14 de nuestra Constitución.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

#### PRIMER BIMESTRE

#### 3.3. Recurso de casación

Estimado (a) estudiante: Es muy importante que revise la normativa que rige esta unidad, se encuentra contenida en los Arts. 656 al 657 del COIP. Les invito a revisarla para su mejor comprensión, comparando con lo prescrito en el Art.266 del COGEP.

El término casación proviene del vocablo latino CASARE, que significa ANULAR, DEROGAR o ELIMINAR.

Con estos breves antecedentes, podemos decir que el *Recurso Extraordinario de Casación,* procede contra una sentencia del juicio, al que se interpuso una apelación, y no se ha resuelto el inconveniente, pues la decisión judicial "tribunal" ha sido emitida contrariando la ley, y se pretende remediar ese error jurídico, esto tal como lo establece el Art. 656 del COIP.

Este recurso extraordinario es de competencia de la Corte Nacional de Justicia, opera cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente.

Revisemos las causas por los cuales, se puede interponer el recurso de casación.

- Por contravenir expresamente su texto: Se produce al aplicar una determinada norma jurídica para resolver un caso concreto, se dicta una decisión dentro de una sentencia que es diferente a lo regulado en la norma invocada;
- Falsa aplicación de la ley: Esto ocurre cuando el juzgador adecúa el caso que debe juzgar a una ley que no contempla el caso concreto, sino otro diferente. En estos casos la falsa aplicación de la ley se está dando vigencia a la norma para un caso no previsto para ella.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

errónea interpretación de la ley.

• Falsa o errónea aplicación de la ley: Este caso se da, cuando a la ley se le da un sentido diferente al que verdaderamente tiene, por ejemplo, cuando se expresa en la sentencia que ha existido tentativa, interpretando de manera errónea, que la infracción es consumada, ahí nos encontramos frente a una

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Entonces, lo que se cuestiona en la sentencia que se casa, es la mala aplicación de la ley, pues **NO** son admisibles los recursos de casación que contengan pedidos de nueva revisión de los hechos del proceso, no hay nueva valoración de la prueba; esto quiere decir, que los sujetos procesales no pueden pedir se revisen los hechos, pues para ello está el recurso de **REVISIÓN** que es precisamente para revisar los hechos o las pruebas que promovieron la condena.



¡IMPORTANTE! El recurso de casación procede solamente contra el error de derecho constante en la sentencia, es decir, contravención expresa de la ley. No procede en los casos en que se argumente existir un error del hecho.

El plazo para la interposición de este recurso, es de 5 días hábiles, en cambio al de apelación eran 3, ¿lo recuerdan?

Los sujetos procesales que pueden presentar este recurso extraordinario de casación son: la Fiscalía, el procesado o el acusador particular de haberlo, así como la Contraloría General del Estado, pero está última únicamente en aquellos procesos penales que se hayan iniciado por malversación de fondos públicos.

En cuanto al trámite de este recurso, se encuentra previsto Art. 657 del COIP, se podrá interponerse dentro de los 5 días hábiles contados de la notificación de la sentencia, ya sea en los procesos penales del ejercicio de la acción pública, privada o en procedimientos especiales.

La admisibilidad, que será el primer filtro para la aceptación, pues primero la sala de lo penal respectiva, lo declarará admitido y luego se convocará a una audiencia; pero al rechazarse el recurso, se ordenará su devolución al inferior

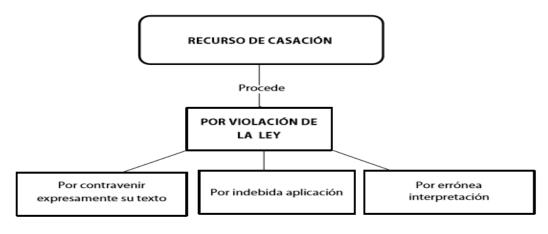
y de esta decisión no habrá recurso alguno; la audiencia, será oral, pública y contradictoria, dentro del plazo de los 5 días, en donde el recurrente deberá fundamentar su petición y el otro sujeto procesal interviniente puede intervenir y pronunciarse sobre los fundamentos de la casación; y en el caso de aceptar el recurso, se pronunciará sentencia enmendando la violación de la ley.

Si la sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación, aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada; esto, bajo el principio IURA NOVIT CURIA, que es un aforismo latino que significa "el juez conoce el derecho aplicable".

#### El recurso de casación tiene las siguientes finalidades:

- 1. Restaurar el imperio de la ley;
- 2. Uniformidad de la jurisprudencia;
- 3. La re tipificación del agravio inferido a una de las partes procesales; y,
- Corregir los errores de derecho.

Señor estudiante, para conocer en síntesis cuando procede el recurso de casación, observe la siguiente figura en el mismo se ilustra el tema.



Fuente: Código Orgánico Integral Penal Elaborado por el: Autor de la guía

Figura 13. Recurso de casación

Fuente: COIP (2014)

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

#### 3.4. El recurso de revisión



Es necesario que revise los artículos de la normativa legal que rige esta unidad la misma que se encuentra contenida en los Arts. 658 al 660 del COIP. Le invito a revisarla para comprender su contenido.

Al comenzar a estudiar los recursos previstos en el COIP, se manifestó que estos son de dos clases: los ordinarios y los extraordinarios, el presente de REVISIÓN, es de carácter extraordinario, esto, por cuanto procede contra un fallo judicial que ha causado estado; es decir, sobre una sentencia ejecutoriada.

El profesor Clariá Olmedo (1983) en su obra de Derecho Procesal Penal, objeta considerar a la revisión, como un recurso en sentido estricto, expresando que: "mejor parece considerarlo como una acción impugnativa que persigue la revocación de una sentencia firme y anulación del proceso en que se pronunció, fundándose en circunstancias nuevas para la causa por ser recién conocidas o haberse presentado con posterioridad". (p.18)

Por su parte el expositor Giovanni Leone (1985) en el Tratado de Derecho Procesal Penal, le da la calidad de:

"remedio judicial mediante otra sentencia" Participamos de considerar a la revisión como un verdadero recurso, que permite ver una sentencia condenatoria que se encuentra firme, que normalmente no puede ser impugnable, y que sustanciado y declarado procedente revoca la sentencia y anula el proceso en el que se hubiere dictado, en atención a la reconsideración que se hace del fallo condenatorio. Por ello, por regla general, será el acusado o condenado el que haga uso de este recurso."(p.7)

También, el Dr. Ricardo Vaca Andrade, sobre este recurso nos aporta con su criterio contenido en el Capítulo XIX, apartado 4, denominándolo recurso "excepcional"

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Por ello, el COIP contempla este recurso, que es procedente en todo proceso penal, en el que se dicte una sentencia condenatoria, sin diferenciación de ningún tipo, en cuanto a la naturaleza del delito que es objeto de dicha sentencia, se puede interponer el recurso de revisión tanto en delitos de acción penal pública como de acción privada.

Este recurso, es extraordinario, toda vez que constituye una excepción al principio de cosa juzgada, y vale decir en otros términos que en virtud de la cosa juzgada la sentencia en firme es generalmente inatacable e impugnable cuando se han agotado los términos para la interposición de los recursos, o cuando habiendo sido interpuestos, el tribunal de alzada ha ratificado la resolución del juez a quo. Con la interposición de este recurso, permite al juzgador revisar el juzgamiento en cualquier otro tiempo, después de ejecutoriada la sentencia, mientras se encuentre en ejecución. Es un recurso especial, que procede solo en los casos expresamente establecidos en el Art. 658 COIP.

En este recurso, no es la simple revisión de la sentencia en su aspecto normativo y jurídico, tiene como fundamento, los hechos con la prueba actuada dentro del proceso, o de ser el caso, con nueva prueba que puede incidir en la decisión de la culpabilidad de la persona procesada.

Las causales para que proceda este recurso, son las contenidas en el Art. 658 del COIP, léalas y analice sus características.

Si analizan bien la información del articulo recomendado, se pueden dar cuenta que en estas tres causales, se observa que se hace base a los hechos, no es sobre la norma violada, y también limita a que no sean admisibles los testimonios de las personas que ya declararon en la audiencia de juicio "primer nivel" y, respecto a los recurrentes, este recurso permite que lo pueda presentar el mismo sentenciado, y a más de él cualquier persona, esto es cuando se invoque la primera causal, que se refiere a la situación de que se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Este recurso de revisión, debe interponerse por escrito y debidamente fundamentado, independientemente a que se deberá fundamentar en la audiencia que la convoque la respectiva sala de lo penal de la Corte Nacional de Justicia, que como sabemos se da en la ciudad de Quito.

¿Cuál es su criterio sobre las normas legales invocadas, debería existir otras causales para la revisión del caso?

Anótelas en las siguientes líneas.

Un aspecto final a destacar es que si la sala de la Corte Nacional de Justicia, hubiese rechazado la revisión o si hubiere confirmado la sentencia recurrida, este recurso permite la posibilidad de invocar otra causal para que la sentencia sea nuevamente revisada.

En la siguiente figura, se muestra cuando procede el recurso de revisión.



Fuente: Código Orgánico Integral Penal Elaborado por: Autor de la guía

Figura 14. Recurso de revisión

Fuente: COIP (2014)

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## Guia Didactica. Dere

#### 3.5. El recurso de hecho



Les invito a leer comprensivamente la normativa legal que rige esta unidad, la misma se encuentra contenida en el Art. 661 del COIP. Por favor revísela y compruebe con el Art. 278 del COGEP

A este recurso lo encontramos en el **Art. 661 del COIP,** es una impugnación procesal que lo propone una de las partes, cuando el juez o Tribunal de Garantías Penales, hubiere negado los otros recursos que oportunamente fueron interpuestos y que se encuentren expresamente establecidos en la ley; esto dentro los 3 días posteriores a la notificación del auto que lo niega; este recurso, permite a los sujetos procesales acceder a control superior sin formulación de trámite, pero con la advertencia de ser sancionado tanto para la no aceptación o por infundadamente interponerlo.

Verifique la sanción que se actuará al presentar un recurso infundadamente, para ello le pido dar lectura el Art. 284 del COGEP.

Con base al criterio expuesto, usted refiérase sobre este recurso; ¿es para los hechos o para la mala aplicación de la ley? Le invito a escribir en las líneas que siguen:

Si no pudo contestar la interrogante planteada, no se preocupe, pues debemos entender que la pertinencia de este recurso está dada en función, de limitar el libre arbitrio que tiene el juez o tribunal de garantías penales al conceder o negar los recursos contemplados en la ley, garantizándose la vigencia jurídica de la impugnación de las resoluciones consagrado en el Art. 76, literal m) de la Constitución de la República.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Este recurso, se lo interpone ante el mismo juez o tribunal de garantías penales que negó el recurso debido y oportunamente interpuesto. Ante esta interposición en el plazo de 3 días deberá remitirlo a la Corte Provincial para su resolución, la que convocará a audiencia dentro de los 5 días de haber recibido el proceso.

En caso de que el recurrente haya interpuesto este recurso infundadamente, se le impondrá una sanción de tipo pecuniaria; situación lógica, pues limita el abuso de este recurso y la eventual actuación desleal de profesionales del Derecho; también se sancionará, cuando este recurso fuere aceptado por el superior; es decir, porque ha sido presentado oportunamente por el sujeto procesal, pero el juez "A quo" ilegalmente no lo actuó, ahí se deberá comunicar del particular al Consejo de la Judicatura, pues esta autoridad causó perjuicio al sujeto procesal recurrente, violentando el principio de la tutela judicial efectiva.

Si se acepta el recurso de Hecho, inmediatamente se resolverá el recurso no aceptado anteriormente, que pudo ser el de apelación, nulidad, casación o revisión; en estos dos últimos casos, y como ya saben ustedes, se remitirá el trámite del proceso a la Corte Nacional de Justicia a una sala de lo penal.

#### **ACTIVIDAD RECOMENDADA**

Revise en esta parte de la asignatura, el art. 26 del COFJ; usted se podrá dar cuenta, la forma de actuar por parte de los profesionales en el libre ejercicio de la abogacía. Me refiero a la lealtad procesal.

Luego del estudio de los temas planteados en esta unidad, es conveniente evaluar el aprendizaje, para lo cual le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas





Dentro del paréntesis escriba (V) o (F), según correspondan los siguientes enunciados:

- ( ) El derecho de impugnación pueden ejercerlo las partes procesales y el Juez de Garantías Penales.
- 2. ( ) Doctrinariamente, se considera la existencia de los recursos ordinarios y extraordinarios.
- 3. ( ) La interposición del recurso de casación, procede ante la Corte Provincial, que lo resolverá.
- 4. ( ) El recurso de casación, puede proponérselo por cuanto se quiere presentar otras pruebas.
- 5. ( ) La interposición del recurso de apelación, procede contra cualquier medida cautelar de carácter personal.
- ( ) Es posible interponer recurso de apelación contra una sentencia emitida por un juez de garantías penales, en un delito de acción privada.
- 7. ( ) La petición del recurso de casación se la interpone ante el mismo tribunal penal que resolvió la apelación de la sentencian, esto para revisar nuevos hechos.
- 8. ( ) Luego de expedida la sentencia, se la puede casar en el plazo de diez días desde su notificación.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

9. En el caso práctico que a continuación se expone, elija una respuesta de las alternativas que se detallan:

El señor LEON MATA PLAGA, fue procesado por cuanto hirió con arma blanca al señor BLANCO MANSO PRADO, hecho ocurrido en los interiores del SUPERMAXI, de la ciudad de Loja; de tal hecho, ya se pasó la audiencia de Juzgamiento y en la sentencia condenatoria se le impuso la pena de un año de privación de la libertad por haber infringido el delito tipificado en el art. 152 del COIP; de esta sentencia el Fiscal de la causa, presentó el recurso de apelación; sin embargo, la Sala de lo Penal, luego de la audiencia respectiva, en forma irresponsable violando la ley, revoca la sentencia del Tribunal de Garantías Penales y ratifica el estado de inocencia del procesado; por ello, el acusador oficial está en la posibilidad jurídica de impugnar a través del recurso de:

- a. Cesación de cumplimiento.
- b. Casación.
- c. Apelación.
- d. Hecho.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

10. En el caso práctico que a continuación se expone, elija una respuesta de las alternativas que se detallan:

El señor LEON MATA PLAGA, está siendo procesado por cuanto se le encontró en su poder 17 gramos de polvo base de cocaína, hecho ocurrido en los interiores del Estadio Municipal de la ciudad de Loja; por ello, se le formuló cargos por el delito tipificado en el art. 220 del COIP; y concluida la instrucción fiscal, ya se ha pasado la audiencia de evaluación y preparatoria a juico; sin embargo, pese a los elementos probatorios, se le notifica al Fiscal de la causa, con el auto de sobreseimiento a favor del procesado; ante tal situación, como existió acusación fiscal, y al no estar de acuerdo con esta decisión judicial, se puede presentar el recurso de:

- Revisión. a.
- b. Apelación.
- Casación. C.
- Hecho. d.

Señor estudiante, contestados los enunciados, compruebe sus respuestas con el solucionario que se encuentra ubicado al final de la guía didáctica; si no acertó con todas las respuestas, no se desanime.....vuelva a estudiar los temas en donde resultó el error.

"Ánimo, esto le sirve para la prueba bimestral"



Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

# UNIDAD 4. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

"La sabiduría consiste en un ojo bien puesto".

Fernando Rielo.

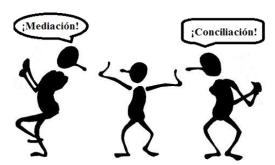


Ilustración 4. Solución de conflictos

Tomado de: https://elblogdelmediador.files.wordpress.com/2015/02/mediador1.jpg



#### Estimado (a) estudiante:

Es transcendental que revise el tema de la última unidad de este bimestre; relacionado a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Para poder comprender de mejor manera la presente unidad, es importante comenzar analizando que significa **LA CONCILIACIÓN**.

La conciliación en Derecho, es un medio alternativo para solucionar los conflictos penales; a través del cual, las partes solucionan directamente su litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

Doctrinariamente se ha considerado a la conciliación de dos tipos:

La conciliación prejudicial, como medio alternativo al proceso judicial; mediante este mecanismo las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio, no interviene el juez.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

La conciliación judicial, es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión anticipada del proceso judicial, pero si interviene el juez de la causa.

De la revisión a los conceptos anteriores, nuestro ordenamiento penal ha previsto ambos casos, toda vez que se puede llevar a efecto en la fase de investigación previa o en la primera etapa del proceso penal.

#### 4.1. Normas generales

Si recuerdan el dicho, "mil veces mejor una mala transacción, a un largo y tortuoso juicio bien ganado"; de eso se trata el estudio propuesto a continuación.



El Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, se desarrolla de acuerdo a los principios establecidos en el Art. 665 del COIP y de acuerdo a las siguientes reglas legales:

- 1. Consentimiento de víctima y procesado.
- 2. El acuerdo de obligaciones.
- 3. El facilitador imparcial.

Entonces lo que tenemos que tener claro, que para que un proceso penal pueda terminar por la conciliación, se debe observar las reglas y sus requisitos; eso lo analizaremos en los contenidos que siguen.

#### 4.2. Conciliación

Como este término quedó explicado en líneas anteriores, analizaremos ahora ¿cuándo es procedente?, ¿en qué principios se fundamenta?; y, ¿cuáles son las reglas a seguirse? A continuación despejamos estas interrogantes:

Sobre lo primero ¿Cuándo es procedente?

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

El siguiente grafico nos ayudará a ilustrar la procedencia y en qué casos se aplica la conciliación en materia penal, pues no procede en todos los casos penales y son estos:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos



En delitos cuya pena sea de hasta 5 años;



En tránsito, cuando no exista muerte;



En delitos contra la propiedad, cuyo monto no supere 30 salarios BUTG.

Figura 15. Conciliación en materia penal

Fuente: COIP (2014)

Elaborado por: Carrión, A. (2018)

De lo analizado podemos establecer que **NO PROCEDE**: en delitos en contra de la vida, la libertad sexual, libertad personal y que afecten los intereses del Estado, estos entre otros.

#### 4.2.1. Principios en que se fundamenta

Este mecanismo de conciliación, se basa en un principio fundamental que es la *VOLUNTARIEDAD* de los sujetos procesales, que recuerden son la víctima y el procesado, entendiendo que el Fiscal, si bien es un sujeto procesal él tendrá la oportunidad en el momento procesal de actuar con su accionar; entonces lo voluntario de actuar, es aspecto imprescindible y condicionante para que opere esta solución al conflicto, pero en cumplimiento con los principios accesorios que se detallan en el art. 664 del COIP, que debe revisarlos y tomarlos en cuenta.

## 4.2.2. Reglas generales a regirse

Este mecanismo alternativo de solución penal, nace en nuestra Constitución de la República, cuyo principio se garantiza en el art. 190, y como se expuso anteriormente, al ser la conciliación un mecanismo en donde debe existir la voluntariedad de las partes, son estas las que podrán proponer al fiscal de la investigación de manera escrita, petición en la que deberá constar los acuerdos a los que han llegado, aspecto que es muy importante, toda vez que el juez o fiscal, no intervienen en este pacto o acuerdo.

Presentado el escrito en la fase investigativa, la o el fiscal está en la obligación jurídica de realizar un acta la cual deberá constar los acuerdos y las condiciones, cuyo efecto jurídico es suspender el proceso investigativo hasta que cumpla las condiciones, y luego de lo cual se archivará; pero, de no cumplir el presunto sospechoso del delito con las condiciones o transgrede los plazos, el Fiscal revocará el acta de conciliación y proseguirá con la investigación, que posiblemente dará inicio a la instrucción fiscal. Es necesario, que revise el art. 663 del COIP.

Usted se preguntará ¿Cuál es el procedimiento en el caso de que la conciliación es presentada en la instrucción fiscal?

En las líneas que siguen, anímese a responder su respuesta, pero primero revise el art. 665 del COIP.

Si no pudo resolver lo solicitado, le informo que en este caso, ya no será el Fiscal quien deberá realizar el acta, por lo que deberá solicitar al juez de la causa convoque a una audiencia, en donde el juzgador ordenará la suspensión del proceso hasta que cumpla lo acordado así como el levantamiento de las medidas cautelares o de protección en el caso de haberlas dictado; una vez cumplidas las condiciones el juez declarará la **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN**.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Si el procesado incumple los plazos o condiciones, el proceso se reactiva a pedido de la Fiscalía o victima; esto previa audiencia, en la que se dejaría sin efecto el acuerdo, lo revocará y ordenará que se continúe con el proceso; los plazos acordados en el acuerdo conciliatorio, suspende el tiempo imputable a la prescripción de la acción penal; y tome en cuenta que cuando se produce la revocatoria de la conciliación, el procesado no podrá volver obtener esta gracia.

Para una mejor comprensión del tema le invito a observar con detenimiento el siguiente gráfico de la conciliación.

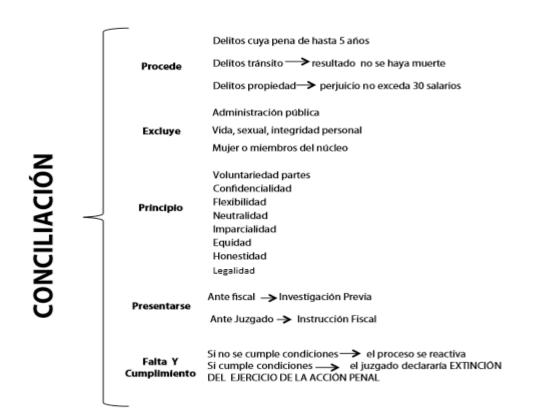


Figura 16. Conciliación

Fuente: COIP (2014)

Elaborado por: Carrión, A. (2018)

Ahora de lo estudiado, comprobemos el aprendizaje obtenido a través del desarrollo de la siguiente evaluación, que tiene que ver con la última unidad del primer bimestre.

Índice **Preliminares Primer** bimestre Segundo bimestre **Solucionario** 

> Referencias bibliográficas

Glosario





Dentro del paréntesis respectivo, anote (V), si el contenido es verdadero; o (F) si es falso.

- ( ) La conciliación es un medio alternativo a la solución del conflicto penal.
- Cuando se aplique cualquier medio alternativo a la solución de conflicto, entre ellos el de conciliación, los acuerdos que lleguen las partes deben contener obligaciones siempre favorables a la víctima que ha impuesto el criterio.
- 3. ( ) En la conciliación no es necesario que la víctima como el procesado tengan derecho a consultar a un defensor.
- 4. ( ) Se puede presentar la Conciliación hasta antes de la etapa de juicio.
- 5. ( ) Si ya se cumplen los acuerdos, el juez deberá declarar la extinción del ejercicio de la acción.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

#### Seleccione el literal correcto, que le corresponde según el siguiente caso:

- 6. El señor LEON TIGRE, fue procesado por cuanto hirió con arma blanca al señor BLANCO MANSO, esto ocurrido en los interiores del SUPERMAXI, de la ciudad de Loja; de tal hecho, ya se pasó la audiencia de FORMULACIÓN **DE CARGOS**, en la que se le impuso la obligación de presentarse periódicamente todos los días lunes de cada semana ante el Fiscal del caso; esto, por haber infringido el delito tipificado en el art. 152 del COIP numeral 3; sin embargo, en el transcurso de la instrucción, tanto el ofendido y víctima llegan a conciliar por las lesiones cometidas y acuerdan terminar el proceso penal; este acuerdo entre los sujetos procesales es:
  - Obligatorio para el Fiscal. a.
  - b. Obligatorio para el procesado.
  - Voluntario para los sujetos procesales. C.
- 7. En el caso práctico analizado en la pregunta 6, que antecede, el procesado ha incumplido las condiciones a las que se llegó en el acuerdo de la conciliación; por lo tanto, esto se resolverá mediante:
  - a. Audiencia oral.
  - La ejecución de la orden de prisión. b.
  - Boleta de captura. C.
- 8. En el caso práctico analizado en la pregunta 6, las partes procesales actúan con el principio de:
  - Confidencialidad. a.
  - Puntualidad. b.
  - Parcialidad. C.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

- 9. Del caso analizado en la pregunta 6, si ya se cumplió las condiciones del acuerdo, el Juez de la cusa, declarará la extinción de:
  - a. La pena.
  - b. La Prisión preventiva.
  - C. El ejercicio de la acción penal.
- 10. En el caso práctico analizado en la pregunta 6, el plazo máximo para que se cumpla el acuerdo de conciliación es de:
  - Seis meses. a.
  - b. Un año.
  - Ciento ochenta días. C.

Verifique las respuestas en el solucionario, cómprelas y analice la retroalimentación.

Estimados y estimadas estudiantes, hemos terminado el primer bimestre; considero, que todo esfuerzo realizado en el presente bimestre es muy válido; ¡pero podemos hacer mucho más! Adelante.

¡Ahora ¡Iniciemos con más ánimo el segundo bimestre!



Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



"Hola" qué bueno seguir con ustedes, les saludo cordialmente y empezamos el estudio del segundo bimestre de nuestra asignatura; ahora es muy importante, estar listos a conocer cómo se ejecuta y se cumplen las penas privativas de libertad en los centros de Rehabilitación Social, y de eso es lo que trata el segundo bimestre;

Vamos, adelante y con entusiasmo, ingresemos al estudio de esta unidad 5.

UNIDAD 5. JUECES Y JUEZAS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS

"La virtud del hombre está en aprender a ser cada día más humilde".

(Alfonso Maintio).



Ilustración 5. Jueces y juezas

Tomado de: https://www.google.com.ec/search?q=jueces+y+juezas+de+garantias+penitenciarias+ecuador&es sm=12



Para dar inicio al tema de estudio, le sugiero que lea detenidamente los contenidos referentes a los **artículos**666 al 671 COIP en los cuales encontrará los temas que se desarrollan en relación a los Jueces de Garantías
Penitenciarias, y en forma especial El art. 77 numeral 12 de nuestra Constitución.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Al abordar estos temas, deseo preguntarles ¿han visitado algún Centro de Rehabilitación social en nuestro país?

Si no lo han hecho, será necesario planificar esa visita general y poder comprender, lo que ocurre en estos lugares de cumplimiento de las penas; mientras tanto, es el momento de analizar, cuales son los órganos competentes con los que se cuenta para el cumplimiento de la ejecución de las penas privativas de libertad, que estará a cargo de los y las jueces competentes en los respectivos centros de privación de la libertad; para ello, revisemos con atención los artículos que regulan esta ejecución, cuya situación jurídica se muestran en el Tercer Libro del COIP, en relación a lo previsto en los Art. 51, 186 y 201 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con ese antecedente, nos preocuparemos a hora en el análisis de los Jueces competentes en materia de Garantías Penitenciarias.

## 5.1. Competencia de jueces de garantías penitenciarias

Cuando alguna persona comete un delito, en su contra se instaurará un proceso penal, en el cual mediante una sentencia, el juez de garantías o tribunal de garantías penales, al declararlo culpable ordenará el cumplimiento penas privativas de libertad, esto como consecuencia de esa infracción; pero, la ejecución de esa pena, estará a cargo de otro juez con la potestad pública, para velar su cumplimiento.

En ese contexto, debemos recordar que esa competencia se la ejerce en una respectiva jurisdicción; y por ello, nos preguntamos ¿qué es jurisdicción?

Usted lo recuerda, consideramos que sí, pues es una institución jurídica de contenido académico ya revisada en los ciclos anteriores; y en forma de memoria, en las líneas que siguen escriba lo que le significa para usted jurisdicción:

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Espero que haya recordado que es jurisdicción, pero si no lo logró, vamos a recordarlo juntos y podemos responder de esta forma: "jurisdicción es la potestad pública de administrar justicia, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado"; entonces, ¿qué significa esta potestad pública? y la respuesta podemos determinar que es el "poder público" o atribución que otorga el Estado, a los señores jueces para que puedan administrar justicia; que en nuestro estudio, serán los señores jueces de garantías penitenciarias, los que aplican su accionar cuando ya se encuentra ejecutoriada y ejecutándose una sentencia condenatoria.

A respecto, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 150, prescribe la siguiente definición:

"La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia"

Pero para administrar justicia, no solo hay que gozar de jurisdicción, sino también tener competencia, y por ello en el COIP, en el Art. 666 se prescribe:

"...En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias..."

Ahora sí, es necesario establecer que para el ejercicio de esa garantía jurisdiccional, también se debe cumplir con lo que establece el art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, que será pertinente usted le de lectura, pues ahí encontrará las atribuciones de los jueces de garantías penitenciarias.

De lo analizado y la lectura hecha a los códigos recomendados, debemos dejar establecido que, serán los señores jueces quienes tengan la competencia para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad o los denominados PPL, esto bajo una normativa previamente establecida.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas



Sobre el régimen de cumplimiento, le invito a revisar en Google, el siguiente enlace que tiene que ver con lo que se ha manifestado en el tema de rebajas de las pena privativas de libertad.

### 5.2. Ejecución de la pena

El tema se relaciona con la ejecución de la pena; es decir, el cumplimiento de la medida privativa de libertad o no privativa, que se la dispuso en la respectiva sentencia; para ello, leamos los principios fundamentales en los que rige esta ejecución y que se verifican en el Art. 667 del COIP, ya que el cómputo de la pena lo hace el juez de garantías penitenciarias y él determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena del sentenciado.

Es importante señalar, que de acuerdo a cada caso en particular, la fecha que se registra en el cómputo de la pena, será la que sirva para que la autoridad del centro de rehabilitación social, o la persona sentenciada, pueda solicitar el respectivo cambio de régimen ya sea de cerrado a semiabierto o al abierto; lo que se otorgará mediante la respectiva resolución; también de acuerdo a esta fecha, el Organismo Técnico tomará en cuenta para el traslado de las personas privadas de libertad; pero, de esta decisión podrá ser apelada ante el juez de garantías penitenciarias por cualquiera de las causas que entre ellas se reconoce la cercanía familiar y padecimiento de una enfermedad catastrófica.

El interés de la rehabilitación social, es que sea de acompañamiento integral para la persona privada de libertad; y por ello, no lo abandona a la PPL por estar recluido y privado de su libertad.

### 5.3. Vigilancia y control a los Centros de Privación de la Libertad

Si bien existe el Organismo Técnico, que dentro de sus atribuciones se ha establecido el de administrar el centro de privación de libertad; será el juez de garantías penitenciarias, quien realice el control, de por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la pena y se respeten los derechos de las PPL.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas



Es importante señalar que el juez de garantías penitenciarias, puede ordenar la comparecencia ante su persona de la PPL, con el fin de vigilancia y control, ya que por razones de enfermedad el interno es trasladado a una unidad de salud, tendrá el derecho a una visita familiar a donde él se encuentre ingresado por su salud.

### 5.4. Procedimiento de incidentes

En el cumplimiento de las penas privativas de libertad, se pueden generar incidentes, los que se los resolverán mediante un proceso oral y público, para lo cual se notificará a las partes y se citará a los testigos necesarios que declararán durante el desarrollo de la audiencia y de la resolución a la que se llegue, procederá el recurso de apelación.

La PPL, podrá presentar cualquier petición, reclamación o queja relacionada con la ejecución de la pena o la vulneración de sus derechos. En estos casos, la autoridad administrativa enviará el expediente de la persona privada de libertad a la o al juez de Garantías Penitenciarias hará que resuelva lo pertinente.

Para el desarrollo de la audiencia se aplicarán las reglas previstas en el artículo 563 de este Código.



Con la finalidad de profundizar el estudio de las competencias de los jueces y juezas de garantías penitenciarias, dígnese ingresar al siguiente enlace:

Considero que reviso el enlace y observó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, está vinculado a lograr esos objetivos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

### **ACTIVIDAD RECOMENDADA**

Elabore un organizador gráfico en donde aborde los temas relacionados con las competencias que tienen las juezas y jueces de garantías penitenciarias del Ecuador.

Espero que haya realizado la actividad sugerida; luego, le animo a responder las siguientes preguntas relacionadas con lo estudiado en esta unidad.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



### Autoevaluación 5

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Conteste los siguientes enunciados con: (V) verdadero o (F) falso, según corresponda.

- ( ) En las localidades ecuatorianas, que exista un centro de privación de libertad, debe haber por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias.
- Con base a lo previsto en el Art. 667 del COIP el cómputo de la pena de una persona privada de la libertad, la realiza el fiscal del caso y él determinará con exactitud la fecha en que finalizará su condena.
- 3. ( ) Según sea el caso el juez de garantías penales determinará la fecha que finalizará la condena del sentenciado culpable.
- Para el cómputo en el que finalizará la condena, se tomará en cuenta el tiempo que la persona sentenciada está efectivamente privada de su libertad.
- 5. ( ) La resolución del cómputo de la pena de una persona privada de libertad, se enviará al juez de garantías penitenciarias para que la remita al fiscal del caso y si desea apelar, se lo haga en el término de 5 días.
- 6. ( ) Si la persona sentenciada está en libertad, el juez de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente su internamiento al centro de privación de libertad.

7. ( ) El juez de garantías penitenciarias podrá ordenar la comparecencia ante su persona, de los PPL, con fines de vigilancia y control.

8. ( ) En las visitas que realice el juez de garantías penitenciarias al centro de privación de la libertad, se levantará un informe ampliado de investigación.

9. ( ) El procedimiento y trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena es oral y público.

En el trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena,
 de la resolución dictada procederá el recurso de apelación.

Estimado estudiante, luego de desarrollar la autoevaluación correspondiente a la unidad 5, usted puede verificar sus aciertos en el solucionario que se encuentra en la parte final de la guía.

Antes de seguir con el estudio de la unidad 6, le invito a que revise en Google el enlace que a continuación se indica, esto para que pueda tener una aproximación de lo que es actualmente y de lo que era la rehabilitación social en el Ecuador.

Sistema penitenciario en el Ecuador

Ánimo, usted puede seguir con entusiasmo este estudio.

Sistema penitenciario en el Ecuador.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

### UNIDAD 6. SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

"Procure no ser un hombre con éxito, sino un hombre con valores".

Einstein, Albert.



¡Muy bien! estimado estudiante, para el estudio del presente tema, le sugiero que analice los artículos que van del 672 hasta 677 del COIP.

### 6.1. El Sistema nacional de rehabilitación social

Se ha definido como sistema el conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia; y en relación a nuestro objetivo de estudio que es el Sistema de Rehabilitación Social, es el que se caracterizará por cumplir todas las acciones relacionadas con el cumplimiento de:

- a. Las penas privativas y no privativas de la libertad; y,
- Medidas cautelares y de seguridad personales impuestas en un proceso, ya sea de autoridades, servidoras y servidores públicos.

En definitiva, el sistema Nacional de Rehabilitación Social, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.

Le invito a observar el siguiente esquema, sobre el sistema de Rehabilitación Social, en el que se verifica como está compuesto.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

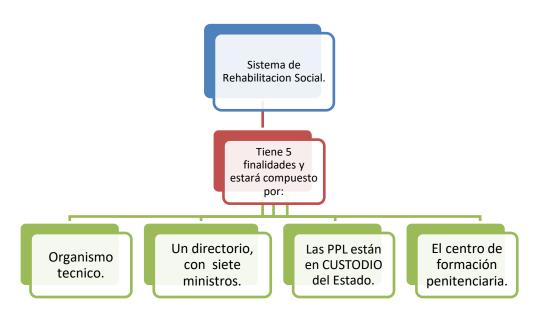
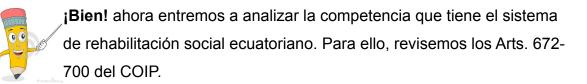


Figura 17. Sistema de rehabilitación social

Fuente: COIP (2014)

Elaborado por: Carrión A, 2018



Del análisis actuado ¿Qué le pareció el tema del sistema de rehabilitación social?, cree usted que: ¿si se cumple una verdadera rehabilitación?

En las líneas que siguen escriba su respuesta.	

Hágalo, esfuércese en escribir su comentario; usted no está solo, si cree que le es necesario un aporte adicional, no dude en llamar al profesor y gustosos le daremos las pautas para seguir en el estudio deseado.

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

### 6.2. Finalidad del sistema de rehabilitación social

Para garantizar el cumplimiento de las finalidades del sistema y el ejercicio y protección de los derechos de las PPL; el sistema de rehabilitación, está integrado por representantes de ministerios que tienen que ver con la educación, inclusión social y laboral, cuyo fin es la protección de los derechos y garantías, el fortalecimiento de las aptitudes, valores, destrezas, rehabilitación integral y la inclusión social, familiar y económica de las personas privadas de la libertad.

Es importante destacar, que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo la custodia del Estado; por lo tanto, será el Estado quien responderá por las acciones u omisiones de sus agentes o servidores, que tengan como resultado la violación de los derechos de estas personas.



Revisemos el Art. 673 del COIP que prescribe las 4 finalidades que tiene el sistema de rehabilitación social.

Como usted puede apreciar, en lo principal se refiere a la protección, el desarrollo, rehabilitación y reinserción de las PPL, y recordemos que el fin primordial del Estado es la protección de los derechos de estas personas, que están en su custodia y por tal razón, debe dedicar esfuerzos en su cuidado, y para lograr ese objetivo, se ha creado el Organismo Técnico, que es la temática que a continuación la revisaremos en cuanto se refiere a sus atribuciones.

### 6.3. Atribuciones del Organismo Técnico

Toda organización o institución, tiene alguien a cargo de su dirección; en el caso que nos ocupa, que es la rehabilitación social, esta dirección debe ser especial y técnica; y con ese objetivo, para el Sistema de Rehabilitación Social, se ha diseñado un Organismo Técnico, encargado de ejercer y velar la protección de las personas privadas de su libertad, ya sea por sentencia condenatoria o por el cumplimiento de una determinada orden cautelar personal de privación de libertad, estas atribuciones están dadas en el Art. 674 del COIP, que es necesario

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

que las lea y en lo principal conozca que es el Presidente de la República quien designará al Ministro que presidirá el Organismo Técnico.

Asimismo, usted advertirá que el Organismo Técnico, está determinado para que se cumpla la finalidad de la rehabilitación, en forma veraz y oportuna.



¡Muy bien! Ahora es el momento de revisar el tema relacionado al Directorio del Organismo Técnico.

### 6.4. Directorio del Organismo Técnico

El Directorio es el encargado de evaluar la eficacia de las políticas establecidas para el Sistema de Rehabilitación Social; también de administrar los centros de privación de la libertad, fijar los estándares del cumplimiento de los fines del sistema, y en especial, la determinación y aplicación de políticas de atención integral de las PPL.

Analice el Art. 675 del COIP, que en lo principal establece que el Presidente de la República, es quien designará al ministro que presidirá el Directorio y que los integrantes pertenecen a las áreas en las que el sistema se fundamenta, que en especial son de educación, salud y trabajo.

### **ACTIVIDAD RECOMENDADA**

Una vez analizados los temas de la presente unidad, le sugiero elaborar un cuadro sinóptico, en el cual usted resuma las funciones del Centro de Formación y capacitación penitenciario.

Espero haya realizado la actividad recomendada; luego, proceda a responder las preguntas que constan en la siguiente autoevaluación, que está relacionada con lo estudiado en esta unidad.

### ¡Ánimo, usted puede conseguirlo!

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas



### Autoevaluación 6

Conteste los siguientes enunciados con (V) verdadero o (F) falso, según corresponda.

- ( ) El Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es el conjunto de programas que se interrelacionan de manera independiente y no integral, para la ejecución penal.
- Una de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación
   Social, es la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
- 3. ( ) La reinserción laboral de las PPL, es una de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- 4. ( ) Una de las atribuciones del Organismo Técnico es administrar los centros de privación de libertad.
- El Organismo Técnico del centro de Prisión, contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad.
- ( ) El Presidente del Organismo Técnico, tiene como objetivo y finalidad, la determinación de las políticas de atención integral de las PPL.
- 7. ( ) Las PPL, si se encuentran bajo la custodia del Estado.
- 8. ( ) El Centro de Formación Penitenciaria, estará dirigido por el Organismo Técnico de cada cantón.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

 Una de las funciones del Organismo Técnico, es elaborar el plan de formación y capacitación para los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario.

 El promover de manera constante al personal de los centros de privación de libertad, es una de las funciones del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

Estimado estudiante, luego de desarrollar la autoevaluación que antecede, usted puede verificar sus aciertos en el solucionario que se encuentra en la parte final de la guía.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## U

### UNIDAD 7. CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

"El único lugar donde el éxito viene antes que el trabajo es el diccionario".

Donal Kendall.



Ilustración 6. Centros de privación de la libertad

Tomado de: https://www.google.com.ec/search?q=CENTROS+DE+PRIVACI%C3%93N+DE+LA+LIBERTAD+ECUADOR



Avancemos con el estudio de los Centros de Privación de la libertad, le recomiendo revisar los temas relacionados a la clasificación e instalaciones con los que debe contar dichos Centros. Para lo cual conviene leer y analizar los Arts. 678 al 692 del COIP.

Como usted recordará, las sanciones de penas privativas de libertad son consecuencia de una acción humana que lesionó un derecho; y por tal razón, el cumplimiento se lo deberá hacer en lugares establecidos bajo los principios constitucionales y de garantías internacionales de DDHH; por ello, el Art. 678 del COIP, establece que para las penas privativas de libertad, como también para las medidas cautelares personales y los respectivos apremios, que se cumplirán en los centros de privación de libertad de distintas características, esto de acuerdo a esas condiciones jurídicas; por tal razón, estos centros están clasificados de la siguiente manera:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

- 1. Para el cumplimiento de penas privativas de libertad, en un determinado centro.
- 2. Para el cumplimento de las medidas cautelares personales, ejemplo "la prisión preventiva"; y.
- 3. Los apremios "por pensiones alimenticias, en otra.

A continuación los revisamos de la siguiente manera:

### 7.1. Clasificación de los Centros de Privación de la libertad

Con la finalidad de cumplir con las medidas cautelares personales, aprehensión y de penas privativas de la libertad impuesta, el Sistema de Rehabilitación contará con Centros que se clasifican en:

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

**Anexos** 

1

### Centros de privación provisional de la libertad

En los que permanecerán las PPL preventivamente de su libertad; esto, en virtud de una medida cautelar como la prisión preventiva. También pueden estar en una sección los detenidos en flagrancia.

2

### Centros de rehabilitación social

En los que permanecen las personas privadas de su libertad, a quienes ya se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

### **IMPORTANTE**



Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.

## 7.2. Ingreso de las personas privadas de la libertad a los centros de privación de la libertad

Cuando una persona ha cometido un delito, o existen graves presunciones de responsabilidad de haberlo cometido, tendrá que ser ingresado al Centro de Privación Provisional o de Rehabilitación Social; pero con orden de la autoridad competente; al ingreso de las PPL, serán informadas de manera clara y en un idioma o lenguaje que lo comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tienen en el lugar de privación de la libertad.

De igual forma, dentro de las exigencias legales que hay para los Centros de Privación de la libertad, está la que tiene que ver, que al momento del ingreso de las personas en dichos centros, se registre inmediatamente todos los datos de cada nuevo detenido y se le haga un examen de salud obligatorio, para verificar lo establecido tenemos que observar lo previsto en el Art. **679 del COIP**.

De lo analizado, sería muy conveniente que revise el art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, y contraste lo que se establece en esa garantía.

Recordemos, que la libertad es sagrada, y no puede atentársela sin causa justa; es una garantía de las personas que al ser detenidas tienen derecho a saber la causa y motivo. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

### 7.3. Organización y funcionamiento del centro de privación de libertad

En cuanto a la organización y funcionamiento de los centros de privación de la libertad, se estará de acuerdo al Reglamento, que en cada centro se lo apruebe de acuerdo a sus circunstancias; así lo determinan los artículos 680 y 681 que en el siguiente grafico constan:

**Art. 680.-** La estructura orgánica funcional de cada centro de privación de libertad se desarrollará en el reglamento respectivo.

Art. 681. A nivel nacional, todos los centros de privación de libertad llevarán un registro de cada persona interna para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción.

Su fallecimiento se registrará, dejando constancia de la muerte.

Figura 18. Estructura orgánica funcional Centro de Privación de Libertad Fuente: COIP (2014)

Queda claro entonces que, al ingreso de las personas privadas de libertad a los centros de privación, existe el trámite de revisión médica y sobre todo el de registro personal, y una vez realizado esto, ingresarán dependiendo de la situación jurídica, su edad y de sexo; esta separación se la hace con base al reglamento que será de la siguiente manera.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

### 7.4. Separación de las personas privadas de la libertad

Con base a lo prescrito en el **Art. 682 del COIP**, debe existir separación de las personas que ingresan en los centros de privación de libertad, sea por medida cautelar, flagrancia y por el cumplimiento de una pena ya impuesta por la respectiva sentencia; y las personas estarán separadas de la siguiente manera:

 Las personas sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal. Esto depende por la orden judicial dispuesta.

- 2. Los hombres de las mujeres, que es en situación a nivel de género.
- 3. Las PPL que manifiestan comportamiento violento de los demás; en base a los tipos penales son de mayor y menor gravedad, que pueden generar inconvenientes entre los internos.
- 4. Las PPL que necesitan atención prioritaria; entre ellos, las personas mayores adultas o que sufren enfermedad catastrófica.
- Las PPL por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos, comunes; esto se debe a que los delitos de tránsito son culposos y los otros dolosos.
- 6. Las PPL que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás; entre los que se destaca agentes encubierto, o los informantes; y,
- Las PPL por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos. Que en definitiva es en base a la peligrosidad de los procesados.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Esta separación personal, es en base a la condición general que tenemos todos como seres humanos, que para nada deberá ser entendido la separación como el "aislamiento", eso no es lo correcto, ni siguiera en los casos de adolescentes infractores, que en algunos procedimientos de la aprehensión, cuando participan en concurso con personas mayores de edad, los agentes hacen constar en los partes, que a los adolescentes los han aislado de los adultos, y lo correcto es que los han separado, por su condición de vulnerables.

Con esa excepción de separación de las personas, le invito a dar lectura los artículos 683 y 684 del COIP, que prescriben lo que se debe hacer al momento de que ingresa una persona al Centro de Rehabilitación Social.

Concomitantemente a lo sugerido, ustedes deben analizar y tomar en cuenta que la seguridad de los centros de rehabilitación social, tiene dos aspectos generales a cumplirse, esto es la vigilancia interna que estará a cargo del personal de seguridad penitenciaria y la vigilancia perimetral "externa" estará a cargo de la policía nacional, y para el manejo de incidentes como el amotinamiento, se utilizará el uso progresivo de la fuerza.

Lea lo previsto en el art. 686 del COIP para identificar la vigilancia externa e interna de los centros de privación de la libertad, lo que le permitirá tener claro que la seguridad interna estará a cargo del personal de seguridad penitenciaria; lo externo a cargo de la Policía nacional, como es el de nuestra localidad.

### 7.5. Régimen de penas no privativas de libertad, incumplimiento y sanciones

Señor estudiante, al empezar el presente tema, debemos tener claro que la pena puede ser pena privativa de libertad y no privativa de libertad; ante ello, nos preguntamos:

¿Cuál es el organismo encargado de ejecutar el régimen de penas no privativas de libertad?

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



La respuesta está en el art. 688 del COIP, que determina que el **Organismo Técnico**, es el responsable de la administración, ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de libertad; pero, para el caso de incumplimiento de esta disposición, será sancionada como lo advierte el Art. 689 del COIP.

Revise esta disposición y verificará, que aunque existan penas no privativas de libertad, los sentenciados deben cumplir con la ejecución y serán responsables los que conforman el organismo correspondiente de su cumplimiento; aquí es necesario, recordar lo prescrito en el art. 282 del COIP que tipifica el incumplimiento de decisiones legítimas; le recomiendo lo analice.

### 7.6. Régimen de medidas cautelares personales y rehabilitación social



Para este subtema, solicito revisar el art. 690 del COIP, y verificar las actividades que se realizan en los Centros de privación de libertad.

De lo que usted analizó se puede dar cuenta, que aún en casos de las medidas cautelares personales que comprometen la privación de libertad personal, como lo es la prisión preventiva, que ya lo recordarán que es una garantía que permite la inmediación del procesado al proceso, con el presupuesto de que el proceso penal siga su rumbo y llegar a juicio final, esto sin aplazamientos, pues si está prófugo se suspenderá la audiencia hasta su captura, que en muchos casos no se lo encuentra; entonces, así sea por un plazo determinado que dura la medida cautelar "que no es una pena" al privado de libertad se le debe asistir en aspectos que le permitan su desarrollo y reinserción; él no puede estar abandonado a su suerte, esperando una sentencia y recién ahí aplicarle un plan individualizado de rehabilitación social.

Revisemos que el artículo 201 de nuestra Constitución, establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad; así como también la protección de todas las personas privadas de libertad y la garantía de respeto de sus derechos.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas



Aquí nace una interrogante ¿puede distinguir una medida cautelar personal, de una pena privativa de libertad?... ¡lo recuerda!

Vamos a verlo a continuación:

Esa respuesta es importante, y usted lo logrará revisando el Art. 59 y 60 del COIP, en comparación al art. 534 ibídem, pues en ambos casos se debería ingresar a un centro de privación de libertad.

### **ACTIVIDAD RECOMENDADA**

Le recomiendo visitar un centro de privación de la libertad, distinguiendo el Régimen de penas no privativas de libertad con el Régimen de medidas cautelares personales.

Ahora, con el propósito de ir identificando el avance delo estudiado, le invito a realizar la siguiente autoevaluación.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Conteste los siguientes enunciados con (V) verdadero o (F) falso, según corresponda.

- Los centros de privación de libertad, contarán con los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social.
- 2. ( ) La estructura orgánica funcional de cada centro privación de la libertad, se desarrolla de acuerdo a la planificación fiscal.
- 3. ( ) Toda PPL, se someterá a un examen médico privado, antes de su ingreso a los centros de privación de libertad.
- 4. ( ) Si una PPL presenta signos de que fue víctima de maltratos; el profesional de salud que realiza el examen informará del hecho al Juez de garantía penales.
- A la persona privada de la libertad, de ser necesario, se le brindará atención médica que se lo realizará en una unidad de salud privada.
- 6. ( ) El organismo responsable de la ejecución y verificación de las penas no privativas de libertad, será el cuerpo de Seguridad Penitenciaria.
- 7. ( ) El Fiscal, como órgano público de ejecutar la pena no privativa de libertad, prestará los medios necesarios para el cumplimiento.
- 8. ( ) En los centros de rehabilitación social, no hay el uso progresivo de la fuerza.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

 Las PPL con prisión preventiva, permanecen en el centro de privación provisional de la libertad, esto en la jurisdicción del juez que conoce el proceso.

 El régimen de rehabilitación social está compuesto por 3 fases, incluida la de restitución moral.

Como le fue en esta evaluación, espero que bien, si fallo en algo, no se preocupe, ¡ánimo! usted puede mejorar, y para ese objetivo, puede verificar sus aciertos en el solucionario que se encuentra en la parte final de la guía.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 8. UBICACIÓN POBLACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

> "Juzgar a otros es algo peligroso no tanto porque te puedes equivocar en los juicios de las personas, sino porque puedes estar revelando la verdad acerca de ti".

Anónimo.



Ilustración 7. Centros de privación de la libertad

Tomado de: https://www.google.com.ec/search?q=ubicacion+de+los+centros+de+privacion+de+la +libertad&



Continuemos con el estudio de la ubicación poblacional de las PPL, para ello le recomiendo leer los contenidos relacionados a los Arts. Del 693 al 700, como también analizar los 5 ejes de tratamiento que se debe contar en los Centros; puede dar lectura los artículos que van del 701 al 712 del COIP.

Iniciamos revisando lo que prescribe el Art. 693, sobre el lugar de cumplimiento de la pena, que se lo hace en uno de los centros de privación de libertad autorizados y dispuestos por el Organismo Técnico, conforme con la decisión judicial.

Como apoyo, usted debe dar lectura al art. 685 del COIP, y verificar los niveles de seguridad, que son tres, ahí observaremos la clasificación.

Índice

**Preliminares** 

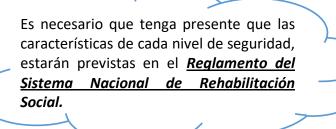
**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas





¿Qué significa esto?

El que no se puede hacer ingresar a una persona a los centros de privación de libertad, en forma discrecional, esto se lo hace en forma técnica y en valoración del equipo técnico.

### 8.1. Progresividad en los centros de rehabilitación social

Como ustedes pueden ver en el **Art. 695**, se determina que en la ejecución de la pena que cumplen las personas sentenciadas, se regirá por el sistema de progresividad, que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la PPL a la sociedad, pues esa es la finalidad del sistema; este sistema, va progresivamente de la absoluta privación de la libertad hasta la total libertad de la persona sentenciada.

### 8.2. Regímenes de rehabilitación social

Como el sistema de rehabilitación se basa en la progresividad de adaptación de los internos en su proceso de reinserción social; esta progresividad se la hará por los regímenes de lo más grave a lo más leve, por ello, es necesario ver lo que establece nuestro COIP en lo previsto en **Art. 696**, que permite valorar el comportamiento de los PPL, ya que una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón al cumplimiento de 3 requisitos que tienen que ver con el cumplimiento del plan, los requisitos previstos en el reglamento y el respeto a las normas disciplinarias que se han regulado en el COIP

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



La solicitud de este cambio lo hará la autoridad encargada del centro, dirigiéndose al juez de garantías penitenciarias; o también la PPL lo podrá requerir, directamente cuando se cumpla con los requisitos previstos en el reglamento.

En la norma citada, podemos advertir que se singulariza los regímenes que rigen el cumplimiento de la pena, y estos son 3, el CERRADO, SEMIABIERTO y ABIERTO.

Le recomiendo dar lectura a esta clasificación y reconocer sus diferencias.

### 8.2.1. Régimen cerrado

Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad. En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución.

### 8.2.2. Régimen semiabierto

Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta; pero, en caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, se lo declarará en condición de prófugo.

Le invito a ver el video que se publica en YouTube, sobre el sistema semiabierto, puesto que si existe la posibilidad de ir a uno régimen a otro en forma progresiva: Sistema de progresividad en regímenes de rehabilitación social abierto

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Si observó el video, fíjese que es una libertad contralada pues el PPL, no goza de plena libertad, como es el caso del régimen que a continuación se desarrolla.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

### 8.2.3. Régimen abierto

El que se lo espera por casi todas las PPL, es la etapa final del proceso de rehabilitación; se caracteriza por cuanto, el período de rehabilitación se actúa en su entorno social en el que convive el sentenciado, pero supervisada por el Organismo Técnico.

Para acceder a este régimen, se requiere el cumplimiento de por lo menos el 80% de la pena.

Pero, existe la excepción que No podrán acceder a este régimen las PPL que se hayan fugado o intentado fugarse.

Existe la exigencia de que el beneficiario debe presentarse periódicamente ante el juez competente, pero en caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control o vigilancia, se lo declarará en condición de prófugo, pese a que está en el proceso final de su rehabilitación.



Es importante destacar que tanto en el régimen semiabierto y abierto, la o el juez de garantías penitenciarias, dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica; el mismo que, una vez cumplida la sentencia dispondrá el inmediato retiro del mecanismo.

### 8.3. Asistencia al cumplimiento de la pena

El Art. 700 del COIP, establece que el Sistema de Rehabilitación Social, prestará la asistencia social y psicológica, esto durante y después del cumplimiento de la pena; pero el Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de todas las personas privadas de libertad, con el fin de proporcionar a las personas que han recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo.

### 8.4. Ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad o PPL

En la rehabilitación social, no importa solo el hecho de estar dentro de un centro de privación de libertad y vivir separado del entorno social; sino, que se debe realizarse acciones productivas y de desarrollo personal; por tal razón, el tratamiento de rehabilitación para las personas privadas de libertad, se lo llevar**á** a través de 5 ejes:

- 1. Laboral.- El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.
- 2. Educación, cultura y deporte. Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial.
- 3. Salud. La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto.
- 4. Vinculación familiar y social.- Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales.
- 5. La reinserción. Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación.

Estos ejes se los actuará en forma integral, tanto para los internos que tienen sentencia condenatoria, como para las personas con medidas cautelares.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

### 8.5. Plan individualizado de cumplimiento de la pena

Señor estudiante, le invito a identificar que es un plan individualizado de cumplimiento de la pena; al respecto, puede verificarlo en el art. 708 COIP.

¿Qué es un Plan individualizado de cumplimiento de la pena?

Consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona privada de la libertad para:

- Superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito.
- La reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad.



El plan individualizado de cumplimiento de la pena se elaborará sobre la base prevista en el reglamento; esto se lo actuará en la base constitucional establecida en el artículo 203 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, que refiere a que en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación; este plan, entre otros referentes se lo hará de conformidad al estudio criminológico actuado por el área respectiva.

Avancemos con el análisis de los contenidos que tratan sobre los programas que se llevarán a cabo en los centros de privación de libertad y se incluirán en el plan individualizado; esto relacionado con los artículos que van del 709 al 711.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Como ustedes revisaron la normativa indicada, en los Centros de Rehabilitación, es necesario atender prioritariamente a las personas privadas de libertad, sobre todo a las personas adultas mayores y mujeres embarazadas; teniendo un registro que detalle las actividades y programas que se desarrollan en el centro; con ello demostrar su actividad productiva en el internamiento y al final tener una certificación que demuestre que durante el periodo de privación de la libertad, fue una persona que se adaptó a un programa de rehabilitación social.

### **IMPORTANTE**



Los certificados de ejecución de programas de rehabilitación, no referirán la circunstancia de haber sido obtenidos en privación de libertad.

### **ACTIVIDAD RECOMENDADA**

Le sugiero consultar si en un centro de privación de la libertad de su localidad, se cumple con lo que dispone el Art. 694 sobre los niveles de seguridad para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de la libertad.

Luego del estudio de la presente unidad, usted está en capacidad de reforzar su aprendizaje desarrollando la siguiente autoevaluación.

"Hágalo" le servirá para el examen presencial.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas



### Autoevaluación 8

Conteste los siguientes enunciados con (V) verdadero o (F) falso, según corresponda.

- ( ) La pena privativa de libertad se cumplirá en uno de los centros de privación de libertad autorizados y dispuestos por el Organismo Técnico, sin la decisión judicial.
- ( ) Para la ubicación poblacional de las PPL en los centros de privación de libertad, se considera como uno de los niveles de seguridad el de peligrosa actuación.
- 3. ( ) Una PPL no podrá pasar de un régimen a otro en razón del incumplimiento del plan individualizado.
- El régimen semiabierto es el proceso de rehabilitación social que la PPL, actúa dentro del centro de manera controlada con el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.
- 5. ( ) El régimen abierto es el cuarto período de rehabilitación y de reinserción social de la persona privada de libertad.
- 6. ( ) El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento en la rehabilitación social y No tendrá carácter aflictivo.
- 7. ( ) La actividad laboral que la haga la PPL, será remunerada.
- 8. ( ) El producto del trabajo de las PPL será materia de embargo, secuestro o retención en caso de deudas mercantiles.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

9. ( ) El eje de vinculación familiar y social, será el encargado de promover la vinculación espiritual de las personas privadas de libertad.

Preliminares

Índice

 El eje de reinserción prestará por lo menos 2 años posteriores al cumplimiento de pena, en el apoyo suficiente con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las PPL.

Primer bimestre

Al desarrollar la autoevaluación de esta unidad, usted puede verificar sus aciertos

Segundo bimestre

o errores en el solucionario que se encuentra en la parte final de la guía.

Solucionario

¡Ánimo! ya estamos en la recta final de este bimestre, sólo nos falta esta unidad.

Referencias bibliográficas

Glosario





# UNIDAD 9. REGÍMENES DE VISITAS Y DISCIPLINARIO, DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

"Más vale una palabra a tiempo que cien a destiempo".

Miguel de Cervantes.



Ilustración 8. Régimen de visitas

Tomado de: https://www.google.com.ec/search?q=r%C3%A9gimen+de+visitas+para+las+personas +privadas+de+la+libertad+en+ecuador&es



Continuemos con el estudio del régimen de visitas y el régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad. Revisemos los artículos que van de 713 al 729 del COIP.

Como tema final de estudio en nuestra asignatura, es el régimen de visitas que deben tener y cumplir la personas privadas de la libertad, esto es de gran interés por cuanto nos permite conocer cómo se fortalecen las relaciones socio familiares de las personas que se encuentran privadas de su libertad; por ello, con la finalidad de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para cada interno; esto de las personas que estén autorizadas, pues el interno está en la facultad de presentar un listado al director de personas no autorizadas.



Distinguido(a) estudiante, observe a continuación el siguiente gráfico donde nos ilustra los temas relacionados al régimen de visitas a los cuales una persona privada de la libertad debe acogerse.

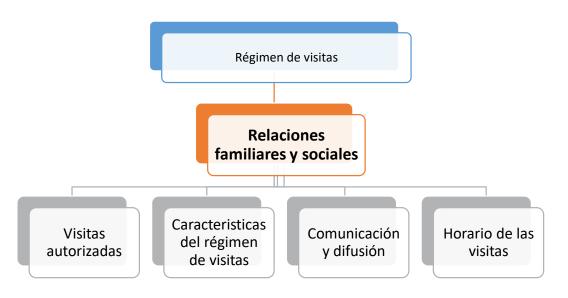


Figura 19. Relaciones familiares y sociales

Fuente: COIP (2014)

Elaborado por: Carrión A, (2018)

Para comprender mejor, como se lleva el régimen de visitas a las personas privadas de la libertad, demos lectura al siguiente apartado.

### 9.1. Visitas autorizadas y características del régimen de visitas

Como se lo indicó anteriormente, la PPL podrá negarse a recibir determinadas visitas, para lo cual entregará a la administración del centro un listado de personas a las que no autoriza para que lo visiten, siendo esta lista susceptible de ser modificada en cualquier momento.

La característica del régimen de visitas, es que se realizará en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y de acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro. Este derecho se ejercerá en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Las PPL podrán recibir visitas en los horarios previstos en el reglamento respectivo; sin embargo, los defensores públicos o privados, podrán realizar visitas en cualquier día de la semana en las horas establecidas.

¿Qué le parece a usted el régimen de la visita íntima?

¿Quién debe regularla? el director del centro o la pareja actual de PPL

Escriba su respuesta.

**IMPORTANTE** 



Están prohibidas las visitas nocturnas.

Recordemos que cuando se hacen las visitas, si una persona es descubierta ingresando con armas de cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, teléfonos o equipos de comunicación o cualquier instrumento que atente contra la seguridad y paz del centro de privación de libertad, será detenida y puesta a órdenes de las autoridades correspondientes; en este caso de la Fiscalía, y ser juzgada por un presunto delito prescrito en el art. 275 del COIP.

### 9.2. Régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad

El régimen disciplinario para las PPL, está establecido con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos de las personas internas en los centros de privación de la libertad, procura la convivencia armónica, la seguridad y el cumplimiento eficaz tanto de las penas y las medidas cautelares.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

La potestad disciplinaria en los centros de privación, le corresponde a la autoridad competente del centro, teniendo en cuenta que la aplicación disciplinaria debe estar con sujeción a la Constitución y la ley; sin embargo, se lo regula en el propio COIP, y se establece como se actuará en la acción disciplinaria.

Sobre ello, al analizar el Art. 720 del COIP, que se pueden tomar medidas urgentes para prevenir las faltas disciplinarias, las mismas que no deben quedar en la impunidad, pues deben poner en conocimiento de la autoridad competente del centro en forma inmediata y proceder al trámite para la respectiva sanción.

### **IMPORTANTE**



Si en el centro se produce un motín la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública para el restablecimiento del orden; no olvidar el control y vigilancia de la policía nacional es periférico o exterior.

### Índice

**Preliminares** 

### **Primer** bimestre

Segundo bimestre

### **Solucionario**





**Anexos** 

### 9.3. Clasificación de las faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias que se pueden cometer por parte de las personas privadas de libertad, se clasifican en leves, graves y gravísimas.



En el gráfico se ilustra la clasificación de las faltas disciplinarias, analícelo y verifique que van de lo más simple a lo más grave.

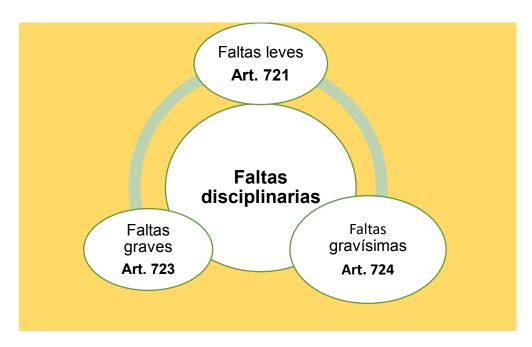


Figura 20. Faltas disciplinarias.

Fuente: COIP (2014)

Elaborado por: Carrión A, (2018)

¿Qué tal le parece lo que se ha legislado en cuanto a las faltas disciplinarias que pueden cometer las PPL? y para evaluar su comprensión le invito a desarrollar el siguiente caso:

El señor LEON MATA PLAGA, fue procesado por cuanto a él en los interiores del Estadio Municipal de la ciudad de Loja, se le encontró en su poder 10 gramos de polvo base de cocaína, se le formuló cargos por el delito tipificado en el art. 220 del COIP; delito por el cual en sentencia se le impuso la pena privativa de libertad de 1 año; él procesado se encuentra interno en el centro de Rehabilitación Social de Loja, y en cumplimiento de su pena, procede con un desarmador obstruir las cerraduras de la puerta principal a los dormitorios del pabellón en donde se descansa.

### León ha cometido una falta:

### Seleccione una:

- a. Leve.
- b. Grave.
- c. Gravísima.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Considero que sí pudo desarrollar el caso que nos antecede, pero si aún, no lo ha logrado, le invito a revisar la respuesta que está ubicada en uno de los artículos del 722 al 724 del COIP.

Dé lectura al articulado ya indicado, es precisamente de lo que vamos a tratar a continuación.

## 9.4. Sanciones y procedimientos

La potestad para conocer y resolver estas faltas disciplinarias de los PPL, la tendrá la autoridad competente del Centro de privación de la libertad, quien a través de un procedimiento administrativo rápido, sencillo y oral, sancionará al culpable; claro está, que esta sanción se la aplicará respetando un debido proceso y de defensa; cuya resolución será notificadas a las partes, quienes tendrán el derecho de apelar ante el juez o jueza de garantía penitenciarias.

Dependiendo de la gravedad y de clase de la falta disciplinaria, será la sanción; por ello, es necesario revisar el Art. 725 del COIP, que prescribe que las sanciones que se aplicarán a las faltas disciplinarias, tienen que ver a las restricciones a las comunicaciones, visitas y al sometimiento de régimen de máxima seguridad; pero, la forma de aplicársela será en forma proporcional a la falta cometida; todo esto, con el objetivo de precautelar la seguridad de las personas privadas de libertad.



**IMPORTANTE:** La reincidencia equivale a que una persona PPL, ya cometió una falta disciplinara y tuvo su sanción que le fue legalmente impuesta en un debido proceso; pero comete otra, que también recibirá sanción.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

Entonces, cometida una falta disciplinaria se establecerá el procedimiento; al efecto, en el Art. 726 del COIP, lo ha previsto como se lo tramita y en forma resumida se lo indica a continuación:

1. El procedimiento se lo actúa a petición de cualquier persona que conoce que se cometió una falta, cuyo nombre puede quedar en reserva, o también se lo puede hacer por un parte informativo escrito, entregado por el personal de seguridad; y,

2. La autoridad del centro convocará a las partes involucradas, también se lo llamará al tutor de la PPL y las escuchará en una audiencia, en la cual resolverá oralmente de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos suscitados, la falta y la sanción que se imponga.

De la sanción impuesta se podrá impugnar ante el juez de garantías penitenciarias.

Como se puede advertir, este procedimiento rige por la acusación, y es en la misma audiencia que se resolverá el litigio, esto con los aportes que se recauden y se presenten por la parte acusadora, que deberá actuarlos como sustento de su acusación.

## 9.5. Repatriación de las personas privadas de la libertad

El sistema de rehabilitación social ecuatoriano, opera en el cumplimiento de las penas para todas las personas que cometen, sean estas extrajeras o nacionales, existiendo la posibilidad de que cuando algún ecuatoriano ha cometido el delito en el extranjero; o que a su vez, un extranjero cometió el delito en el Ecuador, existe la gracia de que la pena consecuencia del delito, se la cumpla en el país de su origen.



Analicemos lo que la legislación ecuatoriana, ha establecido para la repatriación de extranjeros o de nacionales para el cumplimento de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

El Art. 727del COIP, prescribe la autorización legal para practicar la repatriación de nacionales o extranjeros, con el fin de que se pueda ejecutar la sentencia en mejores condiciones humanas para el culpable del delito, ero este trámite se lo realiza da cuerdo a la ley y los acuerdos internacionales que se han suscrito para este efecto.

Con la lectura de artículo que precede, es necesario revisar las reglas que rigen para la repatriación; la misma, que pude ser de dos formas activa o pasiva.

**Es activa**, cuando el sentenciado viene al país de origen.

Es pasiva, cuando el sentenciado va al país de su origen.

Como observa, es fácil distinguir las formas de repatriación, ¡Verdad!

Ahora, analicemos el trámite para que se promueva la repatriación, bajo las siguientes reglas:

- Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el traslado de la persona sentenciada, quien pondrá en conocimiento del juez de garantías penitenciarias para la ejecución respectiva.
- 2. La ejecución de la pena, se regirá por las normas previstas en el régimen penitenciario del Estado al que se lo trasladará para el cumplimiento; y,
- En ningún caso se podrá modificar la duración de la pena privativa de libertad, que fue pronunciada por la autoridad judicial extranjera, en donde se cometió el delito.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Como hemos podido ver en una forma general el procedimiento de repatriación, es el juez de garantías penitenciarias quien será el encargado de la ejecución de la repatriación; como también, el referido juez por razones humanitarias puede resolver se reduzca o exonere el pago de multas o el pago de la reparación integral que se resolvió en sentencia, esto a favor de la víctima en la infracción.

## **ACTIVIDAD RECOMENDADA**

Como hemos llegado al final de esta unidad, le sugiero que revise el Art. 729 del COIP, y verifique las condiciones para el traslado y el cumplimiento de condenas para extranjeros.

Espero que haya realizado la actividad recomendada; luego, le animo a responder las siguientes preguntas relacionadas con lo estudiado en esta unidad.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas



# Autoevaluación 9

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Conteste los siguientes enunciados con (V) verdadero o (F) falso, según corresponda.

- La PPL recibirán visitas en los horarios previstos en el reglamento y también lo podrán hacer en horarios nocturnos establecidos.
- 2. ( ) La potestad disciplinaria en los centros de privación de libertad, le corresponde al juez de garantías penales.
- 3. ( ) De acuerdo al Art. 721, las faltas disciplinarias se clasifican en leves, informales y gravísimas.
- 4. ( ) Incumplir los horarios establecidos, es un ejemplo de falta leve.
- Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección, es considerada como falta grave..
- 6. ( ) Si una persona privada de la libertad, provoca o instiga desórdenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afecten a la seguridad del centro, incurrió a una falta grave.
- 7. ( ) En el caso, de que la falta disciplinaria es considerada delito, la autoridad competente del centro, procederá a juzgarlo y ejecutar la sanción.
- 8. ( ) Si la persona privada de libertad, realiza excavaciones, abre fosas, agujeros o túneles, incurre en falta gravísima.

encuentra en la parte final de la guía.

- 9. De la resolución por las sanciones impuestas por faltas disciplinarias, se podrán impugnarse ante el juez de garantías penales que resolvió la sentencia.

**Preliminares** 

Índice

10. Según el Art. 730, la exoneración de multas en caso de repatriación, procede por lo distante del país origen o de nacionalidad de la persona extranjera privada de libertad.

**Primer** bimestre

Segundo

bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos



Estimado estudiante, luego de desarrollar la autoevaluación correspondiente

a la unidad 9, usted puede verificar sus aciertos en el solucionario que se

Le sugiero tener en cuenta, que, de tener alguna duda, repase nuevamente los contenidos analizados del COIP, así como también de la guía didáctica y sí persiste la inquietud acuda al docente, en busca de asesoría.





# 7. Solucionario

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

# **DEL PRIMER BIMESTRE**

		Autoevaluación 1
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	b	Pues son orales y publicas art. 560 COIP, es el mandato
		constitucional.
2.	b	Público art. 562 COIP, es derecho del pueblo para saber
		que ocurre en la justicia.
3.	а	Excusa o recusación art. 572 COIP, garantía de
		imparcialidad.
4.	d	Restricción art. 566 COIP, esto para poder dirigir la
		audiencia.
5.	b	art. 573 COIP, en la justicia penal se cuentan todos los
		días.
6.	а	art. 589 COIP, son tres etapas, es un proceso ordinario.
7.	С	art. 592 COIP, es en delito flagrante.
8.	а	art. 594 COIP, es un derecho para obtener reparación
		integral en la sentencia.
9.	С	art. 600 COIP, dictamen acusatorio en base a los
		elementos de convicción que ha obtenido.
10.	b	art. 608 COIP, auto de llamamiento a juicio para continuar
		con el proceso.



		Autoevaluación 2
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	F	art. 635 COIP, es garantía del juez de la causa.
2.	F	art. 634 COIP, existe más como es la conciliación en casos
		que permita.
3.	F	art. 635 COIP, es para el ejercicio de acción penal pública.
4.	V	art. 635 COIP, no puede aplicarse en delitos muy graves
		como un asesinato.
5.	F	art. 636 COIP, el juez no pacta la pena, son el fiscal y
		procesado.
6.	F	art. 640 COIP, no es atribución fiscal, está determinado en
		la ley.
7.	F	art. 634 COIP, es un trámite señalado en la ley, no es
		forma anticipada de terminación al proceso.
8.	F	art. 640 COIP, son sólo se aplica se determinados delitos.
9.	V	art. 641 COIP es el procedimiento que se ha establecido
		para las contravenciones.
10.	V	art. 641 COIP no existe etapas, es una sola actuación
		judicial penal.
11.	V	art. 641 COIP es el procedimiento establecido.
12.	F	art. 641 COIP las forma anticipadas están señaladas en
		cada caso en particular.
13.	F	art. 643 COIP no es una forma de terminación anticipada
		al proceso.
14.	F	art. 643.9 COIP debe existir el derecho del doble conforme
		y de impugnación.
15.	F	art. 643.11 COIP es facultativo de las dos partes
		procesales.
16.	а	art. 643 COIP ya no existe el sistema escrito.
		art. 643 COIP es un derecho de las dos partes procesales.

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



		Autoevaluación 2
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
18.	С	art. 643 COIP es garantía jurisdiccional.
19.	С	art. 644 COIP Es solo el juez que tiene potestad de privar
		la libertad a las personas.
20.	а	art. 645 COIP Es quien realizó la citación y vio la
		infracción.
21.	b	art. 647 COIP Es oral por principio constitucional.
22.	b	art. 647 COIP No interviene la Fiscalía.
23.	b	art. 647 COIP Es escrita y debe cumplir con la exigencia
		estipula en la ley.
24.	а	art. 648 COIP Esto es sólo si no se conoce el domicilio del
		querellado.
25.	а	art. 645 COIP Abandonada, que el juez la declara en este
		estado por no contar con el querellante.



Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 3		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	F	art. 652 COIP solo de las partes.
2.	V	Pág. 88 Guía es en base a la doctrina, No están así
		señalados en el COIP.
3.	F	art. 657 COIP Es ante la corte nacional.
4.	F	art. 657 COIP es solo por violación a la ley, no de pruebas.
5.	F	art. 653 COIP solo es en casos señalados en el código.
6.	V	art. 653 COIP si procede, es el derecho a impugnar.
7.	F	art. 656 COIP no procede por hechos nuevos.
8.	F	art. 657 COIP es de cinco días.
9.	b	art. 659 COIP por cuanto se viola la ley.
10.	b	art. 653 COIP Procede la apelación del auto de
		sobreseimiento.



Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



		Autoevaluación 4
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	V	art. 662 COIP procede en determinados delitos, no en
		todos.
2.	F	art. 662 COIP no es impuesto, es voluntario el acuerdo.
3.	F	art. 662 COIP Siempre deben estar asesorados por su
		abogado defensor.
4.	F	art. 665 COIP es hasta antes de la etapa de evaluación.
5.	V	art. 665. 5 COIP Ya termina el litigio penal.
6.	С	art. 664 COIP es voluntario para los sujetos procesales.
7.	b	art. 665. 6 COIP se expresa en audiencia los motivos del
		incumplimiento.
8.	а	art. 664 COIP Confidencialidad.
9.	С	art. 665 COIP ejercicio de la acción penal.
10.	С	art. 665 COIP ciento ochenta días.



**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



## **DEL SEGUNDO BIMESTRE**

Autoevaluación 5		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	V	art. 666 COIP que garantizarán los derechos de las PPL.
2.	F	art. 667 COIP El fiscal no tiene esa atribución.
3.	F	art. 667 COIP No es régimen privado.
4.	V	art. 667 COIP desde que ingreso en la flagrancia.
5.	F	art. 667 COIP es plazo.
6.	V	art. 667 COIP Se ejecuta la sentencia.
7.	V	art. 669 COIP Es el garante del respeto de los derechos de
		las PPL.
8.	F	art. 669 COIP Es una acta.
9.	V	art. 669 COIP El sistema es oral.
10.	V	art. 670 COIP existe el derecho del doble conforme.



Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 6		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	F	art. 672 COIP Es integral la relación.
2.	V	art. 673 COIP Son de atención prioritaria.
3.	F	art. 673 COIP No es lo económico.
4.	V	art. 674 COIP con esas atribuciones se regula el sistema.
5.	F	art. 674 COIP No es prisión y la especialización del
		servidor es garantía constitucional.
6.	F	art. 675 COIP Es el directorio, no el presidente.
7.	V	art. 676 COIP y tendrá que velar por el respeto de sus
		derechos.
8.	F	art. 677 COIP es en forma integral del organismo técnico.
9.	V	art. 677 COIP Si se debe especializar al personal.
10.	V	art. 677 COIP Es una función del Centro.



**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas





Autoevaluación 7			
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación	
1.	V	art. 678 COIP si el Estado debe cumplir con el sistema.	
2.	F	art. 680 COIP es de acuerdo al nivel de seguridad de cada	
		centro.	
3.	F	art. 683 COIP es garantía de la salud pública.	
4.	F	art. 683 COIP Es a la fiscalía.	
5.	F	art. 683 COIP es pública.	
6.	F	art. 683 COIP es el Organismo Técnico.	
7.	F	art. 689 COIP. El órgano competente.	
8.	F	art. 686 COIP se debe utilizar la fuerza, en caso de ser	
		necesario.	
9.	V	art. 691 COIP Es medida cautelar personal resulta en la	
		instrucción fiscal.	
10.	F	art. 692 COIP son 4 fases.	



**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas





Autoevaluación 8			
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación	
1.	F	art. 693 COIP es con la decisión judicial.	
2.	F	art. 694 COIP son 3 niveles.	
3.	V	art. 696 COIP debe respetar las normas disciplinarias.	
4.	F	art. 698 COIP es fuera del centro.	
5.	F	art. 699 COIP Solo son 3 nieves para la PPL.	
6.	V	art. 702 COIP es un derecho.	
7.	V	art. 703 COIP todo trabajo es remunerado.	
8.	F	art. 703 COIP No será materia de embargo.	
9.	F	art. 706 COIP no son de amistad.	
10.	F	art. 707 COIP es 1 año.	



**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 9			
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación	
1.	F	art. 717 COIP no es nocturno.	
2.	F	art. 719 COIP no es el juez, es la autoridad competente.	
3.	F	art. 721 COIP es graves no informales.	
4.	V	art. 722.4 COIP.	
5.	F	art. 722.8 COIP es leve.	
6.	V	art. 723.9 COIP.	
7.	F	art. 725 COIP debe remitir a la Fiscalía.	
8.	V	art. 724.3 COIP.	
9.	F	art. 726 COIP Es ante el juez de garantías penitenciarias.	
10.	F	art. 730 COIP no es lo distante.	



**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



8. Glosario

**ACCION PENAL:** es la que se ejercita para establecer la responsabilidad penal. Es la acción que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar esta.

ACCION PENAL PÚBLICA: por regla general la acción penal pública está encomendada a la Fiscalía General del Estado cuando se trata de actos contrarios a la ley que afecten a la sociedad. Art. 195 de la Constitución. La Fiscalía puede iniciar de oficio la acción o por denuncia de cualquier persona.

ACCIÓN PENAL PRIVADA: contrario con lo que ocurre con la acción pública, la privada no se inicia de oficio, sino previa denuncia de la víctima o su representante, no está encomendad a la Fiscalía General del Estado, lo tramita la o el juzgador penal mediante querella penal, Es privada por cuanto se estima que en su comisión no se encentra lesionado el interés social.

**AUTOS:** conjunto de fojas (hojas) que documentan el proceso penal, realizado ante los órganos jurisdiccionales (Juzgados, Tribunales, Etc.)

**BIEN JURIDICO:** es el que se encuentra amprado dentro de todos los aspectos del Derecho. Este tema tiene importancia en el Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta con el bien que la legislación protege: vida, propiedad, libertad sexual, etc.

**DEBIDO PROCESO:** cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento sea penal, civil, laboral, administrativo, etc., ejemplo el derecho a la defensa, juicio justo, etc. Art. 168 y 169 de la Constitución.

**DENUNCIA:** acto de poner en conocimiento del funcionario competente (Fiscal, Policía Nacional) la comisión de un acto contrario a la ley y con ello excitar a la autoridad fiscal para que proceda a la averiguación y comprobación del hecho denunciado.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

**DETENCIÓN:** constituye una medida de carácter personal, emitida por la o el juzgador competente en el proceso de investigación de un delio de acción pública. En nuestro ordenamiento jurídico Constitución y COIP, no podrá exceder de 24 horas.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: diligencias practicadas por la Fiscalía (puede ser evacuada de oficio o solicitada por los sujetos procesales), tanto en la fase investigación previa como en la etapa de instrucción fiscal, a favor de la víctima (cargo) como a favor del sospechoso o procesado (descargo) a efecto de establecer la materialidad de la infracción y la responsabilidad del sujeto activo del delito, las cuales adquieren el valor de PRUEBA cuando han sido presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia de juicio.

**IMPUGNAR:** es el acto de contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole:

**IPSO JURE:** expresión latina que representa por el derecho mismo; por ministerio de la ley.

**PLAZO:** tiempo señalado por la o el juzgador para la práctica de una diligencia. Para el cómputo de este tiempo se entiende todos los días; a, contrario de término que solo se cuenta los días hábiles.

PREJUDICIALIDAD: ocurre cuando la ley exige, como requisitos procedimentales, se emita una resolución previa a la principal. Aquella que debe ser incidentalmente resuelta por el mismo u otro tribunal, a efecto de poder tramitar o resolver en el orden civil en el orden penal la cuestión sometida a juicio.

**PRESEUNCIÓN:** es un aspecto examinado que el juicio formado por la o el juzgador, se vale de un razonamiento inductivo o deductivo, para afirmar la existencia de hechos desconocidos fundándose en los conocidos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



PRISIÓN PREVENTIVA: es una medida cautelar de carácter personal, emitida por la o el juzgador competente dentro de un proceso penal, que tiene como finalidad asegurar la inmediación del procesado al proceso y con ello prevenir su evasión, garantizando el cumplimiento de una eventual pena. Esta medida se puede dicar previo cumplimiento de requisitos exigidos por la ley y no puede exceder de 6 meses en delitos de prisión y 1 año en los de reclusión, aunque ahora en el COIP solo existen delitos sancionados con pena privativa de libertad, éste se encuentra solucionado en su Art. 541.

PROCESADO: es la persona (ella o él) a quien la o el fiscal le atribuye la participación de un acto punible como autor o cómplice. Esta denominación legal toma el sujeto activo del delito cuando se ha iniciado en su contra la etapa de instrucción hasta la etapa de juicio.

PROCESO PENAL: el que rige para la investigación de un delito, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento del o los procesados y para la resolución que proceda.

**RECURSO**: es todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de resoluciones judiciales, a efecto de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en el que se haya incurrido al dictarlas.

**SUJETO ACTIVO DEL DELITO:** es el autor o cómplice el delincuente en general; es la persona que lesiona un bien jurídico protegido que el estado a otorgado a las personas. Ejemplo la persona que mata, vulnera el bien jurídico de derecho a la vida.

SUJETO PASIVO DEL DELITO: su víctima; quien su persona, derechos o bienes o en lo de los suyos, ha padecido ofensa penada en la ley y punible por el sujeto activo. Es la víctima a quien le afectan con su bien jurídico protegido. Ejemplo la persona a quien le roban (víctima), le están vulnerando el derecho a la propiedad. Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

SENTENCIA: Declaración del juicio y resolución del juez. Es un modo normal de extinción de la relación procesal. Acto emanado por los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

TIPO PENAL: Conjunto de elementos, definidos por la ley, constitutivos de un delito.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



# 9. Referencias bibliográficas

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

ALESSANDRI R., Arturo, Curso de derecho civil, Ed. Nacimiento, Santiago de Chile, 1961.

BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, litigación penal en juicios orales, Eds. Universidad Diego Portales, 2ª edición, Santiago de Chile, 2001.

CANO J., Carlos A., La redacción del texto jurídico, Bogotá D.C., 1996.

ENGISH, Kart, citado por Eduardo García Máynez, "Teoría del Silogismo Jurídico", en Hermenéutica del Derecho, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Curso para jueces de la República, Bogotá 1988.

FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Razón (Teoría del Garantismo Penal), Ed. Trotta, Madrid, 1989.

MONROY C., Marco G., Aplicación, interpretación e integración del derecho, en Hermenéutica del Derecho, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Curso para jueces de la República, Bogotá 1988.

NEYRA FLORES, José. Seminario Taller Técnicas de Litigación Oral. LyEJ. Lima, 2007.



# 10. Anexos

A continuación, se pone a consideración una práctica de lo que puede contener un procedimiento abreviado, el mismo que se podrá llevar de la siguiente manera.

#### **ANEXO NRO. 1**

#### 1. SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

#### SEÑOR AGENTE FISCAL DE ......

Yo, XX, en el proceso penal que se sigue en mi contra, por el delito de robo, a usted con el debido respeto le digo:

Por cuanto se encuentra ya señalada la fecha para que se lleve a efecto la audiencia preparatoria del juicio y formulación del dictamen fiscal, le pido encarecidamente a su señoría se sirva atenderme mi pedido de someterme al Procedimiento Abreviado, de conformidad a lo que estipula el art. 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, por lo que admito partición y por ende la responsabilidad de la infracción y consiento en la aplicación de este procedimiento.

Además; yo Dra. XX, en calidad de abogada defensora particular, acredito que la procesada ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales, para el efecto firmamos las partes la presente petición.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Adjunto cinco certificados de conducta de la señora procesada XX, otorgadas por personas honorables de esta ciudad, debiendo manifestar que en el proceso se encuentran ya agregados los certificados de antecedentes penales de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de esta ciudad, que certifican que la procesada, no ha sido sentenciada ni mantiene proceso penal en su contra.

Por todo ello solicito atienda mi petición.

Firmo conjuntamente con mi Abogado defensor.

Dígnese atenderme,

Atentamente.

#### ABOGADO PROCESADA

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

#### ANEXO NRO. 2

# 2. AUDIENCIA ORAL EN LA QUE SE TRATA LA ADMISIBILIDAD EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Loja, ...fecha..., a las 14H10.- Se constituyó el juzgado Cuarto de Garantías Penales de Loja, con la presencia del señor Juez WJO y con la actuación de la infrascrita Secretaria del Juzgado, con la finalidad de llevarse a efecto la AUDIENCIA DE ADMISION DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, para OIR a la procesada señora: XX, convocada para este día y hora, en la presente Causa Penal No 0069-2013, por delito de robo; a la misma, concurren la procesada XX, el señor Fiscal, y el abogado de la Defensa; es por ello que el señor Juez en primer lugar luego de identificarse, concede la palabra al señor fiscal quien dice: Señor Juez, Señora secretaria, señor Abogado, señora NN; acudo a esta audiencia en representación de la Fiscalía General del Estado, y sobre el petitorio que obra de fs. 68 del proceso, solicitando el beneficio del procedimiento abreviado, al que se ha adjuntado certificaciones de no tener antecedentes penales y de su buena conducta; debo referirme, a que el tipo penal por el cual está siendo investigada, es el robo previsto en el segundo inciso del art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, es decir que la sanción no excede de 10 años, por lo que considero que se cumplen con los presupuestos exigidos por Código Orgánico Integral Penal, estipulados en el art. 635 y 639, para que su autoridad pudiera admitir este procedimiento especial alternativo de solución anticipada al proceso, y tomando en consideración la aceptación expresa en reconocer la infracción, es procedente que su autoridad acepte este procedimiento y en sentencia se declare la culpabilidad y se le imponga la pena privativa de libertad de un año.- Hasta aquí su intervención.- Seguidamente el señor Juez, le concede la palabra a la Dra. Romina Torres, abogada de la procesada, quien manifiesta.-En nombre de mi representada quiero agradecer la benevolencia del señor Fiscal, Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

el cual se basa específicamente en la documentación que se ha presentado dentro del proceso, esto es los certificados de antecedentes penales, certificados de conducta, la aceptación tácita de la procesada, la aceptación de su abogado defensor, manifestando que este procedimiento abreviado lo ha solicitado en forma voluntaria y sin presión de ninguna persona, con la convicción de nunca más volver a realizar una infracción de esta naturaleza, ni de las personas particulares en general, por lo que pido se sirva aceptar el criterio emitido por el señor fiscal y de la manera más benevolente por tratarse de un delito no grave.- Hasta aquí su intervención.- En este estado el señor Juez, procede a preguntar a la señora procesadas XX.- Es verdad que ante mí se ha presentado una petición de procedimiento abreviado, y le pregunto, si acepta haber cometido el delito imputado por la Fiscalía.- Esta en forma libre y voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza manifiesta, que admite haber cometido dicho delito y que pide disculpas; y solicita además se aplique a su favor el procedimiento abreviado.- Seguidamente el señor Juez manifiesta.- Una vez que han intervenido las partes y por cuanto la procesada señora XX, ha expresado de viva voz, libre y voluntariamente, sin presión de ninguna naturaleza, que acepta el presente procedimiento abreviado a aplicarse en el presente caso; todo lo cual, es abalizado por el señora abogada defensora en esta audiencia, el juzgado acepta la petición del procedimiento abreviado en el presente caso, en vista de que se hallan reunidos los presupuestos que señala el art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, esto es que en el presente caso se trata de una infracción cuya pena de prisión no supera los diez años de pena privativa de libertad; que la procesada ha admitido el hecho factico que se le atribuye y a su vez consiente como se ha manifestado libre y voluntariamente la aplicación del procedimiento abreviado; todo lo cual es acreditado con la firma de su abogada defensora Dra. Romina Torres.- Por lo expuesto, el juzgado acepta la aplicación del procedimiento abreviado a favor de la señora NN, consecuentemente el Juzgado aceptando a trámite el procedimiento abreviado, declara concluida la presente

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

audiencia y ofrece hacer llegar la correspondiente sentencia a sus respectivos casilleros judiciales, en las próximas horas, firmando para constancia las partes en unidad de acto con el señor Juez y la Secretaria que certifica.- Notifíquese y Cúmplase.

Atentamente,

JUEZ CATORCE DE GARANTIAS PENALES DE LOJA

**FISCAL ABOGADO** 

**PROCESADA SECRETARIA**  Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

#### **ANEXO NRO. 3**

#### 3. EJEMPLO DE SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

JUZGADO CATORCE DE GARANTIAS PENALES DE LOJA.- Loja viernes 02 de noviembre del 2013, a las 17h11 VISTOS: Teniendo como antecedente el parte policial y con los resultados de la indagación previa que obra de autos, el señor FISCAL de Loja, en la audiencia de formulación de cargos por delito no flagrante, de inicio a la etapa de instrucción fiscal, imputado el delito que se investiga a la señora XX, por cuanto ha llegado a tener conocimiento que el día 17 de octubre del 2013, a eso de las 11h30, en el almacén "Soledad" de la señora XX, ubicado en el barrio La Tebaida de esta ciudad de Loja, se ha sustraído un cilindro de gas de uso doméstico conectado a una cocina de uso industrial utilizada para la preparación de alimentos de venta al público; que para ello ha roto las manguera y ha forzado la cerradura de la puerta de la cocina.- En la continuación de la diligencia se ha ordenado notificar tanto a la procesada, como al ofendido con el inicio de la etapa de instrucción fiscal y se ha designado defensor público, para los fines de Ley.- Atendiendo lo solicitado por la señora Fiscal, y por considerarlo necesario y procedente, se ha dictado como medida cautelar la presentación periódica ante el señor fiscal que investiga la causa.- A fs 69, obra el escrito presentado por la procesada solicitando se aplique a su favor el procedimiento abreviado; solicitud que ha sido atendida por el Juzgado, tal es así que a fs. 88 obra el acta de la audiencia correspondiente, en la que interviene tanto el abogado defensor como la procesada misma, rectificándose y aceptando se aplique a su favor lo peticionado; así como el Fiscal, el cual se allana con lo solicitado y sugiere la pena que se podría aplicar en este caso, y por considerar que se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad para que se aplique dicho procedimiento, el Juzgado acepta la petición en mención, llegando así el proceso al estado de resolver, lo que para hacerlo se considera: PRIMERO: El suscrito juzgador es competente para conocer el

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

presente caso, en virtud de los dispuesto en el numeral cinco del Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal.- SEGUNDO.- El proceso es válido y así se lo declara, puesto que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, que pueda influir en la decisión de la causa.-TERCERO.- De la revisión de los autos, se establece : a) El delito de robo atribuido a la hoy procesada, está sancionado con una pena máxima que no supera los diez años de privación de la libertad, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del art. 189 del Código Integral Penal.- b) Conforme consta el acta de la presente audiencia, la procesada expresa que admite de manera libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, el hecho factico que se le atribuye, esto es, haberse sustraído un cilindro de gas licuado de petróleo, por lo que consiente en la aplicación del procedimiento abreviado a su favor, acta en la que además, su abogada defensora, Dra. Romina Torres, acredita con su firma que está procesada ha presentado dicho consentimiento en forma libre y voluntaria sin violación a sus derechos fundamentales.- c) Por lo anteriormente expuesto y en vista además que el señor Fiscal que investiga esta casusa, se encuentra de acuerdo que se aplique el procedimiento abreviado, el Juzgado ha declarado procedente la aplicación del mismo, por encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad contenidos en los artículos 635 del Código Integral Penal.- CUARTO.- Para establecer tanto la existencia del delito, así como la responsabilidad de la procesada, se han practicado las siguientes diligencias probatorias: a) A fs. 1, obra el parte policial en el que se informa el robo del cilindro de gas, objeto de esta investigación. b) A fs. 02 obra el recibo de constancia de cadena de custodia de un cilindro de gas licuado de petróleo de uso doméstico, firmado por el Jefe de la policía Judicial. c) A fs. 13, obra el acta de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, se describe el almacén "Soledad", de propiedad de la señora Angélica Torres, destinado a la venta de abastos de comida al público, y ubicada en el barrio "la Tebaida "de esta ciudad de Loja. d) A fs. 15, obra el acta de la diligencia de reconocimiento y avaluó de evidencias, se describe un cilindro de gas licuado de petróleo, color

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

azul, de 15 kilos, avaluado en la suma de cincuenta dólares americanos.- e ) a fs. 29, obra el informe pericial, en el que se concluye que el contenido del cilindro decomisado, corresponde gas licuado de petróleo.- f) A fs. 68, obra el escrito de la procesada en mención, en la que solicita se aplique a su favor el procedimiento abreviado; puesto que admite la responsabilidad de la infracción que se pesquisa; admisión de su responsabilidad que también le hace en presencia del suscrito Juez, de manera libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, conforme consta en el acta de la audiencia de juzgamiento de procedimiento abreviado que obra a fs. 87 de los autos.- y, i) A fs. de 43 a 50, obran siete certificados de antecedentes penales de esta procesada, en los que se certifica que contra la misma no existe causa penal alguna ni se ha dictado en su contra orden de prisión preventiva.- como también A fs. de 72 a 77, existe cinco certificados que acreditan la buena conducta de la procesada.- QUINTO: De un análisis en su conjunto de estos elementos de convicción y al tenor de las reglas de la santa critica, se concluye que efectivamente, existen varios y fundados elementos de prueba que permiten establecer tanto la materialidad de la infracción, como la responsabilidad en el mismo, de la procesada XX, de ser la persona que el día de los hechos se sustrajo un cilindro de gas licuado de petróleo de uso doméstico, el mismo que lo estaba utilizando en la cocina industrial para preparar alimentos en el almacén "Soledad", ubicado en el barrio La Tebaida de esta ciudad de Loja, adecuando su conducta a lo tipificado en el segundo inciso del art. 189 del Código Orgánico Integral Penal; infracción por cuya autoría debe responder está procesada.- Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Garantías Penales de Loja, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" declara a la procesada XX, de nacionalidad ecuatoriana, de cedula de ciudadanía Nº 1111111111, con certificado de votación Nº 0005, de ocupación quehaceres domésticos, de 24 años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el barrio Tebaida, Av. Benjamín Carrión, en esta ciudad de Loja,

autora y responsable del delito de robo con fuerza en las cosas, y acogiendo lo

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Glosario

Referencias bibliográficas

sugerido por el señor Fiscal que lleva esta causa, dado que existen circunstancias atenuantes trascendentales y ninguna agravante, se dispone imponer la pena de un año de privación de libertad, pena que deberá cumplirla en el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de esta ciudad de Loja, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido detenida por este proceso; particular que se ordena comunicar a las autoridades correspondientes, para los fines de ley.- Se deja sin efecto la presentación periódica, que como medida cautelar, que pesaba sobre esta ciudadanía, verificado el cumplimiento de aquello, se dispondrá el archivo de este proceso.-

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

